

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 3** Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena
- 15** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en materia nuclear, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario de Morena
- 39** Que reforma el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Shamir Fernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** Que reforma los artículos 5o. y 21 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 79** Que adiciona un artículo 9o. Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 91** Que adiciona el artículo 9o. Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 109** De decreto por el que se declara "2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México", a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 121** De decreto para emitir una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 135** Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonización del día de descanso obligatorio correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

**Pase a la página 2**

## Anexo IV-1-2

**Martes 12 de septiembre**

- 139** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en materia de igualdad y no discriminación, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 151** Que adiciona un artículo 115 Bis al Código Penal Federal, suscrita por los diputados Wilbert Alberto Batún Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- 165** Que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 181** Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Catalina Díaz Vilchis, del Grupo Parlamentario de Morena
- 187** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena
- 205** Que reforma los artículos 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena
- 227** Que deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de despenalización del aborto, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 233** Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 241** Que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

**Steve Esteban Del Razo Montiel**  
DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN XXX Bis. AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NOTARIOS PÚBLICOS.**

El que suscribe, STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL, Diputado Federal integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX Bis. AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NOTARIOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con base en el marco jurídico positivo vigente en nuestro país, la regulación que existe sobre la figura de los notarios públicos representa, una serie de lagunas y retos legales que van desde la ambigüedad hasta la falta de responsabilidad por parte del notario.

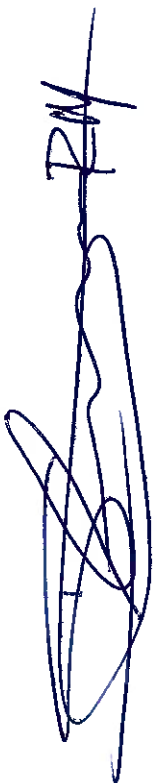
Y es que bien sabemos que el notario público es un profesional del derecho que se ha especializado en aspectos civiles, mercantiles, familiares, entre otros y que derivado de su actuación, el Estado lo ha investido para que pueda dar fe pública en los negocios jurídicos de carácter públicos y privados.

Para cumplir con su encomienda, el Notario Público recibirá un nombramiento que lo acredita como funcionario público más no como servidor público, sin embargo, este nombramiento le permitirá ejercer sus

***Steve Esteban Del Razo Montiel***  
**DIPUTADO FEDERAL**

funciones con autonomía y sin dependencia del Estado ni de los particulares.

Con base en lo que señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 364/2016 de la que surge la tesis de jurisprudencia 1a/J. 41/2019 (10ª.) sobre la figura del notario público en el sistema jurídico mexicano, señala: "...que el notario público es un delegatario del poder del Estado, dotado de autoridad para dar fe pública de los actos que se celebran ante él y de aquellos en los que intervenga de acuerdo con lo que está permitido por la ley a fin de darles autenticidad".



El notario público es un profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, así como conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de estos, en instrumentos públicos de su autoría. De esa forma, en el sistema jurídico mexicano la institución del notariado es totalmente sui generis, ya que la función notarial se encomienda para su desempeño a particulares, licenciados en derecho, mediante la expedición de la patente respectiva, pero se trata de una función de orden público, puesto que el notario actúa por delegación del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de interés social como lo son la autenticidad, certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos jurídicos; por tanto, es un servidor público regulado por el Estado.

Así el notariado está facultado para autenticar y dar forma, en los términos de ley, a los instrumentos en que se consignent actos y hechos jurídicos, por lo que éstos al ser certificados por el notario tienen el carácter de auténticos y validez, esto es, con efectos generales. Además, debe asesorar a los otorgantes y comparecientes.

***Steve Esteban Del Razo Montiel***  
**DIPUTADO FEDERAL**

Por otra parte, la fe pública de la que es investido el notario es originalmente un atributo del Estado que tiene por virtud de su imperio, y es ejercitada a través de los órganos estatales y del notario, y ésta es la necesidad de carácter público cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo.

Para otros autores, sostiene la ejecutoria, la fe pública es la garantía que da el Estado de que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho. De ahí que la fe pública notarial debe considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el notario tanto al Estado como al particular, al determinar que el acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto. Esta función del notario contribuye al orden público a la tranquilidad de la sociedad en que actúa y da certeza.

Por consiguiente, es el Estado a través del Poder Ejecutivo local, quien otorga la patente respectiva a aquellos que reúnan los requisitos previstos por la ley correspondiente y vigila que los notarios al realizar su actuación cumplan con dicha legislación, e inclusive tiene la facultad para suspender o revocar dicha patente, en los casos que prevé la ley.

La problemática medular de la situación legal vigente sobre la figura del Notario Público, podría observarse entre otros, en tres aspectos principales:

1. Ambigüedad: la cualidad de parte o de la totalidad de un enunciado que puede prestarse a varias interpretaciones.
2. Vacío Jurídico: la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta.
3. Responsabilidad: es la realización jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de una persona.

Para una mejor comprensión del caso en mención el Dr. José Luis Arenas López, divide el problema en dos aspectos:

**a) La ubicación del Notario Público en nuestro sistema jurídico:**



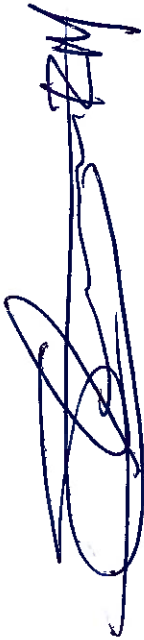
***Steve Esteban Del Razo Montiel***  
**DIPUTADO FEDERAL**

De acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto de la Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado; en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se identifican a todos aquellos que son considerados Servidores Públicos: "se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismo a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Este artículo es notorio que no se menciona al Notario Público ya sea como Funcionario o Servidor Público, es decir, hasta el día de hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha expresado la función del Notario Público dentro de sus disposiciones generales.


En la actualidad la doctrina Constitucional determina que estos dos artículos son ejes rectores de todo el Sistema Constitucional Mexicano en la otorgación de fe pública en los hechos y negocios jurídicos, ya que de estos surgen la gran mayoría de las competencias y atribuciones que posee el Poder Federal desde lo administrativo hasta lo legislativo, es por ello que este proyecto, propone adicionar una nueva fracción al artículo 73 C.; la XXX Bis que norme la función del Notario Público.

Sabemos de sobra que el aparato burocrático, por más que se intente no logra satisfacer la demanda de la ciudadanía, ya que su capital humano no es el suficiente en número para brindar el servicio requerido y es por ello que se descargan ciertas actividades del sector público a personas ajenas



***Steve Esteban Del Razo Montiel***  
**DIPUTADO FEDERAL**

a la estructura del gobierno, por ejemplo: los concesionarios; en contraste, la actividad notarial la desempeña un particular no sujeto a la jerarquía del Estado, que si está sujeto al cumplimiento de los procedimientos, reglas y leyes que establece el gobierno para su buen funcionamiento, en otra palabras, se puede afirmar que el Notario es un tema muy especial de la administración pública, ya que no pertenece a ella pero si es regulada por Estado y es el Estado el que crea la Notaría Pública.



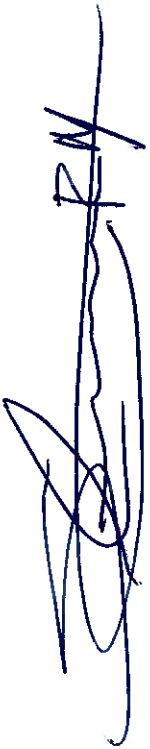
La Fe Pública desde su nombre, nos refiere que es un acto jurídico y que es de índole público, dicha fe pública la otorga un particular llamado Notario Público. Siendo una manera de garantizar la seguridad jurídica de las transacciones legales, con el fin de hacerlas fehacientes, haciendo confiable y corroborable la información proporcionada a través de evidencia considerada a prima facie como veraz y auténtica. Una manera por la cual se puede realizar estos procedimientos es a través de un Notario Público. Presumiendo del mismo modo que las partes involucradas actúan bajo el principio de buena fe y que también forma parte del principio de publicidad que prevalece en nuestro marco jurídico; la parte garante se encarga de certificar esto, siendo la fe pública considerada una subcategoría del concepto de apariencia jurídica. De esta manera, se protege la confianza de las y transacciones legales, dándole mayor exactitud a los registros y documentos públicos.

Cabe hacer mención que el artículo 121 C., establece que cada Entidad Federativa o conocidos en lo general como Estados de la República, están facultados para dar fe y crédito de los actos públicos realizados en otra Entidades, la fracción IV del mismo artículo, refiere que todo acto de tipo civil tendrá validez en el territorio mexicano, con ello, el alcance de la fe pública del Notario tendrá validez en todo el país.

**Steve Esteban Del Razo Montiel**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En mérito de lo anterior podemos señalar diversos problemas dentro de las funciones atribuidas al Notario Público.

- 1) El Notario Público nunca está disponible para atender los servicios requeridos por los ciudadanos, ya que éste cuenta con varios "Notarios Adjuntos"
- 2) Se han registrado una serie de fraudes cometidos por Notarios Públicos adjuntos, tales como no hacer los pagos de los derechos al SAT por trámites notariales;
- 3) Uno de los problemas más graves es la expedición de la licencia de Notario Público, esta licencia junto con la aprobación para ser Notario Público la otorga el gobernador o Jefe de Gobierno, y muchas veces se otorgan por compadrazgo;
- 4) La titularidad de una Notaria es hereditaria, esto significa que el Notario Público Titular "cumplió en su momento con los requisitos para recibir la concesión, situación que no se cumple en muchos de los casos con los hijos que reemplazan al titular;
- 5) La falsificación de los documentos públicos se ha vuelto una actividad recurrente en las notarías, tal es el caso de la Notaria 24 del Estado de Querétaro.
- 6) El abuso de confianza, no solo es una función perjudicial para quien requiere un servicio notarial también es un delito tipificado en el Código Penal en el artículo 384.
- 7) Los actos de corrupción también han sido recurrentes en el ejercicio notarial como es el caso del Notario Público 4, de Morelos.
- 8) La salvaguarda de secretos, es una responsabilidad del Notario, misma que quizá el Titular de la Notaria no incumple, esto, porque muchas de las veces, solo firma lo que sus Adjuntos procesan y son éstos los que revelan información privilegiada.





**b) La actuación del Notario Público en la sociedad.**

En este apartado debemos destacar algunas de las problemáticas identificadas en la actuación del Notario Público; primero definamos la fe pública comprendiéndola como un atributo originario del Estado y que por disposiciones de la ley debe ser delegado a ciertas personas o instituciones, llamados Notario Públicos; lo anterior consiste en que la fe que el notario proporciona a todos los hechos y actos jurídicos que han pasado ante él. A la hora de dar fe de estos hechos, deben seguir una serie de reglas o costumbres determinadas por la ley.

Sin embargo, so siempre el Notario Público se conduce con rectitud, por ejemplo:

El titular de la Notaria número 93 de la Ciudad de México fue detenido el viernes 25 de noviembre de 2022 e ingresado al Reclusorio Oriente. Contra dicha persona existía una orden de aprehensión librado por el juzgado 17 en materia Penal de la capital por su probable responsabilidad en el delito de fraude procesal.

El 15 de noviembre de 2022, ya sumaban 290 personas que fueron defraudadas por el Notario Público 24 de Querétaro, quien dejara de trasladar los impuestos al SAT de las propiedades en proceso de escrituración.

El 28 de abril de 2023, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano hizo un llamado a la población para tomar precauciones y evitar ser víctima de fraude por delincuentes que se hacen pasar por notarios públicos. Por ello recomiendan estar atentos, y tomar medidas preventivas, con la finalidad de no arriesgar el patrimonio personal o familiar.

El 26 de junio de 2023 se denunció que un juez, un Notario Público, un sindicato -usado como grupo invasor y de choque- y un particular se asocian para armar procesos "legales" en el Estado de México y



**Steve Esteban Del Razo Montiel**  
DIPUTADO FEDERAL

apoderarse legalmente de propiedades en Morelos, replicando el modus operandi de los cárteles del despojo inmobiliario en la Ciudad de México y Oaxaca.

Los casos anteriores solo como algunos casos de los muchos en los que queda expuesta la actuación del Notario Público, la cual podemos definir como delictiva.

Motivo por el cual surge esta iniciativa, ya que existe una enorme necesidad de regular el trabajo del Notario Público, esta regulación debe existir en diferentes sentidos.

Como es notorio, existen diversos casos meritorios de adición a la Constitución, temas que en lo general y por los hechos ocurridos en diferentes puntos del país, donde algunos Notarios Públicos han cometido diversos agravios en perjuicio de los ciudadanos, quienes, en un acto de buena fe, acuden ante el Notario Público y confían sus trámites y en su caso su patrimonio, con el interés puro de cumplir con los ordenamientos de nuestro marco jurídico.

Cabe hacer mención que la presente iniciativa responde a las inquietudes y trabajo en conjunto con el Dr. José Luis Arenas López miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y responde a un trabajo de investigación sobre el tema de Notarios Públicos y busca prevenir actos de corrupción realizados por algunos de ellos por la falta de regulación al respecto.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>CAMBIO PROPUESTO</b>
Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:	Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:
I...	I...
...	...

**Steve Esteban Del Razo Montiel**  
**DIPUTADO FEDERAL**

XIX-Z...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

XIX-Z...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

**XXX-Bis. Para expedir leyes generales que establezcan los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento, en las Entidades Federativas, de la función notarial como una garantía institucional que invariablemente será desempeñada por mexicanos por nacimiento, profesionales del Derecho imparciales e independientes económica y jerárquicamente del poder público, estableciendo como único medio de acceso a dicha función los exámenes públicos de aspirante y oposición, y**

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a



	los Poderes de la Unión.
--	--------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción XXX-Bis. al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

I...

...

XIX-Z...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

**XXX-Bis. Para expedir leyes generales que establezcan los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento, en las Entidades Federativas, de la función notarial como una garantía institucional que invariablemente será desempeñada por mexicanos por nacimiento, profesionales del Derecho imparciales e independientes económica y jerárquicamente del poder público, estableciendo como único medio de acceso a dicha función los exámenes públicos de aspirante y oposición, y**

***Steve Esteban Del Razo Montiel***  
**DIPUTADO FEDERAL**

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 04 de septiembre de 2023.

SUSCRIBE,



**Diputado Steve Esteban del Razo Montiel**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR, SUSCRITO POR EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

El que suscribe Diputado Víctor Gabriel Varela López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción 1; artículo 77 numeral 1 y 2, artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto en materia de energía nuclear al tenor de lo siguiente:

### **Antecedentes**

En 1945 La Secretaría de Economía expide una declaratoria en la fracción IV del artículo 126 de la Ley minera, mediante la cual incorpora a las reservas minerales de la nación el uranio y demás sustancias radioactivas.

El 15 de octubre de 1946 se refrenda por el presidente de la republica mediante decreto, la declaratoria anterior, con la adición de que las reservas quedan destinadas a la finalidad que indica la fracción III del artículo 126 de la ley minera, es decir que “Serán explotadas exclusivamente por el ejecutivo federal.”

El 21 de diciembre de 1955 se crea la Comisión Nacional de Energía Nuclear en vigencia a partir del 1º de enero de 1956.

En 1971 el INEN crea el laboratorio de enriquecimiento de  $^{235}\text{U}$  por ultracentrífugas. Premio Nacional de Investigación 1973-1974, Academias de Ciencias de México. “Proceso viable para enriquecer  $^{235}\text{U}$  al 3%, se plantea una decena de rotores para producción a gran escala”

En enero de 1972, se publica el decreto que creo la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Energía Nuclear.

El 26 de enero de 1979, se crea Uranio Mexicano (URAMEX) como organismo público descentralizado del Gobierno Federal para explorar, explotar, beneficiar, comercializar, importar y exportar material radioactivo y combustibles nucleares. Uranio Mexicano dejo de funcionar en 1983 después de confirmar algunos hallazgos con recursos indicados de uranio en diferentes partes del país.

Del año 1985 al año 1987 se dio la creación de una planta de refinación y conversión, Obtención de  $^{235}\text{UO}_2$ , de la Planta de Villa Aldama Chihuahua. Fabricación de pastillas de combustible enriquecido al 2% (el uranio fue proporcionado por Karlsruhe), fabricación de 31 barras de combustible utilizadas en el reactor de potencia de Brunsbuettel , Alemania<sup>1</sup>.

En 1989 se dio la creación de la segunda planta piloto de ensambles de combustible en el Centro Nuclear “Nabor Carrillo Flores”. Se elaboraron 4 ensambles de combustible que se quemaron con éxito en la central nuclear de Laguna Verde<sup>1</sup>.

México tiene dos reactores en la central nucleoelectrica de Laguna Verde, ubicados en el municipio de Alto Lucero, en el estado de Veracruz. Diseñada en 1977. Estos reactores entraron en operación comercial en 1990 y 1995. Construidas por General Electric, ambas unidades tenían originalmente una capacidad instalada de 675 megawatts (MW) y fueron repotenciadas a 820MW cada uno. Desde entonces, la Comisión Federal de Electricidad opera la central, ubicada en Veracruz, la cual genera casi 4 % de la electricidad del país.

En 1996 Se elaboraron 4 ensambles de combustible y se introdujeron en la quinta recarga de la unidad 1 de la central nuclear de Laguna Verde, funcionaron exitosamente durante 4 recargas más<sup>1</sup>.

En 2009 el Servicio Geológico Mexicano (SGM) “Reactivo” la exploración de minerales radioactivos, enfocados a validar y reevaluar los recursos reportados por URAMEX de acuerdo a estándares internacionales.

En casos específicos como en Peña Blanca, en Chihuahua, Los amoles en Sonora y la Coma en Nuevo León, con el fin de tener un mejor entendimiento de los recursos de uranio se continuaron los trabajos de exploración con barrenación (2013-2016), en total 16,442 m.

En el año 2014 al año 2019 se celebró el Convenio General de colaboración entre el Servicio Geológico Mexicano y el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

En el año 2020, La Secretaría de Energía (SENER) autorizó la renovación de la licencia de operación a la Unidad 1 de la Central Nucleoelectrica Laguna Verde (CNLV-U1). La licencia otorgada a la Comisión Federal de Electricidad cuenta con el aval técnico de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y tiene una vigencia del 25 de julio de 2020 al 24 de julio del 2050<sup>2</sup>.

En el año 2022, La central nucleoelectrica Laguna Verde, refrenda su compromiso con el medio ambiente y la seguridad energética de México, al obtener la extensión de licencia de operación de su unidad 2 por 30 años más, la Secretaria de energía, Rocío Nahle García, autorizó la renovación de la licencia de operación a la Unidad 2 de la Central Nucleoelectrica Laguna Verde (CNLV-U2). La licencia cuenta con el aval técnico de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y tiene una vigencia del 11 de abril de 2025 al 10 de abril de 2055<sup>3</sup>

Del año 2022 al 2027 se celebró el Convenio General de colaboración entre el Servicio Geológico Mexicano y el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. En ellos se plantea hacer exploración de uranio con nuevas técnicas mucho más sensibles, en particular en la cuenca de Burgos. Evaluación de la concentración de uranio en el país <sup>1</sup>.



## Exposición de Motivos

En septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda 2030 de México, es una hoja de ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas.

En ella se contemplan 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 230 indicadores globales. En particular, “Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna””. El Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.<sup>4</sup>

El Programa Sectorial de Energía 2020-2024, en particular el Objetivo prioritario 3.- “Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI” y la Estrategia prioritaria 3.2 junto con sus acciones. 3.2.1 a la 3.2.5 marca la pauta para la reactivación de un programa nuclear, sin embargo, no se ha trabajado mucho en esta parte.<sup>5</sup>

La Organización de las Naciones unidas menciona que la producción de energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, por otro lado, tenemos el compromiso de que el aumento de la temperatura, no debe ser mayor de 2°C, es por ello que nuestro país debe tomar acciones que permitan que los objetivos de desarrollo sostenible se cumplan sin demeritar la calidad de vida de los ciudadanos.

Una solución errónea para reducir el impacto ambiental de toda la energía que consumimos, es utilizar exclusivamente fuentes de producción de renovables, como las fuentes de energía fotovoltaicas o eólicas junto con baterías (VRE), como la base del sistema energético. Sin embargo, seguir este modelo volverá la energía increíblemente cara y no logrará detener el deterioro ambiental.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico lo confirma desde 2019, en su estudio “Los costos de la descarbonización: costos de sistemas con alta participación de energía nuclear y VRE”. No hay sistema con energía más cara que uno basado en VRE. También JP Morgan en su reporte “Eye on the Market Annual Energy Paper: Growing Pains: The Renewable Transition in Adolescence” nos demuestra la relación directa que hay entre VRE y precio de la electricidad. A mayor participación de VRE, mayor es el precio. En contraste, el estudio “Electricity prices and public ownership: Evidence from the EU15 over thirty years” demuestra que los países con energía nuclear observan precios de la electricidad en promedio 20% menores <sup>6</sup>.

Nuestro país necesita un suministro de energía confiable, eficiente, constante, amigable con el medio ambiente, seguro y barato. No hay ninguna fuente de energía que logre todas estas características más que la energía nuclear. El FMI en su estudio” *Building Back Better: How Big are Green Spending Multipliers*” calcula los multiplicadores económicos de diferentes fuentes de generación de energía. La energía nuclear tiene un multiplicador de cuatro contra apenas uno de las VRE.<sup>6</sup>

Los reactores nucleares son una tecnología madura de generación eléctrica que provee de forma segura y confiable más del 10% de la electricidad generada en el mundo. Tiene la característica de generar electricidad a plena potencia las 24 horas del día, los 365 días del año. Actualmente, su factor de capacidad promedio mundial es superior al 85%, y en algunos países supera el 90%, haciendo que sus costos de generación eléctrica (operación, mantenimiento y combustible) sean de los más bajos en el mundo y competitivos incluso con costos del gas natural de 3.50 US\$/mmBTU.<sup>7</sup>

El funcionamiento normal de una central nuclear produce residuos sólidos, gaseosos y líquidos, cada uno de ellos se gestionan en función de su nivel de actividad y llevan un tratamiento seguro con la finalidad de no suponer un riesgo para las personas y para el medio ambiente, actualmente, la industria nuclear en conjunto con la aeronáutica son las industrias más seguras.

Como resultado de la firma del convenio “Átomos para la Paz” en el año de 1953, establecido por varios países del mundo incluido México, se crea el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), también conocido por sus siglas en inglés IAEA (International Atomic Energy Agency) en el año 1957, el cual se caracteriza por su autonomía de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el aspecto científico, tecnológico y normas de regulación nuclear; sin embargo, es pilar diplomático dentro de dicha institución. Actualmente la mayoría de los países del mundo forman parte de él, teniendo como principio a los “Átomos para la Paz y el Desarrollo”, promueve el uso pacífico de la tecnología nuclear en condiciones de seguridad. Tiene como misión servir de apoyo para la cooperación científica y tecnológica para impulsar el uso pacífico de la energía nuclear, tanto para producir electricidad como para usos médicos e industriales; además ofrece a sus Estados miembros una amplia gama de inspecciones, en las que un equipo de expertos compara prácticas concretas de las centrales con las normas de OIEA en materia de seguridad nuclear.

En 1967 se firmó en la Ciudad de México el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco. Su finalidad es contribuir a la no proliferación de armas nucleares, promover el desarme general y completo, utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares, prohibir e impedir el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, prohibir el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear y la abstención de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear.

Han sido 33 Estados de América Latina y el Caribe los que han firmado y ratificado este tratado.

El Organismo para la Prohibición de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), con sede en la Ciudad de México, fue creado por el Tratado de Tlatelolco con el fin de vigilar la aplicación del mismo y servir como espacio de intercambio de información y concertación a los países de la región e interlocutor con los otros países que forman zonas libres de armas nucleares.

México promovió la primera zona libre de armas nucleares en una zona densamente poblada del planeta (América Latina y el Caribe), mediante la negociación y adopción del Tratado de Tlatelolco.

El 29 de marzo de 2004, México firmó el acuerdo de salvaguardias nucleares con el Organismo internacional de Energía atómica de conformidad con el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco. Además, el 26 de julio de 1968 fue firmado el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares en Londres, Moscú y Washington, este Tratado establece que ningún reactor nuclear civil será utilizado para producir plutonio con el fin de fabricar bombas atómicas, y todos los países que inician un programa nuclear civil tiene la obligación de someterse a la inspección de la OIEA y al escrutinio de la comunidad internacional. Y recientemente el 20 de septiembre de 2017 fue firmado el Tratado sobre la prohibición de armas nucleares.

El jueves 21 de abril del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que la Cámara de Senadores, Coordinación de Comunicación Social, de la LXV Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión aprueba el acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear firmado el 24 de marzo del 2022<sup>8</sup>

El convenio permite la transferencia de material nuclear, el intercambio de equipos (incluidos reactores), componentes e información para la investigación y la generación de energía. Faculta a las partes a participar de manera conjunta en la construcción, diseño, mantenimiento y capacitación de centrales nucleares, la fabricación y suministro de elementos de combustible nuclear. El convenio establece un marco de cooperación en materia de seguridad nuclear, protección radiológica, y preparación para las emergencias. En otros temas, el acuerdo contempla la producción y aplicación de radioisótopos en la industria, la agricultura y la medicina, la seguridad nuclear, la protección al medio ambiente y al patrimonio cultural.

Resulta importante mencionar que las declaraciones durante la conferencia de prensa (la mañanera) del 01 de agosto del 2023 del Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador y del Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, al manifestar que durante el presente Gobierno no se tiene contemplado la construcción de plantas nucleares para la generación de energía eléctrica, resultaron desalentadoras para los que consideran a la energía nuclear como una alternativa para la generación de energía eléctrica. Sin embargo, el presidente, lo dijo bien. En su gobierno no tiene contemplado la construcción de centrales nucleares y es razonable el comentario, si sabemos que ya no le daría tiempo para ello, ya que actualmente tiene varias obras en construcción, que debe concluir antes del término de su mandato, ya que la construcción de una central nuclear tomaría de 3 a 5 años dependiendo el tipo de reactor. Pero es claro que se deben sentar las bases para que se tome en la agenda federal un proyecto nuclear para el país, hay que destacar el hecho de la tendencia mundial del resurgimiento de la energía nuclear para la generación de energía eléctrica, tal es el caso de Alemania y países como Estados Unidos de América, Francia, China, Bélgica, Japón, nunca la han abandonado. Por otra parte, las declaraciones de la Secretaria de energía Rocío Nahle García el 26 de octubre del 2020 en el Senado de la Republica al manifestar estar convencida de la energía nuclear como alternativa para la generación de energía eléctrica dan buenos augurios para que en un futuro cercano se considere formalmente en México a la energía nuclear como una tecnología limpia y sustentable para generar electricidad. En el Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2022-2036, se proponen 2,500 MWe para el periodo

2026-2036, sin embargo, en el PRODESEN 2023-2037 ya no aparece esta propuesta. Por lo que es necesario seguir impulsando esta tecnología para que se encuentre dentro de la agenda nacional.

En el mundo funcionan 442 reactores nucleares, en 30 países (a enero de 2020). Esta tecnología genera 10 por ciento de la electricidad mundial, en 2010, actualmente hay 53 reactores más en proceso de construcción, de acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica de las Naciones Unidas. La energía nuclear es la segunda fuente de energía baja en emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo, solo después de la eólica.

En la siguiente tabla se presenta el panorama mundial de plantas nucleoelectricas:

PAIS	por ciento NUCLEAR	REACTORES OPERABLES	CONSTRUCCION	PLANEADOS	PROPUESTOS
Alemania	11,7	6	0	0	0
Arabia Saudita	0	0	0	0	16
Argentina	4.7	3	1	1	2
Armenia	25.6	1	0	0	1
Bangladesh	0	0	2	0	2
Bélgica	39	7	0	0	0
Bielorrusia	0	0	2	0	2
Brasil	2.7	2	1	0	4
Bulgaria	34.7	2	0	1	1
Canadá	14.9	19	0	0	2
Chequia	34.5	6	0	0	2
China	4.2	47	11	43	170
Corea del Sur	23.7	24	4	0	2
Egipto	0	0	0	4	0
Emiratos Árabes	0	0	4	0	0
Eslovaquia	55	4	2	0	1
Eslovenia	35.9	1	0	0	1
España	20.4	7	0	0	0
Estados Unidos	19.3	96	4	3	18
Finlandia	32.5	4	1	1	0
Francia	71.7	58	1	0	0
Holanda	3.1	1	0	0	0
Hungría	50.6	4	0	2	0
India	3.1	22	7	14	28
Irán	2.1	1	1	1	5
Japón	6.2	33	2	1	8
Jordania	0	0	0	0	1
Kazajistán	0	0	0	0	2

Lituania	0	0	0	0	2
México	5.3	2	0	0	3
Polonia	0	0	0	0	6
Pakistán	6.8	5	2	1	0
Reino Unido	17.7	15	1	3	6
Rumania	17.2	2	0	2	1
Rusia	17.9	38	4	24	22
Sudáfrica	4.7	2	0	0	8
Suecia	40.3	7	0	0	0
Suiza	37.7	4	0	0	0
Tailandia	0	0	0	0	2
Turquía	0	0	1	3	8
Ucrania	53	15	0	2	2
Uzbekistán	0	0	0	2	2
<b>MUNDO</b>	<b>10,3</b>	<b>442</b>	<b>53</b>	<b>110</b>	<b>330</b>

Fuente: International Atomic Energy Agency Power Reactor Information System (PRIS) y World Nuclear Association (WNA). Actualizado a enero de 2020.

México tiene dos reactores en la central nucleoelectrica de Laguna Verde. Estos entraron en operación comercial en 1990 y 1995. Construidas por General Electric, ambas unidades tenían originalmente una capacidad instalada de 675 megawatts (MW) y fueron repotenciadas a 820 MW cada uno. Desde entonces, la Comisión Federal de Electricidad opera la central, ubicada en Veracruz, la cual genera casi 4 % de la electricidad del país. Debemos resaltar que, en cuestiones de seguridad, la Central Nucleoelectrica de Laguna Verde ha operado por más de 30 años en condiciones seguras, a pesar de los intentos de desprestigio, podemos visitar las instalaciones de la central o sus alrededores y poder observar la belleza del lugar y cerciorarnos de que este tipo de instalaciones es muy amigable con nuestro medio ambiente, además de ser monitoreada ambientalmente las 24h del día los 365 días del año. Actualmente las dos unidades de la central han renovado su licencia de operación por otros 30 años.

Durante la primera quincena de junio de 2020, la Unidad 1 de la Central Nucleoelectrica Laguna Verde alcanzó su máximo histórico de días continuos de operación en línea. Durante más de 465 días ininterrumpidos, una sola unidad de generación nuclear aportó al sistema eléctrico el equivalente a toda la generación de energía fotovoltaica o eólica en México durante el mismo periodo de tiempo.

A pesar de su baja participación en la matriz energética del país, 5.24%, su alto factor de capacidad la hace una de las fuentes de generación eléctrica más eficientes y confiables del sistema eléctrico. Además, su operación contribuye a mitigar las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmosfera; en comparación con las emisiones de una fuente de energía de gas natural, que tiene una emisión de 490 gCO<sub>2</sub>/kWh (gramos de dióxido de carbono por kilowatt hora) comparada con solo 12 gCO<sub>2</sub>/kWh para la energía

nuclear<sup>9</sup>. Es importante mencionar que el uso de reactores nucleares en el mundo evitó la emisión de 1,260 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> en 2022.<sup>10</sup>

Todos los países con centrales nucleares e instalaciones radiactivas, disponen de un organismo regulador, que tiene como misión velar por la seguridad radiológica de los ciudadanos, durante las operaciones de las centrales nucleares, el organismo regulador realiza una evaluación permanente de la seguridad revisando entre otros aspectos, la experiencia operativa, las modificaciones de diseños, la formación de los trabajadores, la vigilancia radiológica del entorno, las dosis que reciben los trabajadores, así como el programa de identificación y resolución de problemas.

En México se realizan inspecciones sobre distintos aspectos de la seguridad de manera planificada y por medio de inspectores residentes encargados de vigilar el trabajo de las centrales nucleares, los cuales permiten identificar hallazgos que incumplan las normas, buenas prácticas o compromisos documentados los cuales se harán públicos; actualmente están bajo vigilancia de la SENER a través del organismo regulador llamado Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Además de ser inspeccionado de forma periódica por diversos organismos internacionales, los cuales dan recomendaciones para la operación segura, por mencionar algunos, El Organismo Internacional de Energía Atómica (por sus siglas en inglés IAEA) y la Asociación Mundial de Operadores Nucleares (por sus siglas en inglés WANO).

Las energías renovables cada vez tendrán un papel más importante en la generación de electricidad, especialmente la energía eólica que funciona de manera intermitente y la solar que tiene una eficiencia energética de aprovechamiento entre el 10% y 7% , la cual también es intermitente, sin olvidar la hidráulica y geotérmica, sobre todo en lugares que tengan contexto idóneo y los recursos así lo permitan; sin embargo, seguiremos necesitando energía de carga base que sea capaz de funcionar durante todo el día garantizando el suministro eléctrico y que sea capaz de sustituir paulatinamente la generación basada en los combustibles fósiles. La energía nuclear es limpia y sustentable, genera 24 horas al día con un factor de capacidad del hasta el 90%.<sup>11</sup>

Según datos del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el gas cada vez sustituye más al carbón por tener la mitad de emisiones contaminantes, aunque mucho mayores que las de las renovables y nuclear, las dificultades con este tipo de energía se presentan con el transporte de gas, que bajo la tierra se utiliza el fracking como método de fractura hidráulica que llega a contaminar el agua del subsuelo y libera el metano, que como bien se sabe es un gas de efecto invernadero veinticinco veces más potente que el dióxido de carbono. No debemos olvidar que el 21 de febrero del 2021, cerca de 4 millones de compatriotas en el norte del país sufrieron de un desabasto de energía eléctrica debido a condiciones meteorológicas en los Estados Unidos, el cual surtía de gas natural a las plantas de producción eléctrica (Dependencia energética). Ante ello, la tecnología nuclear en particular la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, apoyó al sistema eléctrico nacional con más de 1600 MWe, contribuyendo a dar solución al problema.<sup>12</sup>

## Exploración de uranio y desarrollo de minas<sup>13</sup>

### Reseña histórica

La exploración de uranio comenzó en 1957, utilizando prospecciones terrestres y aéreas con métodos geológicos y radiométricos. Recursos técnicos y financieros limitados inicialmente obstaculizando los esfuerzos de exploración nacional, estos problemas se resolvieron obteniendo apoyos gubernamentales, particularmente de 1972 a 1980. Hasta 1979, la exploración estuvo a cargo del Instituto Nacional de Energía Nuclear. En 1979, la responsabilidad de la exploración pasó a manos de Uranio Mexicano (URAMEX). Las áreas exploradas, en orden de importancia, se encuentran en los estados de Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas, Querétaro y Puebla. La exploración de uranio se detuvo en mayo de 1983 y URAMEX se disolvió en febrero de 1985.

### Exploraciones recientes y en curso, actividades de desarrollo

De 2019 a 2021 las actividades de exploración se han llevado a cabo lentamente sin campañas de perforación. Durante 2017 a 2018 se perforaron 5,164 m en 47 pozos, con muestras de núcleo en Peña Blanca, Los Amoles y La Coma.

Otras áreas en estudio fueron Buenavista, Chapote, La Diana, Peñoles, La Presita, Trancas, Dos Estados y Santa Fe en el Estado de Nuevo León, con estudios geológicos y radiométricos y trabajos de prospección, con el fin de tener un mapeo para ubicar los pozos realizados por URAMEX en la década de 1980 y para evaluar la mineralización de uranio y la geometría de los yacimientos.

En el estado de Durango, los principales trabajos de exploración se concentraron en Santiago Papasquiario donde anomalías y evidencias de uranio superficial y subterráneo fueron localizadas.

### Recursos uraníferos

Fuentes convencionales (reservas probadas e inferidas)

Los estudios realizados por URAMEX no se llevaron a cabo con los estándares internacionales actuales. Sin embargo, se demostró su potencial y el Servicio Geológico Mexicano inició un programa de validación de estos recursos siguiendo los estándares internacionales. Los resultados se muestran en la siguiente tabla.

Proyectos	Toneladas U
Las Margaritas, Chihuahua	597
El Puerto III, Chihuahua	180
El Nopal I, Chihuahua	422
Los Amoles, Sonora	399
La Coma. Nuevo León	852
Buenavista, Nuevo León	1455

El Chapote, Nuevo León	1104
La Diana, Nuevo León	940
Pañoles, Nuevo León	191
La Presita, Nuevo León	185
Trancas, Nuevo León	130
Dos Estados, Nuevo León	169
Santa Fe, Nuevo León	90

### **Recursos convencionales no descubiertos (recursos previstos y especulativos)**

Hay 53 ocurrencias de uranio en México que serán evaluadas por el SGM.

### **Recursos no convencionales y otros materiales**

Se estima que el depósito de fosforita de San Juan de la Costa contiene una cantidad significativa de uranio.

Cabe resaltar que el combustible nuclear para mantener la operación de la central nuclear de Laguna Verde es en promedio, de 230 toneladas de uranio enriquecido que se compran e importan a Global Nuclear Fuel con un costo de 120 millones de dólares anuales.<sup>14</sup>

En el año de 1983 se truncó el desarrollo de la industria nuclear, en ese mismo año México junto con la India, Argentina y Canadá iniciaban su desarrollo nucleoelectrico. Ahora esos países desarrollan y construyen sus propios reactores nucleares para generar electricidad; es decir México estaría hoy al mismo nivel científico y tecnológico. Sin embargo hoy solo se cuenta con dos reactores nucleares comprados en el extranjero sin obtención de transferencia tecnológica, estos reactores que se encuentran en Laguna Verde generan 5.24% de energía limpia del país; si continuamos generando electricidad por medio de reactores nucleares se pararía la quema de hidrocarburos y se incrementarían nuestras reservas de petróleo y recordemos que estas “reservas estratégicas” no solo pertenecen a nuestra generación sino también a las que nos sucederán.

Es prioritario que el país siga avanzando para alcanzar la soberanía energética, por lo que es prioritario elaborar el programa nacional integral energético. En dicho programa se deben tener en cuenta todas las tecnologías para la generación de energía eléctrica. Una de las fuentes que ha retomado fuerza a nivel mundial, por ser la única fuente de producción de energía limpia, capaz de producir energía las 24h del día de los 365 días del año, es la producción de energía eléctrica por medio de reactores nucleares.

Es importante mencionar que un programa nuclear debe contemplar la construcción de reactores nucleares en tal grado que permita llevar la producción de energía eléctrica por estos medios, hasta por lo menos el 10% de la energía eléctrica del país al término de próximo sexenio. Esto traerá muchos beneficios a la sociedad, desde la creación de empleos, hasta el desarrollo de tecnología, aunado a que debemos mejorar la gestión de nuestros hidrocarburos.

Por otro lado, si se consideran los nuevos tipos de reactores modulares pequeños, su uso permitiría llevar energía a lugares que en nuestro país no están conectados a la red nacional, tienen difícil acceso,



o bien representan altos costos en la distribución de la energía. Otro beneficio de un programa nuclear que contemple la construcción de reactores con transferencia de tecnología, será reactivar la exploración y explotación de los recursos uraníferos de nuestro país y el desarrollo del ciclo de combustible nuclear. Finalmente, este proyecto permitirá el acceso al cambio generacional de conocimiento nuclear que se ha adquirido durante los más de 50 años en nuestro país y los más de 30 años en la operación segura de nuestros reactores nucleares, lo que, de no hacerlo en el corto plazo, al país le costará mucho tiempo y dinero en recursos humanos e instalaciones que al día de hoy aún se tienen.

**a) Medio ambiente.**

Durante los últimos años, se vuelve cada día más evidente que nuestro planeta se encuentra en una encrucijada con el medio ambiente. Las actividades humanas, que están TODAS relacionadas con el uso de la energía, han venido destruyendo nuestro hábitat. Esto es especialmente grave en lo relacionado con la atmósfera que, al ir acumulando gases derivados de la actividad humana, impiden que la energía solar que recibimos, la regresemos al espacio exterior, pues se queda atrapada en nuestro planeta en un porcentaje creciente. Esto es lo que se ha venido conociendo con el nombre de “Efecto Invernadero”.

La mayoría de los contaminantes responsables de este efecto son los gases y partículas que se generan con la producción y quema de combustibles fósiles, mayormente carbón y petróleo, como solución se ha propuesto la sustitución de combustibles fósiles por otras fuentes menos contaminantes como el viento, las celdas solares y la energía nuclear. Lo que debe verse es en qué medida eso es factible.

El viento está acotado a ciertos sitios con velocidades de viento adecuadas y en forma permanente.

El aprovechamiento de rayos solares a través de diversos sistemas es factible pero también está acotado a ciertas regiones y con el gran problema de la intermitencia, pues la intensidad de los rayos solares crece en las mañanas hasta alcanzar su máximo y decrece por las tardes. Desde el ocaso hasta el amanecer es nulo; A diferencia de estas alternativas, la nuclear puede tener una generación eléctrica continua la cual no está en función de las condiciones climáticas.

Por razones de la historia bélica del mundo, la energía nuclear goza de mala fama en cuanto a seguridad, pero está demostrado que dejando de lado los usos bélicos, la energía nuclear es una de las más seguras.

México ha participado en forma destacada en todos los foros mundiales donde analiza el problema de la contaminación ambiental, y se ha comprometido a luchar por resolver este problema.

De ahí la importancia de que este país emprenda seriamente un programa de desarrollo nucleoelectrico.

## **b) Soberanía energética.**

Por si alguien tuviese dudas, existen muchos estudios que relacionan el desarrollo económico de un país con su consumo de energía. Esto es obvio, pues la industria, el transporte y toda actividad humana implica un consumo de energía.

### **¿De dónde va México a obtener suficiente energía para su desarrollo?**

Los hidrocarburos están muy limitados porque las reservas no nos duraran muchos años más, y por las razones ambientales que ya hemos argumentado. El carbón es un recurso muy pequeño en este país y además es aún más contaminante que los hidrocarburos.

La energía solar y eólica en sus diferentes formas, está muy acotada por ser muy poco intensiva, es decir, se necesita muchísimo equipo para producir una cantidad apreciable de energía, y sobre todo tiene el problema de la intermitencia que ya se ha mencionado.

Por estas razones, concluimos una vez más que es importante que México desarrolle ya un programa importante de desarrollo nucleoelectrico en aras de diversificar su matriz energética y con ello alcanzar la soberanía energética nacional.

## **Conclusiones**

Es un hecho que la energía solar y eólica (VRE), hidráulica y geotérmica, no pueden cubrir la demanda energética que se avecina. Por otro lado, son fuentes intermitentes, es decir que solo producen energía de acuerdo a la disponibilidad del medio ambiente, por lo que es indispensable un programa nuclear que permita cuanto antes la producción de energía nucleoelectrica. Esta energía ha demostrado ser de las más limpias del mundo y sin duda es la mejor inversión, muy por arriba de la VRE. Nuestro país cuenta con el capital humano en el ámbito nuclear y se han realizado estudios que confirman que es factible instalar al menos dos reactores adicionales en la CNLV. Con ello se llevaría este tipo de energía a aproximadamente el 10% de la producción de energía por estos medios en la red energética del país. De manera paralela, podemos instalar pequeños reactores modulares que replacen las calderas de termoelectricas convencionales.

De acuerdo a lo anterior es indispensable la creación de un Programa Nuclear. Este proyecto debe iniciar con la construcción de reactores nucleares al menos para alcanzar la meta descrita en el PRODESEN 2022-2036, donde se proponen 2,500 MWe. Las condiciones de financiamiento permiten que los proyectos nucleares puedan ser construidos a bajas tasas de financiamiento y pagaderos a plazos de hasta 18 años. Para precios de venta de la electricidad de 100 US\$/MWh, se tiene siempre un flujo de efectivo que permite el pago del financiamiento y genera ganancias. Un proyecto de industria nuclear en México puede ser valorado positivamente bajo las condiciones actuales hasta una tasa de descuento del 7%, esto aparentemente puede ser una limitante, pero aquí se ha demostrado que financieramente el proyecto es viable y genera siempre un flujo de efectivo operativo positivo que permite el pago de su financiamiento, además de que su implementación coadyuva a fortalecer la independencia energética del país y reducir la dependencia en el gas natural<sup>7</sup>. Actualmente la tendencia de fabricación de reactores, son los modulares pequeños, (SMR, por sus siglas en inglés) siendo una muy buena alternativa para el país y que debido a su diseño tienen

medidas de seguridad avanzadas o intrínsecas, que evitan accidentes debido a su diseño haciéndolos de los reactores más seguros en el mundo. Estos reactores tienen una potencia promedio de 350 MWe y pueden ser fabricados en serie, por lo que se pueden reducir los tiempos de construcción, puesta en marcha, además de que pueden ser instalados en lugares remotos reduciendo costos en el montaje de líneas de transmisión. Lo cual los hace idóneos para la zona de Baja California o en la península de Yucatán. Sin embargo, en lo referente a la compra de reactores nucleares, debemos ser cautos para adquirir los más adecuados a las necesidades de nuestro país y al igual que los países desarrollados, que la adquisición de ellos nos permita el desarrollo de tecnología, por lo que en su compra se debe acordar la transferencia tecnológica que permita el desarrollo de proyectos que logren alcanzar el objetivo de la soberanía energética a futuro; para lograr este objetivo es de suma importancia y necesario la realización de foros para definir un Programa Nuclear eficiente y continuo para beneficio del país y con ello, dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, “Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna”. Y el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos<sup>4</sup>.

En este proyecto debe participar la Comunidad Científica Mexicana, especialistas en reactores nucleares del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Autónoma de Zacatecas, la Agrupación Nucleares, la asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, la Organización Mexicana Pro-Cultura de Energías, La Sociedad Nuclear Mexicana, el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, y más organizaciones no gubernamentales. La educación en materia nuclear debe ser fundamental dentro del programa y las diferentes instituciones educativas que cumplan con el perfil académico requerido sean apoyados económicamente por el gobierno federal, con la finalidad de crear las nuevas generaciones de profesionistas en el ámbito nuclear y al mismo tiempo invitar al personal docente en vías de jubilación a seguir impartiendo cátedra, evitar la desaparición de plazas para que puedan ser ocupadas con nuevos catedráticos y con la creación de nuevas plazas para la repatriación de nuestros investigadores para llevar a cabo un cambio generacional en el conocimiento de las ciencias y tecnologías nucleares.

Un dato importante, es que los reactores nucleares pueden generar hidrógeno verde, este gas abrirá en un corto plazo, un nuevo negocio para nuestro gobierno como un combustible que pronto podrá ser comercializado. Para garantizar la soberanía energética, otro aspecto que debe venir acompañado en la compra de los reactores la adquisición de transferencia de tecnología, donde se pueda retomar el tema del ciclo de combustible nuclear, como se observó, en México se tiene uranio, por lo que es necesario reactivar el ciclo de combustible nuclear, desde su exploración, explotación, extracción, conversión, enriquecimiento, fabricación de ensambles de combustible, gestión del combustible gastado, reciclado, disposición temporal y final. Actualmente Servicio Geológico Mexicano (SMG) es un Organismo que a corto plazo tiene un gran compromiso y como consecuencia, una gran carga de trabajo como la que se requiere para la reactivación del ciclo de combustible, sencillamente es una tarea titánica, tanto técnica como económica ya que no cuenta con la infraestructura ni el personal necesario para llevarlo a cabo, por lo que ha tenido que efectuar convenios con el ININ, para poder avanzar en los objetivos que le han sido impuestos en materia nuclear, pero de una manera lenta.

Es por ello que con esta propuesta de ley se pretende que las actividades se lleven a cabo por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares de manera directa, ya que actualmente solo tiene

explorado aproximadamente el 10% del territorio nacional y en el ININ se cuenta con la infraestructura para el análisis de los yacimientos y el conocimiento para poder dar continuidad al programa del ciclo de combustible nuclear, como lo venía realizando el país desde hace décadas. En caso de los trabajadores del Servicio Geológico Mexicano que por sus actividades deban incorporarse al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, se respetarán todos sus derechos laborales mismos que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo de manera enunciativa más no limitativa o en su caso, si las condiciones laborales del ININ son mejores, éstas serán la que el trabajador adquiera. De ser así, México dará un enorme paso para alcanzar su soberanía energética ya que podrá en un futuro explorar todo su territorio y de ser factible explotar y comercializar su uranio, permitiendo ser autosuficiente en la generación de combustible nuclear y además permitirá la gestión de sus hidrocarburos incrementando sus reservas para las generaciones futuras, por todo lo anteriormente expuesto es necesario retomar la creación de una industria nuclear integrada a través de un solo organismo, el cual por su experiencia y conocimiento es el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, como agente exclusivo del estado.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

#### CUADRO COMPARATIVO

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>II. Lleve a cabo los trabajos necesarios para determinar si la explotación de los minerales radiactivos descubiertos es técnica y económicamente aprovechable, escuchando la opinión del <del>Consejo de Recursos Minerales y de la Comisión de Fomento Minero.</del></p>	<p><b>Artículo 7.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>II. Lleve a cabo los trabajos necesarios para determinar si la explotación de los minerales radiactivos descubiertos es técnica y económicamente aprovechable, escuchando la opinión del <b>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierto se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el <del>Distrito Federal.</del> Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el <del>Distrito Federal.</del></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierto se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en la <b>Ciudad de México.</b> Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en la <b>Ciudad de México.</b></p>

<p><b>Artículo 9.-</b> La exploración de minerales radioactivos estará a cargo exclusivo y directo del <del>organismo público federal descentralizado denominado Consejo de Recursos Minerales</del>, tanto en terrenos libres como no libres. Esta actividad se ajustará al programa y condiciones técnicas que determine la Secretaría de Energía la cual asignará al Organismo mencionado los lotes que se requieran, para la prospección y exploración de dichos minerales.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> La exploración de minerales radioactivos estará a cargo exclusivo y directo del <b>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</b>, tanto en terrenos libres como no libres. Esta actividad se ajustará al programa y condiciones técnicas que determine la Secretaría de Energía la cual asignará al Organismo mencionado los lotes que se requieran, para la prospección y exploración de dichos minerales.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La Secretaría de Energía podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo público federal descentralizado denominado <del>Comisión de Fomento Minero</del> para la explotación de minerales radioactivos, de conformidad con las políticas que para el logro de los objetivos o prioridades de la planeación nacional y sectorial del desarrollo se establezcan. Igualmente, se podrá otorgar, sólo al Organismo mencionado autorizaciones para la instalación y funcionamiento de plantas de beneficio que aprovechen las sustancias minerales a que alude este precepto.</p> <p>La <del>Comisión de Fomento Minero</del> llevará a cabo las actividades mencionadas en forma directa y exclusiva.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La Secretaría de Energía podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo público federal descentralizado denominado, <b>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</b> para la <b>exploración, explotación, beneficio y comercialización</b> de minerales radioactivos, de conformidad con las políticas que para el logro de los objetivos o prioridades de la planeación nacional y sectorial del desarrollo se establezcan. Igualmente, se podrá otorgar, sólo al Organismo mencionado autorizaciones para la instalación y funcionamiento de plantas de beneficio que aprovechen las sustancias minerales a que alude este precepto.</p> <p>El <b>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</b> llevará a cabo las actividades mencionadas en forma directa y exclusiva.</p>

### CAPÍTULO III La industria Nuclear

<p><b>Artículo 11.-</b> Para los efectos de esta Ley la industria nuclear comprende:</p> <p><b>I.-</b> Las fases del ciclo de combustible comprendidas desde la "refinación" hasta antes del "quemado" del mismo, o sea hasta la fabricación de elementos combustibles, incluyendo en su caso el enriquecimiento del uranio;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Para los efectos de esta Ley la industria nuclear comprende:</p> <p><b>I.-</b> Las fases del ciclo de combustible comprendidas desde la "<b>exploración</b>" hasta antes del "quemado" del mismo, o sea hasta la fabricación de elementos combustibles, incluyendo en su caso el enriquecimiento del uranio;</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

<p><b>Artículo 14.-</b> De conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 28 Constitucional se consideran actividades estratégicas las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>II.-</b> El ciclo de combustible nuclear que comprende a su vez: la "refinación" del concentrado de uranio, la "conversión", el "enriquecimiento", la "reconversión", la fabricación de "pastillas", la fabricación de "barras combustibles", y la fabricación de "ensambles de combustible";</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> De conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 28 Constitucional se consideran actividades estratégicas las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>II.-</b> El ciclo de combustible nuclear que comprende a su vez: la "<b>exploración</b>", "<b>explotación</b>", la "conversión", el "enriquecimiento", la "reconversión", la fabricación de "pastillas", la fabricación de "barras combustibles", y la fabricación de "ensambles de combustible";</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> El aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares con fines energéticos corresponde, en todo caso, a la Nación.</p> <p>La generación de electricidad a partir del uso de combustibles nucleares se llevará a cabo en forma exclusiva por la Comisión Federal de Electricidad. Corresponde a la Comisión el diseño y la construcción de las plantas nucleoelectricas <del>oyendo, al efecto, la opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.</del></p> <p>La utilización de reactores nucleares con fines no energéticos, sólo se llevará a cabo por el Sector Público y por las Universidades, los Institutos y los Centros de Investigación autorizados conforme a esta Ley</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares con fines energéticos corresponde, en todo caso, a la Nación <b>y su soberanía.</b></p> <p>La generación de electricidad a partir del uso de combustibles nucleares se llevará a cabo en forma exclusiva por la Comisión Federal de Electricidad. Corresponde a la Comisión, el diseño y la construcción de las plantas nucleoelectricas. <b>Tomando previamente el análisis y opinión vinculante del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.</b></p> <p>La utilización de reactores nucleares con fines no energéticos, sólo se llevará a cabo por el Sector Público y por las Universidades, los Institutos y los Centros de Investigación autorizados conforme a esta Ley</p>

<p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II.-</b> Impulsará, vigilará y, en su caso, aprobará los programas de trabajo <del>del Consejo de Recursos Minerales y de la Comisión de Fomento Minero,</del> relacionados con los minerales radiactivos, a fin de que sean congruentes con los programas y proyectos de investigación, aplicación en la generación de energía, y desarrollo de la industria nuclear;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V.-</b> Llevará a cabo la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, con la participación que corresponda a otras dependencias.</p> <p>En las exportaciones de minerales o materiales radiactivos se atenderá siempre a la autosuficiencia del país. En su caso, la autorización no podrá exceder, anualmente, al 5 por ciento de las reservas probadas que el país habrá de requerir, conforme al programa que se formule de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo previsto en el Artículo 26 Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II.-</b> Impulsará, vigilará y, en su caso, aprobará los programas de trabajo del <b>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</b>, relacionados con los minerales radiactivos, a fin de que sean congruentes con los programas y proyectos de investigación, aplicación en la generación de energía, y desarrollo de la industria nuclear;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V.-</b> Llevará a cabo la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, con la participación que corresponda a otras dependencias.</p> <p>En las exportaciones de minerales o materiales radiactivos se atenderá siempre a la autosuficiencia del país <b>y su soberanía</b>. En su caso, la autorización no podrá exceder, anualmente, al 5 por ciento de las reservas probadas que el país habrá de requerir, conforme al programa que se formule de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo previsto en el Artículo 26 Constitucional.</p>
--	---

**CAPITULO V**  
**El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares**

<p><b>Artículo 42.-</b> El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá por objeto realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnologías nucleares, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológicos del país.</p> <p>La investigación y desarrollo que realice el Instituto deberán ser congruentes con las políticas nacionales y se desarrollarán de acuerdo con los programas que para tal efecto se aprueben.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá por objeto realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnologías nucleares, <b>incluyendo la exploración, explotación, enriquecimiento, diseño y fabricación de combustibles nucleares</b>, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológicos del país.</p> <p>La investigación y desarrollo que realice el Instituto deberán ser congruentes con las políticas nacionales y se desarrollarán de acuerdo con los programas que para tal efecto se aprueben.</p>
--	--

<p><b>Artículo 43.-</b> Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>II.-</b> Prestar asistencia técnica a las dependencias y entidades públicas y privadas que lo requieran, en el diseño, construcción y operación de instalaciones radiactivas y, en su caso, en la contratación de dichos servicios; asimismo, los prestará a los organismos autorizados en materia de instalaciones nucleares;</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>II.- llevar a cabo y/o</b> Prestar asistencia técnica a las dependencias y entidades públicas y privadas que lo requieran, en el diseño, construcción y operación de instalaciones radiactivas y, en su caso, en la contratación de dichos servicios; asimismo, los prestará a los organismos autorizados en materia de instalaciones nucleares.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR.**

**ÚNICO.** – Se **reforman** los artículos 7 en su fracción II; 8, 9, 10, en su párrafo primero y segundo; 11, en su fracción I; 14, en su fracción II; 15, en su párrafo primero y segundo; 18, en su fracción II y su párrafo séptimo; 42, en su párrafo primero; y 43, en su fracción II, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** ...

...

**II.** Lleve a cabo los trabajos necesarios para determinar si la explotación de los minerales radiactivos descubiertos es técnica y económicamente aprovechable, escuchando la opinión del **Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.**:

**Artículo 8.-** Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierta se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en la **Ciudad de México**. Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el **Ciudad de México**.

**Artículo 9.-** La exploración de minerales radioactivos estará a cargo exclusivo y directo del **Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares**, tanto en terrenos libres como no libres. Esta actividad se ajustará al programa y condiciones técnicas que determine la Secretaría de Energía la cual asignará al Organismo mencionado los lotes que se requieran, para la prospección y exploración de dichos minerales.



**Artículo 10.-** La Secretaría de Energía podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo público federal descentralizado denominado, **Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares** para la **exploración**, explotación, **beneficio y comercialización** de minerales radioactivos, de conformidad con las políticas que para el logro de los objetivos o prioridades de la planeación nacional y sectorial del desarrollo se establezcan. Igualmente, se podrá otorgar, sólo al Organismo mencionado autorizaciones para la instalación y funcionamiento de plantas de beneficio que aprovechen las sustancias minerales a que alude este precepto.

El **Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas** llevará a cabo las actividades mencionadas en forma directa y exclusiva.

### **CAPITULO III LA INDUSTRIA NUCLEAR**

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta Ley la industria nuclear comprende:

**I.-** Las fases del ciclo de combustible comprendidas desde la "**exploración**" hasta antes del "quemado" del mismo, o sea hasta la fabricación de elementos combustibles, incluyendo en su caso el enriquecimiento del uranio;

...

...

...

**Artículo 14.-** De conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 28 Constitucional se consideran actividades estratégicas las siguientes:

...

**II.-** El ciclo de combustible nuclear que comprende a su vez: la "**exploración**", "**explotación**", la "conversión", el "enriquecimiento", la "reconversión", la fabricación de "pastillas", la fabricación de "barras combustibles", y la fabricación de "ensambles de combustible";

...

...

...

**Artículo 15.-** El aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares con fines energéticos corresponde, en todo caso, a la Nación **y su soberanía**.

La generación de electricidad a partir del uso de combustibles nucleares se llevará a cabo en forma exclusiva por la Comisión Federal de Electricidad. Corresponde a la Comisión, el diseño y la construcción de las plantas nucleoelectricas. **Tomando a consideración, la opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.**

La utilización de reactores nucleares con fines no energéticos, sólo se llevará a cabo por el Sector Público y por las Universidades, los Institutos y los Centros de Investigación autorizados conforme a esta Ley.

**Artículo 18.- ...**

...

**II.** Impulsará, vigilará y, en su caso, aprobará los programas de trabajo del **Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares**, relacionados con los minerales radiactivos, a fin de que sean congruentes con los programas y proyectos de investigación, aplicación en la generación de energía, y desarrollo de la industria nuclear;

...

...

...

**V.** Llevará a cabo la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, con la participación que corresponda a otras dependencias.

En las exportaciones de minerales o materiales radiactivos se atenderá siempre a la autosuficiencia del país **y su soberanía**. En su caso, la autorización no podrá exceder, anualmente, al 5 por ciento de las reservas probadas que el país habrá de requerir, conforme al programa que se formule de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo previsto en el Artículo 26 Constitucional.

## **CAPITULO V**

### **EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES**

**Artículo 42.-** El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá por objeto realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnologías nucleares, **incluyendo la exploración, explotación, enriquecimiento, fabricación y diseño de combustibles nucleares**, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológicos del país.

La investigación y desarrollo que realice el Instituto deberán ser congruentes con las políticas nacionales y se desarrollarán de acuerdo con los programas que para tal efecto se aprueben.

**Artículo 43.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares tendrá las siguientes atribuciones:

II. **llevar a cabo y/o** Prestar asistencia técnica a las dependencias y entidades públicas y privadas que lo requieran, en el diseño, construcción y operación de instalaciones radiactivas y, en su caso, en la contratación de dichos servicios; asimismo, los prestará a los organismos autorizados en materia de instalaciones nucleares.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

**TERCERO.** Cualquier área asignada en la estructura de cualquier órgano u organismo del gobierno federal, designado con un rango, nombre o desempeño laboral relacionado con la rama de ingeniería de diseño de reactores nucleares, o exploración de uranio e investigación referente, se integrarán al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, contando con un plazo de 30 días hábiles después de la publicación de este decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación.

Este transitorio no es aplicable a todo lo relacionado con el manejo y operación de reactores nucleares en plantas nucleoelectricas.

**CUARTO.** Los trabajadores pertenecientes a cualquier área asignada en la estructura de cualquier dependencia gubernamental no educativa, que laboren en la rama de ingeniería de diseño de reactores nucleares e investigación referente, se integrarán al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, respetando sus derechos laborales vigentes o las condiciones laborales del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, si estas son mejores.

Este transitorio no es aplicable a todo lo relacionado con el manejo y operación de reactores nucleares en plantas nucleoelectricas.

**QUINTO.** Las trabajadoras y trabajadores del Servicio Geológico Mexicano, cuyas funciones sean la exploración de minerales radioactivos deberán integrarse al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, contando con un plazo de 30 días hábiles después de la publicación de este decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** La infraestructura en resguardo utilizada por Servicio Geológico Mexicano utilizada para exploración de uranio, torio o cualquier otro mineral requerido como combustible para generación de energía eléctrica, pasará a formar parte del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, contando con un plazo de 30 días hábiles después de la publicación de este decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de que estos bienes tengan el máximo aprovechamiento en sus tareas.

**SÉPTIMO.** El Poder Ejecutivo Federal apoyará a las universidades y escuelas de educación superior del país para que cumplan con el perfil requerido para dar cátedra en la rama de la ciencia nuclear, con el objetivo de generar nuevos prospectos para la docencia y de alumnos egresados en las diferentes especialidades existentes en el campo de la energía nuclear, para lograr y ver consolidada la soberanía nacional dentro del programa nuclear.

**OCTAVO.** Todos los trabajadores de la industria del uranio estarán a disposición del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares contando con un plazo de 30 días hábiles después de la publicación de este decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación, para ser reasignados a los diferentes Estados del país donde sean requeridos, de acuerdo a las necesidades técnicas que así lo exijan y respetando sus derechos de acuerdo a la ley.

**DECIMO.** Las universidades, institutos, centros de investigación que posean combustibles nucleares en propiedad o arrendamiento, podrán conservar dichos combustibles, siempre que se ajusten a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Energía; Dicha Secretaría se abstendrá de autorizar prórrogas a los contratos de arrendamiento mencionados o cualquier acto por el que se permita el uso o posesión de combustibles nucleares, salvo los establecidos en la presente Ley.

El Gobierno Federal, conforme a los programas y políticas de la planeación nacional de desarrollo, proveerá los combustibles nucleares que requieran las instituciones citadas para la realización de sus proyectos.

## NOTAS

---

<sup>1</sup> presentación Miguel Balcazar García “ El Uranio en México”, puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=4akNA5zmTBY&t=463s>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sener/articulos/renueva-sener-licencia-de-operacion-a-unidad-1-de-la-central-nuclear-laguna-verde?idiom=es>

<sup>3</sup> <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Boletines/boletin?i=2634>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-7-garantizar-el-acceso-a-una-energia-asequible-segura-sostenible-y-moderna>

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596374&fecha=08/07/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596374&fecha=08/07/2020#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> Publicación del Mtro. Héctor Alonso Romero Gutiérrez, <https://www.jornada.com.mx/2023/05/25/opinion/018a1pol>

<sup>7</sup> Dr. Gustavo Alonso Vargas, Dr. José Ramón Ramírez Sánchez, Publicación FIDE revista Eficiencia Energética, Año 10/ número 35/DICIEMBRE/2022 [https://www.fide.org.mx/wp-content/uploads/Revistas/eficiencia\\_energetica\\_35.pdf](https://www.fide.org.mx/wp-content/uploads/Revistas/eficiencia_energetica_35.pdf)

<sup>8</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5649736&fecha=21/04/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649736&fecha=21/04/2022#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> <https://world-nuclear.org/information-library/energy-and-the-environment/carbon-dioxide-emissions-from-electricity.aspx>

---

<sup>10</sup> Dr. Armando M. Gómez Torres, Lic. Eduardo Sáinz Mejía, Publicación FIDE revista Eficiencia Energética, Año 10/ número 35/DICIEMBRE/2022 [https://www.fide.org.mx/wp-content/uploads/Revistas/eficiencia\\_energetica\\_35.pdf](https://www.fide.org.mx/wp-content/uploads/Revistas/eficiencia_energetica_35.pdf)

<sup>11</sup> <https://www.nei.org/news/2015/land-needs-for-wind-solar-dwarf-nuclear-plants>.

<sup>12</sup> <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Boletines/boletin?i=2104>

<sup>13</sup> [https://www.oecd-nea.org/upload/docs/application/pdf/2023-04/7634\\_uranium\\_-\\_resources\\_production\\_and\\_demand\\_2022.pdf](https://www.oecd-nea.org/upload/docs/application/pdf/2023-04/7634_uranium_-_resources_production_and_demand_2022.pdf)

<sup>14</sup> <https://archivo.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2014/impreso/contempla-cfe-construccion-de-centrales-nucleoelectricas-110705.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de septiembre de 2023



Diputado Federal  
Víctor Gabriel Varela López





**DIPUTADO FEDERAL SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**COAHUILA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REVENTA DE BOLETOS.**

El suscrito, Diputado Shamir Fernández Hernández integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 76 bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en Materia de Reventa de Boletos.

Con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los tiempos de descanso o de esparcimiento, han ido cambiando por el hecho de las diversas actividades laborales y las actividades urbanas, los avances tecnológicos, el aumento en el uso de dispositivos móviles con conexión a internet, y una mayor conectividad en hogares y espacios públicos ha tenido como consecuencia que, para escuchar música, las persona recurran en mayor medida al streaming a través de plataformas legales como Spotify, You Tube, Apple Music,

entre otras. Lo anterior ha sido en suma ventajoso para los usuarios, pues si antes del internet se veían obligados a comprar un CD, casete o un disco de larga duración (LP), ahora pueden escuchar las canciones que les gustan en pagos mucho menores a estas plataformas, sin verse obligados a comprar todo el CD.

Ahora bien, este cambio tecnológico obligó a los artistas y a la industria de la música a repensar cómo obtener ganancias por su trabajo creativo. Al caer la venta de CD, LP y casete, los artistas trataron de vivir de las regalías que obtenían del pago de las plataformas en las que se hospeda su música. Sin embargo, ante la creciente abundancia de oferta musical, sólo los artistas muy reconocidos pueden vivir de esas ganancias.

Por ello, a medida que aumenta el uso de la música en internet, los artistas de todo tipo se han visto obligados a buscar nuevas alternativas para lucrar con el producto de su creatividad. Una forma de hacerlo ha sido aumentar el número y frecuencia de sus interacciones directas con los fans.

El resultado ha sido un claro incremento en el número de espectáculos públicos en vivo, tanto en México como en otros países.

Con el internet estas actividades se han potencializado a grados extremos, ya sea para promocionar deportistas, cantantes, corredores de autos, basquetbolistas, etc. Permitiendo visibilizar productos y servicios al público generando así nuevos hábitos de consumo.

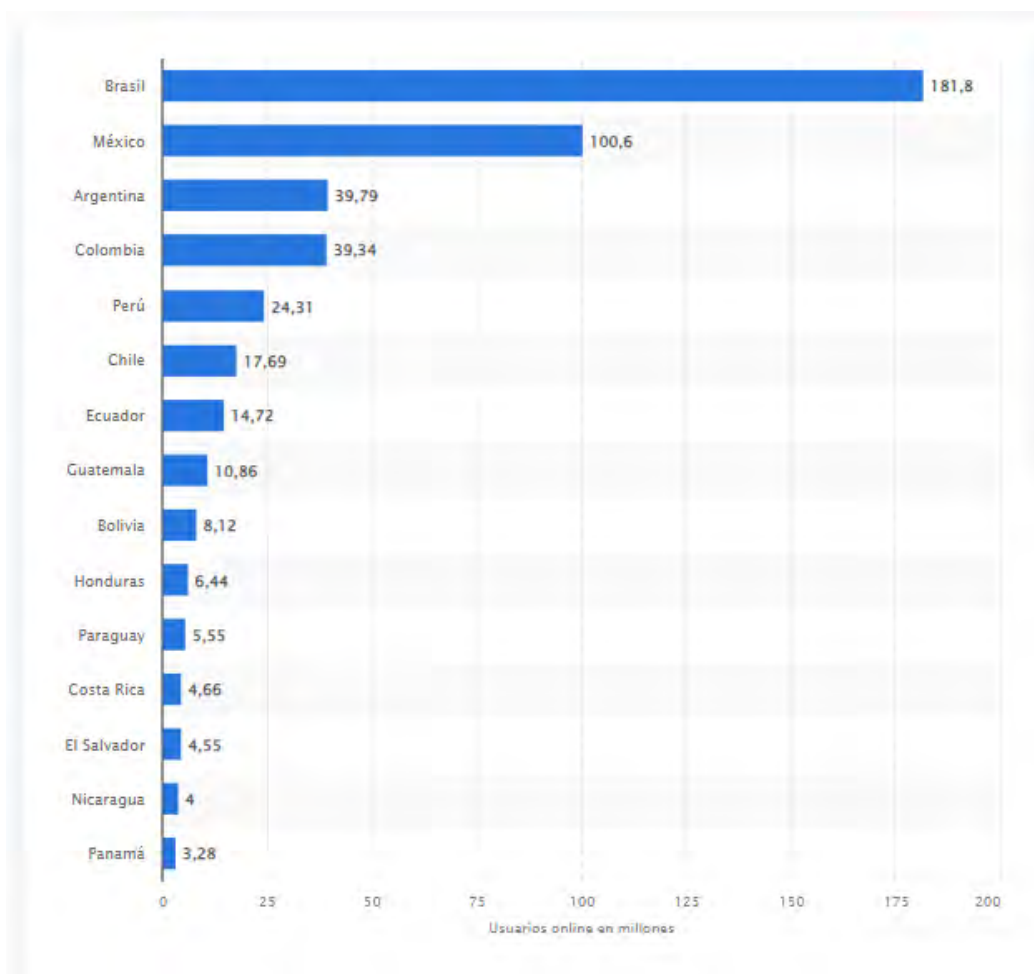
Y así también la venta de boletos a través de **Plataformas Electrónicas o Digitales**, (compra de boletos en páginas de internet o la web, redes sociales como twitter, facebook, etc. a las boleterías).

De acuerdo a los datos de [statista.com](https://es.statista.com/estadisticas/1073677/usuarios-internet-pais-america-latina/)<sup>1</sup>: **Número de usuarios de internet por país en América Latina en enero de 2023** (*en millones*)

---

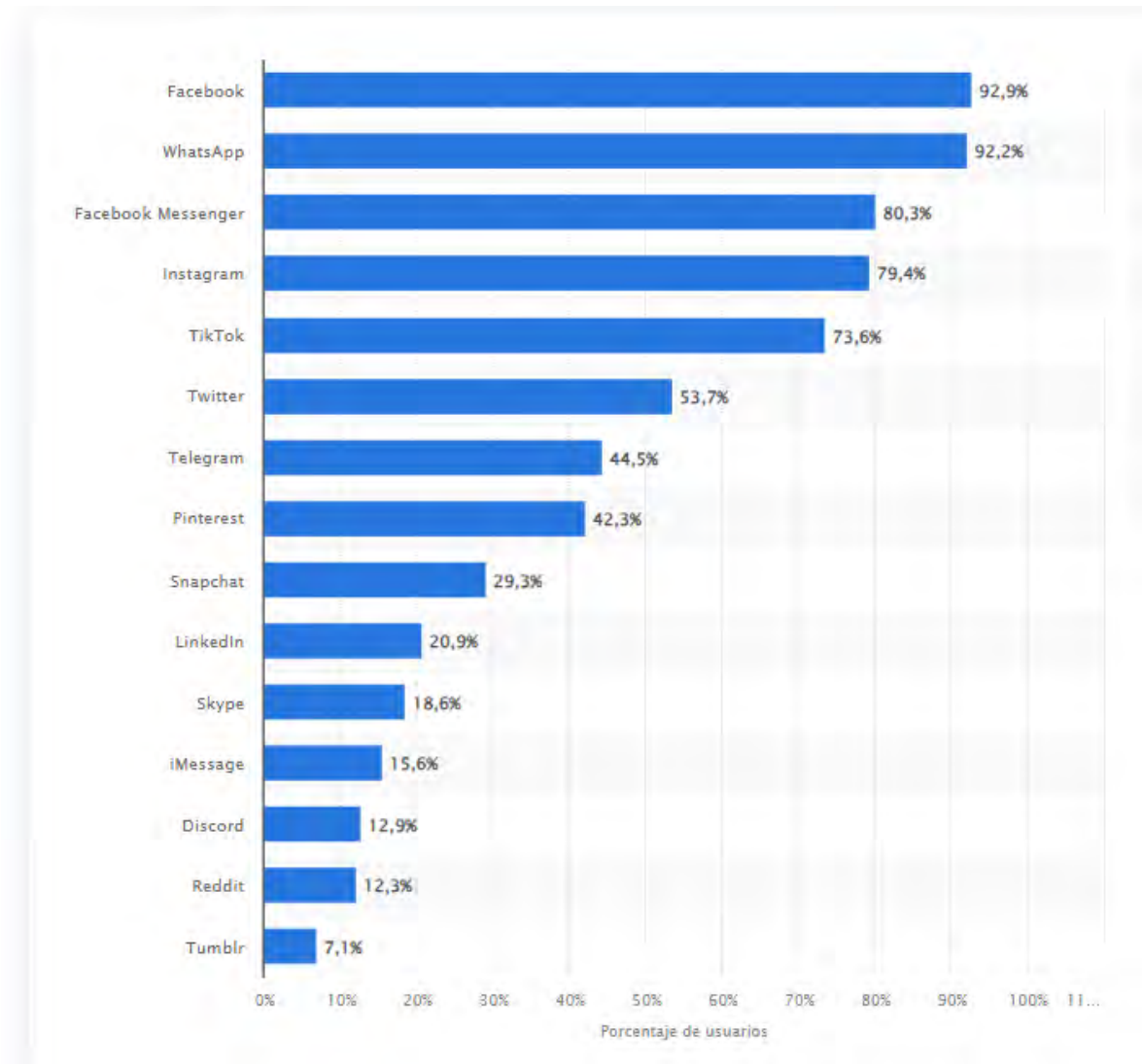
<sup>1</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1073677/usuarios-internet-pais-america-latina/>





México ocupa el segundo lugar en el número de usuarios en América Latina.

## Redes Sociales con el mayor porcentaje de usuarios en México en 2022<sup>2</sup>



El porcentaje de usuarios de redes sociales en México.

Para entender la evolución de la industria del espectáculo público en México es conveniente consultar al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el cual, a través de los censos económicos, nos ofrece un panorama del periodo 2003-2018:

<sup>2</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1035031/mexico-porcentaje-de-usuarios-por-red-social/>

Cuadro Evolución de sectores económicos clave en la industria del espectáculo público en vivo (2003-2018) en lo relativo a unidades económicas y personal remunerado:

	Unidades económicas					Personal remunerado				
	2003	2008	2013	2018	Diferencia 2003-2018	2003	2008	2013	2018	Diferencia 2003-2018
Clase 711111 Compañías de teatro del sector privado	41	36	50	119	78 (190%)	82	179	253	342	260 (317%)
Clase 711121 Compañías de danza del sector privado	110	9	65	237	127 (115%)	260	25	110	343	83 (32%)
Clase 711131 Cantantes y grupos musicales del sector privado	2436	1893	2532	2487	51 (2%)	7817	6025	7322	7773	-44 (-1%)
Clase 711311 Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos que cuentan con instalaciones	358	549	923	1028	670 (187%)	2723	2011	3053	3263	540 (20%)
Clase 711320 Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos que no cuentan con instalaciones	183	262	139	205	22 (12%)	1118	1082	494	1471	353 (32%)
Clase 711410 Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	59	66	68	60	1 (2%)	285	329	321	384	99 (35%)
Clase 711510 Artistas, escritores y técnicos independientes	528	531	1143	1121	593 (112%)	288	610	529	674	386 (134%)

Fuente: Censos económicos INEGI para cada censo respectivo (el censo reporta los datos del año inmediato anterior)

Como se puede ver en el cuadro anterior, estos sectores clave en la industria del espectáculo público en vivo han tenido una evolución positiva en el periodo 2003-2018, tanto en el número de unidades económicas como en el número de personas contratadas (o empleos generados), Lo anterior es un claro reflejo del crecimiento de la industria.

Esto puede confirmarse cuando se analiza la Cuenta Satélite de la Cultura de México (valor bruto de la producción). En ella, a pesar de que se puede apreciar la caída de 2020-2021 a consecuencia del confinamiento del COVID, cuando se compara la evolución de la industria entre 2008-2019, los resultados son también positivos. En el siguiente cuadro se puede apreciar la evolución general del total de la subcuenta de cultura, que es de 37 por ciento cuando se compara entre 2008 y 2019. Aunque se muestran los años de 2020 y 2021 no se utilizan como referencia pues, debido a la pandemia, se pueden considerar como atípicos y el periodo analizado se circunscribe al periodo 2008-2019

En el cuadro se han dejado, además, algunos rubros representativos de la industria del espectáculo público en vivo, como son cantantes (27 por ciento de crecimiento

en el periodo 2008-2019); compañías de teatro y danza con 12 por ciento; promotores de espectáculos con 19 por ciento; y alquiler de inmuebles para espectáculos con 14 por ciento. El cine es el rubro con mayor crecimiento (101 por ciento).

Cuadro Valor bruto de la producción (precios básicos, millones de pesos a precios de 2013):

Concepto	2008	2010	2015	2019	2020	2021	Diferencia 2008.2019 (%)
<b>Total cultura</b>	802,368	804,062	954,281	1,101,745	974,475	1,058,384	37%
<b>Subtotal de bienes y servicios</b>	651,593	655,323	794,234	929,197	825,171	893,200	43%
<b>Bienes y servicios característicos</b>	367,176	359,723	399,468	414,716	312,094	362,583	13%
Cantantes, grupos musicales, artistas, escritores y técnicos	21,933	21,286	25,036	27,830	15,165	19,534	27%
Cine	16,689	17,136	25,565	33,583	8,944	12,127	101%
Compañías de teatro, danza y espectáculos artísticos	179	182	192	200	107	167	12%
Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares	2,013	2,043	2,282	2,391	1,305	1,641	19%
<b>Bienes y servicios conexos</b>	284,417	295,600	394,766	514,480	513,077	530,616	81%
Alquiler de sitios (teatros, auditorios, estadios, etc.)	492	426	502	562	397	406	14%

Fuente: Cuenta Satélite de Cultura, Inegi

Este crecimiento tanto en el número de unidades económicas, personal remunerado y valor bruto de producción en rubros clave de la industria del entretenimiento público en vivo nos permiten tener una aproximación a cómo ha evolucionado positivamente la industria (a pesar del confinamiento por el Covid 19 en 2020-2022), lo que implica también un aumento tanto en la oferta de espectáculos como en venta de boletos.

Esta mayor oferta obedece, sin duda, a una mayor demanda de entretenimiento en vivo. Los mexicanos disfrutamos con los espectáculos públicos en vivo y nos gusta

tener variedad de donde elegir. No es de extrañar, por ello, que a medida que ha crecido la industria haya crecido también el fenómeno de la reventa.

El aumento de esta actividad electrónica posibilita y no solo eso también potencializa la actividad comercial de la venta de boletos en Plataformas Digitales, aumentando la difusión entre usuarios así también como la venta y la **reventa o venta secundaria** de boletos a espectáculos (reventa o venta secundaria: conjunto de irregularidades como el acceso de algunas personas a grandes cantidades de boletos para reventa, reventa ilegal de boletos a través de internet y se concentran en la facilidad con la que los boletos llegan al mercado secundario al poco tiempo de salir a la venta en los canales primarios, ya que esto permite a los revendedores de boletos encarecer los costos de manera discrecional).

En consideración de este fenómeno de la reventa, por más que se busquen mecanismos para erradicarla no podrá desaparecer principalmente por los dividendos que derrama esta actividad ilegal, donde solo ganan los revendedores clandestinos.

### **Riesgos de la reventa no regulada**

Ahora bien, cuando la reventa está prohibida, pero no lo bastante monitoreada y perseguida (como es el caso de México), presenta varios problemas:

- **El consumidor está expuesto a un importante grado de vulnerabilidad:** entre otros peligros están el fraude (que le vendan un boleto falsificado) o a la estafa (que le vendan un boleto que ha sido vendido en varias ocasiones, es decir, que está sobre vendido). En el caso del fraude, el boleto simple y sencillamente no será “leído” a la entrada del inmueble donde se celebra el evento, pues el código de seguridad es falso. En el segundo caso, aunque el código de seguridad fuese auténtico, si un boleto está en manos de varias personas, el filtro de seguridad del inmueble le dará el acceso sólo al primer boleto presentado y considerará los subsecuentes como falsificados o erróneos. Además, cuando un consumidor compra un

boleto falso, queda al margen de la protección que las leyes brindan a los consumidores, pues el boleto fue vendido por un falsificador, no por un promotor, una empresa boletera o una entidad específicamente autorizada para ello y supervisada en consecuencia.

- **El consumidor tiene información falsa o incompleta respecto al boleto adquirido.** Cuando el cliente adquiere su boleto en la taquilla o en una empresa boletera, tiene total certidumbre sobre (i) fecha del evento, horario del evento, horario de llegada, ubicación del inmueble donde se celebrará, (ii) número de butaca que ocupará, (iii) los diferentes rubros que conforman el precio total del boleto, como son impuestos, cargos por servicio, cargos por servicios bancarios, cargos de envío a domicilio (en caso de que el cliente así lo solicite) y el costo per se del boleto. **Cuando el boleto se adquiere a través de la reventa ilegal, el consumidor no tiene cómo saber estos conceptos.**
- **El consumidor se ve expuesto al riesgo de información precontractual insuficiente:** A la hora de adquirir las entradas, el consumidor desconoce si se encuentra en una página web de venta primaria o de reventa. Ignora también las condiciones de reembolso y/o reprogramación del evento en caso de que este sea cancelado.
- **Existe un riesgo de acaparamiento de boletos con fines especulativos:** cuando la reventa no está regulada, los revendedores que operan al margen de la ley acaparan boletos para espectáculos de alta demanda. Incluso es frecuente que **pongan a la venta boletos que aún no adquieren.** A este fenómeno se le conoce como “reventa especulativa” y causa un enorme daño a los consumidores, además de inflar de manera artificial el precio de los boletos.
- El dinero generado por la reventa, al estar por su naturaleza en la economía informal, puede más fácilmente utilizarse para financiar actividades delictivas.

- Es más factible que algunos revendedores (que ya conforman verdaderas mafias) se pongan de acuerdo para acaparar boletos en los canales de primera venta, lo que tiene un efecto negativo sobre los consumidores.
- El uso de plataformas de reventa no reguladas facilita el robo de identidad y de información bancaria, amén de otros delitos de ciberseguridad contra los consumidores.

Por otro lado, en la reventa no regulada, **la totalidad del dinero que cobra el revendedor no genera impuestos, ni al ingreso (ISR) ni por concepto de valor agregado (IVA)**. Esto es a diferencia del resto de la cadena de valor de la industria del espectáculo público en vivo, pues desde el artista hasta la boletería, todos pagan los impuestos correspondientes.

Veamos la otra cara de la moneda:

### **Ventajas de regular la reventa**

Cuando la reventa se regula, se dan los siguientes beneficios:

- El consumidor goza de protección contractual no sólo respecto al boleto en sí, sino que también respecto al acto de compraventa de la reventa (relación contractual revendedor-consumidor).
- El consumidor tiene certidumbre respecto a la butaca que ocupará, la fecha y hora de celebración del evento, el lugar, recomendaciones para llegada y acceso al inmueble, etc.
- El consumidor tiene certidumbre jurídica respecto a sus derechos en caso de cancelación o postergación del evento, respecto a elementos como reembolso o reprogramación.
- El consumidor tiene información pertinente de la estructura de costos del boleto: costo nominal, cargo por servicio, cargo por envío a domicilio (en caso de que aplique), cargos por servicios bancarios, impuestos y seguros.

- **El consumidor está protegido ante fraude y sobreventa del boleto.**
- El revendedor que realiza la actividad de reventa en un entorno legal, puede beneficiarse de alternativas de financiamiento como uso de tarjetas de crédito, meses sin intereses, etc.
- Cuando el boleto se revende en una reventa regulada, hay garantía de que se conserva la cadena de seguridad del boleto, lo que evita la sobreventa y la clonación.

La reventa puede ofrecer servicios adicionales en la industria del entretenimiento como son:

- **Compartir el riesgo:** los organizadores de un espectáculo pueden preferir tener más certeza de un ingreso a un menor precio del boleto (es decir, no fijar el precio de una manera demasiado elevada) para así poder garantizar la organización y una cierta rentabilidad. El revendedor, que compra boletos a ese precio, es quien toma el riesgo de que suba o no. Esto permite que haya más espectáculos porque la reventa se torna en una forma de distribución de riesgo.
- **Formador de fila:** los revendedores que operan legalmente brindan el servicio de “hacer fila” en representación de los que toman la decisión de ir al espectáculo de último momento y están dispuestos a pagar más.
- **Uso óptimo de la capacidad:** como los precios dinámicos, la reventa permite fijar el precio para maximizar el factor de ocupación.

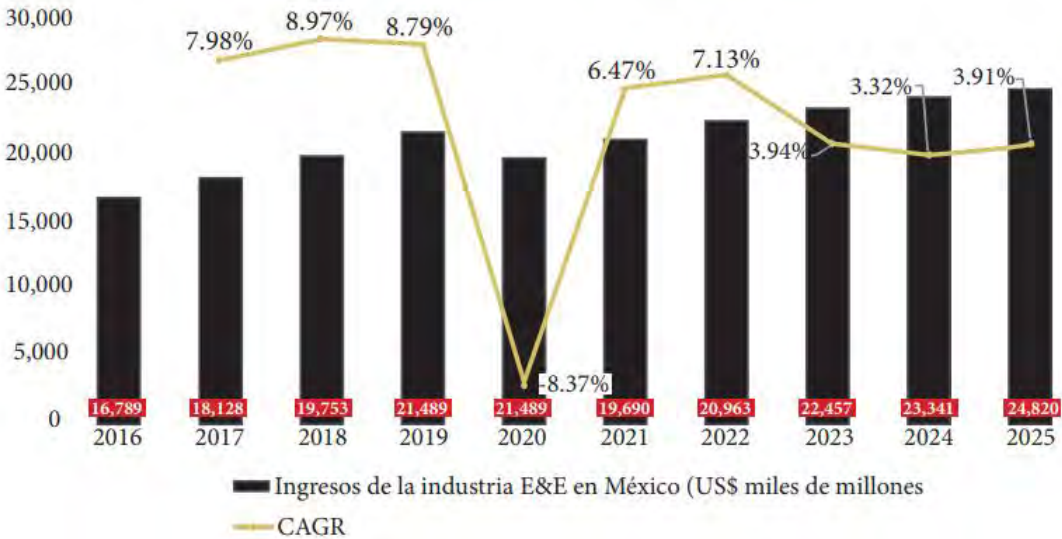


Por esta razón tenemos que desatanizar este término de la reventa y mejor regularizarla con todas las de la Ley, en donde tanto el consumidor como la boletera, el artista, el promotor y el dueño del inmueble tengas sus garantías de compra-venta, sin abusos en los precios, sin riesgos de clonación de boletos, dando un control total en la venta primaria y secundaria a la boletera, para certeza del consumidor.

Es necesaria una nueva regulación, en la cual se garantice la disponibilidad de información precontractual en la contratación a distancia aplicable a los promotores, así como a las empresas de venta y reventa telemáticas de entradas.

La derrama económica es bastante apetecible para esa cadena de valores, para los intermediarios ilegales sobre todo las personas físicas y si a eso le agregamos que no hay regulación en la reventa, nosotros mismos los estamos llevando al paraíso económico del crecimiento y sin pago de impuestos justos y todo a costa de los consumidores y de las empresas bien establecidas que crean empleos y pagan impuestos.

**Gráfica 1. Industria de Entretenimiento y Medios en México con un crecimiento acelerado**



Fuente: tomada de Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025 de PwC, Omdia, World Association of Newspapers and News Publishers, European Audio Visual Observatory.  
 Nota de la fuente: 2020 incluye los últimos datos disponibles. Los valores de 2021-2025 son proyecciones.

Para 2021<sup>3</sup>, de acuerdo con el Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025, la industria de Entretenimiento y Medios a nivel global sufrió cambios significativos por motivo de la pandemia Covid-19, pero se preparaba para una recuperación acelerada. La caída de 80% en los ingresos de los cines, de 31.48% en publicidad exterior y de 77.90% de los eventos de música en vivo son ejemplos de cómo en 2020 la pandemia Covid-19 impactó en la oferta de ciertos productos y servicios de la industria. Sin embargo, el reporte proyectó un crecimiento de 6.47% para 2021 y 7.13% para 2022, lo que equivale a ingresos por más de 22 mil millones de dólares para el año en curso (mdd) (Gráfica 1).

En 2022, después del efecto de la pandemia, Fitch Ratings subió la calificación nacional de largo plazo de la Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE), S.A. de C.V. El alza de la calificación refleja la expectativa de una normalización de las operaciones más pronta de lo anticipado debido a la posición de liquidez fuerte y estructura de capital sólida de la compañía. Tras la venta de 11% del segmento de entretenimiento (OCESA) y 51% del segmento de eventos especiales privados, la escala de negocios e ingresos consolidados de CIE disminuyó, pero CIE mantiene 49% de participación en OCESA y continuará organizando eventos especiales para el sector público, como la Fórmula 1 en México, al menos hasta 2023 (Fitch Ratings, 2022).

**Todos estos ingresos exponenciales de venta masiva de los revendedores sin nombre ni apellido, sin dejar huella fiscal, la reventa ilegal aparece y acapara el boletaje para después encarecerlos por la vía legal y llevarlos a la clandestinidad, todo ello operando en la oscuridad.**

---

<sup>3</sup> Tomada de Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025 de PwC, Omdia, World Association of News papers and News Publishers, European Audio Visual Observatory

## Ejemplos Internacionales:

La reventa regulada en diversos países:

- **Canadá:** En lo general, se permite, pero es una materia que se regula de manera específica en cada provincia. Por ejemplo, en Ontario se prohíbe la reventa especulativa (el revendedor no puede vender un boleto que aún no posee), además el revendedor debe ofrecer explícitamente al consumidor toda la información del boleto, además de garantías de reembolso en caso de cancelación<sup>4</sup>.
- **En Quebec,** se permite sólo la reventa al precio original del boleto, salvo que el promotor u organizador del evento haya dado permiso al revendedor para incrementar el costo del boleto. Lo anterior no aplica a la reventa que ocurre entre dos individuos<sup>5</sup>.
- **Reino Unido:** Preventa regulada en el Consumer Rights Act de 2015<sup>6</sup>, donde se regula (i) la información que el revendedor está obligado a dar al comprador y (ii) el hecho de que el organizador del evento no puede prohibir el acceso al evento al portador de un boleto adquirido en reventa (con excepciones).

Cabe destacarse que en el Reino Unido existe una preocupación latente por el problema de “las reventas en bulto”. Es decir, el hecho de que los revendedores compren tal cantidad de boletos de la boletería original o de la taquilla que agoten los boletos para el consumidor que no quiere acudir a la reventa. Por ello, se permite a los organizadores del evento y a los promotores que limiten el número de boletos que se vende a cada persona.

- **Estados Unidos:** La regulación varía en cada estado del vecino país del Norte, pero en lo general está permitida e intensamente regulada.

---

<sup>4</sup> <https://www.bclaws.gov.bc.ca/civix/document/id/complete/statreg/19013>

<sup>5</sup> <https://www.opc.gouv.qc.ca/en/consumer/good-service/course-training-daycare/event-ticket/buying-reseller/>

<sup>6</sup> <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/15/contents/enacted>

Estos ejemplos internacionales se refieren a países que son verdaderas potencia en lo relativo a la industria del espectáculo público en vivo. México está en camino a convertirse también en una potencia en esta industria y tiene todo para hacerlo: infraestructura de calidad para conciertos, grandes artistas y un público extraordinario, que gusta de asistir a los espectáculos y demanda y merece una legislación que le dé certidumbre al momento de la compra de los boletos.

En una nota del Diario Milenio del 11 de octubre de 2017 mediante el sistema Twickets, se intenta controlar me permito citar la nota<sup>7</sup>:

***Servicio de reventa de boletos llega a Estados Unidos***

*En Twickets se podrán comprar entradas a espectáculos a igual o menor precio al precio original; Adele y Ed Sheeran apoyan este servicio en Europa.*

*A partir del miércoles en Estados Unidos se podrá usar un nuevo servicio llamado Twickets para la reventa de boletos a igual o menor precio. **La plataforma, que ya existe en Europa, cuenta con el apoyo de artistas como Adele y Ed Sheeran.***

***El fundador Richard Davies dijo que con el nuevo sistema los fans podrán comprar entradas sin tener que pagar los precios inflados de los revendedores ilegales.***

*"Lo que buscamos es ofrecer una alternativa para los fans genuinos que quieren tratar bien a los otros fans **sin tener que recibir ganancias exageradas**", dijo Davies. **"Nuestro objetivo no es acabar con los revendedores. Los fans merecen tener sus alternativas. Pero***

---

<sup>7</sup> [Servicio de reventa de boletos llega a Estados Unidos - Grupo Milenio](#)

***simplemente no queremos que sean víctimas de un desfalco". (las negrillas son de un servidor).***

*OBJECTJ*Twickets, lanzado en el Reino Unido en el 2015, se ha asociado con Adele, Sheeran, Mumford & Sons y Queen. La empresa dice que también ha vendido unos seis mil boletos para One Direction.

Adele usó Twickets para vender las entradas al concierto que ofreció en Estadio de Wembley en el 2016. Este año la empresa incursionó en Australia en asociación con Sheeran.

***Davies dijo que los usuarios le han ahorrado a otros fans más de 20 millones de dólares gracias al uso de Twickets en el Reino Unido, pues les han salvado de tener que ir a revendedores. Expresó esperanzas de que la nueva plataforma revolucione la industria de la venta de boletos al permitirle a los artistas vender directamente las entradas a su precio auténtico.***

***"Hemos contado con el apoyo de artistas, organizadores de eventos y compañías disqueras", dijo Davies. "Aparte de cualquier respaldo que nos ha dado algún artista, hemos dependido de los fans corriendo la voz. No hemos gastado nada en mercadeo. La gente corriendo la voz sobre el servicio, es una parte importante de lo que hacemos". (las negrillas son propias).***

Todo indica que a través del acuerdo entre artistas y promotores funciona ese mecanismo.<sup>8</sup>

## TU PLATAFORMA **ÉTICA** DE REVENTA DE ENTRADAS

ENTRADAS A LA VENTA EN  
TIEMPO REAL



El mayor sitio de reventa de entradas entre fans del Reino Unido. El único servicio que limita los precios al valor nominal (más gastos)

### **SOBRE NOSOTROS**

Twickets es una plataforma de reventa de entradas entre fans que permite la venta de entradas a precio original (+gastos) de forma segura. Comenzó como una simple cuenta de Twitter con un simple propósito - crear una forma más justa a través de la cual los verdaderos fans puedan ver a sus artistas favoritos sin tener que acudir a plataformas que permiten la reventa de entradas a precios abusivos. Nuestra misión es facilitar la compraventa de cualquier entrada, para cualquier evento, en cualquier parte del mundo, siempre a un precio no superior al original (+ gastos).

---

<sup>8</sup> [Twickets - La plataforma de compraventa de entradas entre fans, siempre a su precio original](#)

### Tarifa de Twickets:

10-15% del precio de venta\*

### Envío:

El coste del envío será cubierto por el comprador

---

Es un sistema que solo funciona en Inglaterra, Estados Unidos y Canadá, pero en sus mismas palabras del fundador Richard Davies: **“sin tener que recibir ganancias exageradas”, y en la misma plataforma de ellos dice claramente entre paréntesis en dos veces: “(+ gastos)”, en donde dice: “tarifa de Twickets del 10-15 % del precio de venta\*”, en el apartado de envío menciona: “el coste del envío será cubierto por el comprador”**. Esta información genera certidumbre en el consumidor, porque está especificando cantidades, además que recibirá su boleto original y no clonado.

### **REVENDEDORES AMENAZAN A FANS DE TAYLOR SWIFT EN BRASIL**

***Toda una locura la que se está viviendo durante la venta de boletos para The Eras Tour de Taylor Swift.***

*El mal de los revendedores es un problema que nos afecta desde hace ya bastantes años y del **cual todos hemos sido víctimas**, pues cada que se anuncia un concierto es el mismo caos de siempre.*

*El día de ayer durante la venta de boletos para el show de la cantante estadounidense que no ha pisado tierras brasileñas desde 2012, se volvió todo un problema pues varios fans comenzaron a quejarse de lo violenta que se estaba haciendo la misión de poder conseguir boletos para [The Eras Tour](#), pues varios registraron y denunciaron que **revendedores los amenazaban con violencia.***

***Los revendedores intentaron colarse entre las filas, tanto en São Paulo como en Río de Janeiro. Algunos fans fueron amedrentados con armas de fuego, garrotes de metal y amenazas verbales como: “vamos matar a golpes a estos maricones”. Además, declararon haber visto a otros sujetos disfrazarse de personas mayores o con discapacidad para obtener acceso preferencial en la fila de boletos.***

***Según O Globo, la policía lamentablemente ofreció poca ayuda, los fanáticos de [Taylor Swift](#) intentaron crear conciencia sobre el tema lanzando el hashtag “T4F QUEREMOS RESPEITO”, dirigido al promotor de conciertos brasileño T4F.***

Estas situaciones van avanzando y no dudemos que ya se hayan dado casos en México o no falta mucho para que suceda, es menester de nosotros como legisladores poner atención y solución a todo esto.

Para ninguna de las formas de reventa se han encontrado estimaciones del tamaño del mercado que actualmente operan. Por lo que se refiere al **mercado negro**, los datos disponibles no son recientes, si bien pueden ser indicativos de la situación actual de este mercado de reventa: De acuerdo con la información de Villafranco (2016), Feebbo y Ticketbis realizaron un estudio de mercado a través del cual determinaron que sólo el 2% de las personas físicas que entonces revendían



entradas -ya fuese porque no podían asistir a los eventos o como actividad económica- lo hacían a través de medios legales, en tanto que el 98% recurría al mercado negro, ya sea en la calle, en redes sociales o foros digitales<sup>9</sup>.

Asumiendo que ese porcentaje sigue vigente en 2023, podemos estimar el tamaño de la reventa en la Ciudad de México, considerando sólo los principales recintos ubicados en ella, por ejemplo, el Foro Sol, el Auditorio Nacional, la Arena Ciudad de México, el Palacio de Bellas Artes, el Estadio Azteca y el Teatro Metropolitan. Los recintos seleccionados, en conjunto, suponen un aforo total de 329 mil 741 personas.

Considerando los eventos programados en cada uno de ellos para el segundo semestre de 2023, y asumiendo una venta total de entradas, entre julio y diciembre se han vendido, o se venderán, 23 millones 141 mil 490 entradas. (Ver cuadro número 1). Si el 40% de éstas se coloca mediante reventa, ilegal, ellos supondrían que, por lo menos, 9 millones 256 mil 596 de las entradas disponibles llegan al público con sobreprecio, por revendedores ilegales. Sólo en la Ciudad de México.

<b>Cuadro No. 1. Aforo máximo en los principales recintos de entretenimiento de la Ciudad de México y número de eventos a realizar durante el segundo semestre de 2023.</b>			
<b>Recinto</b>	<b>Aforo Máximo (Núm. de personas)</b>	<b>Eventos por realizar</b>	<b>Total de entradas potenciales</b>
Teatro Telcel	1,380	88	121,440
Palacio de Bellas Artes <sup>2/</sup>	1,396	25	34,900
Teatro Metropolitan	3,165	50	158,250
Pepsi Center	7,500	35	262,500
Auditorio Nacional	10,000	122	1,220,000
Palacio de los Deportes	22,000	76	1,672,000
Arena CDMX	22,300	28	624,400
Foro Sol <sup>3/</sup>	65,000	132	8,580,000
Estadio Azteca	87,000	4	348,000
Autódromo Hermanos Rodríguez	110,000	92	10,120,000
<b>Total</b>	<b>329,741</b>	<b>652</b>	<b>23,141,490</b>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información del Sistema de Información Cultural, del Foro Sol, de Templos del Fútbol, del Instituto Nacional de Bellas Artes, Rock en México y GOAL.

<sup>9</sup> Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las personas físicas determinan el precio al cual quieren colocar, no establecen límites para éste. Cada persona física que utilice las plataformas para reventa es libre de determinar su margen de beneficio, considerando que pagará la comisión - en torno al 10%- a la plataforma que, además, cobrará también la comisión al comprador -en torno al 15%-, en el menor de los casos.

En esos términos, podemos encontrar eventos de alta demanda, como la Fórmula 1, en los que el sobreprecio al que se pueden encontrar entradas es del 10,325% con respecto al precio oficial. En el caso de los conciertos de Luis Miguel, que se llevaran a cabo en la Ciudad de México, en noviembre de 2023, el sobreprecio para el boleto más económico es 268% y de 3,903% en el caso de la entrada más cara, de acuerdo con la información encontrada en estimada **(consultada el 11 de julio de 2023)**.

Un caso similar es de los conciertos para Taylor Swift, para los que se realizó la venta de boletos junio pasado, con mecanismos de verificación y filtros para garantizar que la mayor cantidad de entradas se colocaran en el mercado primario y dar oportunidad a los seguidores de la cantante de poder asistir al concierto. Pese a ello, la reventa de boletos inició, tanto en redes sociales como en plataformas autorizadas, sólo quince minutos después de iniciada la reventa. Actualmente, el boleto más económico para los conciertos de Taylor Swift, cuyo oficial fue de 936 pesos, se puede encontrar en reventa **(consultada el 11 de julio de 2023)** a un precio de 1 mil 350 pesos, en tanto que el más caro, que tuvo un costo de 10 mil 450 pesos, se revende en 77 mil 050 pesos, lo que supone un sobre precio de 44% y 637%, respectivamente.

Sin embargo, el encarecimiento no es exclusivo de eventos deportivos o conciertos con artistas de talla internacional. El precio de los boletos más económicos para RBD se vendieron en a un precio oficial de 600 pesos, los más caros en 4 mil 380 pesos; en la reventa se pueden encontrar actualmente en 1 mil 840 pesos y en 216 mil 259 pesos, lo que supone un sobreprecio del 44% y del 4,837%,

respectivamente. Para Gloria Trevi, la entrada más barata se cotizó en 900 pesos y la más cara en 5 mil 400 pesos. En reventa (**consultada el 11 de julio de 2023**) se encuentran actualmente un 53% y un 107%, respectivamente. (Ver cuadro número 2).

<b>Cuadro No. 2. Boletos de alta y baja demanda para eventos deportivos y musicales a realizarse durante el segundo semestre de 2023 en la Ciudad de México. (Precios en pesos).</b>						
<b>Evento</b>	<b>Precios Oficiales</b>		<b>Precios Reventa</b>		<b>Porcentaje de sobreprecio de reventa con respecto al precio oficial</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Fórmula 1	3,500	29,000	884	3,023,281	-75	10,325
Luis Miguel	836	8,670	3,075	347,061	268	3,903
Metallica	4,493	14,400	4,024	216,259	-10	1,402
Corona Capital	5,126	14,000	8,970	216,259	75	1,445
RBD	600	4,380	1,840	216,259	207	4,837
Sam Smith	936	3,816	1,615	103,500	73	2,612
Taylor Swift	936	10,450	1,350	77,050	44	637
The Weekend	613	3,133	1,962	57,500	220	1,735
Flow fest	2,300	26,600	3,678	15,525	60	-42
Gloria Trevi	900	5,400	1,376	11,168	53	107
Lana del Rey	696	3,096	2,472	10,794	255	249

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con información de plataformas electrónicas, consultadas el 11 de julio 2023.

Es necesario señalar, sin embargo, que incluso con esos porcentajes de sobreprecio, la reventa ilegal en redes sociales no es constitutiva de delito o falta administrativa.

La tendencia que se observa en la reventa ilegal es también lesiva para la industria, así lo considera Joshua Francia, fundador de Boletia, que es una boletera que trabaja en el mercado primario atendiendo un nicho de mercado, de igual forma considerado por Ticketmaster y Ocesa, considera que la reventa es “un cáncer para la industria. No se paga impuestos, no compensa al artista, no le beneficia al productor” (Echeverría, 2023), por lo que considera **necesario regular la industria del boletaje, no sólo para proteger al consumidor, sino también a quienes prestan el servicio de venta en el mercado primario.**

Todo ello con la ventaja de hacer pagar precios exagerados al consumidor, y nosotros como legisladores cruzados de brazos viendo como lucran ilegalmente para beneficio de unos cuantos (revendedores ilegales), gentes viviendo del trabajo e inversiones de terceros, de empresas que pagan impuestos por dichas ventas.

En esta parte me hace pensar cuando un artista crea una obra, lo protege la Ley Federal de Derecho de Autor, que también se considera en los espectáculos el cantante tiene que pagar por las canciones que cante en el concierto al autor de las mismas, lo que es justo, ahora bien, todo el trabajo desde el artista, el promotor, el dueño del inmueble así como las boleterías por todo eso ellos pagan un impuesto y generan empleos, cuando se presenta el revendedor adquiere el boleto en taquilla o en la plataforma, compra en forma exagerada para revenderlo a precio exorbitantes, es decir está viviendo de la inversión del trabajo de los demás, me permito incluso citar unos artículos de la **Ley Federal del Derecho de Autor**, en su artículo 61<sup>10</sup>:

### ***Del Contrato de Representación Escénica***

***Artículo 61.-*** *Por medio del contrato de representación escénica el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, concede a una persona física o moral, llamada empresario, el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, musical, literario musical, dramática, dramático musical, de danza, pantomímica o coreográfica, por una contraprestación pecuniaria; y el empresario se obliga a llevar a efecto esa representación en las condiciones convenidas y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.*

---

<sup>10</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

*El contrato deberá especificar si el derecho se concede en exclusiva o sin ella y, en su caso, las condiciones y características de las puestas en escena o ejecuciones.*

Como podemos ver aquí hay ganancias por unos cuantos imponiendo el porcentaje o precio de los boletos de reventa a su antojo sin topes ni ley que los limite todo ello a costo del trabajo de terceros (artista, empresario, dueño del inmueble y boleteras electrónicas), y del bolsillo del consumidor.

El propósito de esta Iniciativa es actualizar las Leyes ponerlas ad hoc de los tiempos que estamos viviendo, de ciudadanos responsables que pagan impuestos y ayudan al crecimiento económico del país, de consumidores, en consideración de ese fan, admirador, fanático, aficionado, adepto, simpatizante, etc.

Con la inclusión en el párrafo que establezca que **“Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando se especifique los siguientes:**

- I. Solamente a través de comercios electrónicos (plataformas electrónicas), legalmente establecidos, con domicilio registrado en la República Mexicana.**
- II. La plataforma electrónica deberá hacer constar si el revendedor es el vendedor primario o un tercero diferente.**
- III. La plataforma electrónica deberá identificar y hacer del conocimiento del consumidor si el proceso de venta es una primera venta o si se trata de un boleto de reventa.**
- IV. La plataforma electrónica deberá informar al consumidor de manera precisa y certera el costo total del boleto pagado y, además, brindar información de cada uno de los elementos que conforman ese costo final. Esos elementos incluyen el cargo por el servicio de reventa,**

así como los cargos y las comisiones de la boletera, los cargos bancarios, los cargos por envío a domicilio (si así lo solicita el consumidor), impuestos y cargo nominal del boleto.

- V. No se permite la reventa del mismo boleto en más de una ocasión.
- VI. Cada empresa boletera deberá establecer mecanismos de control para evitar el acaparamiento de boletos.
- VII. Queda prohibida la venta secundaria de boletos que nunca se comercializaron en venta primaria.
- VIII. En caso de cancelación del evento la empresa boletera deberá reembolsar al consumidor el costo del boleto, excepto el cobro de la comisión de cargo por servicio, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto.
- IX. En caso de que en la plataforma electrónica de reventa se vendan boletos falsificados o sobrevendidos, la plataforma asumirá la responsabilidad de reembolsar al consumidor en los términos de esta Ley.

**La reventa boletos para espectáculos públicos en vivo que no cumpla con las disposiciones de este artículo, se considerará una infracción grave de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 ter fracciones III, IV y VI, por lo que se harán acreedores a la sanción estipulada en el artículo 128 bis.”**

De esta forma los revendedores ilegales no puedan lucrar con la plataforma al no poder fijar el costo del boleto a su antojo, poniendo esta infracción en calidad de grave.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## Ley Federal de Protección al Consumidor

### Capítulo VIII Bis de los Derechos de los Consumidores en las Transacciones Efectuadas a Través del uso de Medios Electrónicos, Ópticos o de Cualquier otra Tecnología

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	<p><b>ARTICULO 76 BIS 2.-</b> Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando se especifique los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="873 911 1395 1220">I. Solamente a través de comercios electrónicos (plataformas electrónicas), legalmente establecidos, con domicilio registrado en la República Mexicana.</li><li data-bbox="873 1241 1395 1493">II. La plataforma electrónica deberá hacer constar si el revendedor es el vendedor primario o un tercero diferente.</li><li data-bbox="873 1514 1395 1871">III. La plataforma electrónica deberá identificar y hacer del conocimiento del consumidor si el proceso de venta es una primera venta o si se trata de un boleto de reventa.</li></ul>

	<p><b>IV. La plataforma electrónica deberá informar al consumidor de manera precisa y certera el costo total del boleto pagado y, además, brindar información de cada uno de los elementos que conforman ese costo final. Esos elementos incluyen el cargo por el servicio de reventa, así como los cargos y las comisiones de la boletera, los cargos bancarios, los cargos por envío a domicilio (si así lo solicita el consumidor), impuestos y cargo nominal del boleto.</b></p> <p><b>V. No se permite la reventa del mismo boleto en más de una ocasión.</b></p> <p><b>VI. Cada empresa boletera deberá establecer mecanismos de control para evitar el acaparamiento de boletos.</b></p> <p><b>VII. Queda prohibida la venta secundaria de boletos que nunca se comercializaron en venta primaria.</b></p>
--	---



	<p><b>VIII. En caso de cancelación del evento la empresa boleterera deberá reembolsar al consumidor el costo del boleto, excepto el cobro de la comisión de cargo por servicio, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto.</b></p> <p><b>IX. En caso de que en la plataforma electrónica de reventa se vendan boletos falsificados o sobrevendidos, la plataforma asumirá la responsabilidad de reembolsar al consumidor en los términos de esta Ley.</b></p> <p><b>La reventa boletos para espectáculos públicos en vivo que no cumpla con las disposiciones de este artículo, se considerará una infracción grave de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 ter fracciones III, IV y VI, por lo que se harán acreedores a la sanción estipulada en el artículo 128 bis.</b></p>
--	---

**Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REVENTA DE BOLETOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se Adiciona el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en Materia de Reventa de Boletos.

**ARTÍCULO 76 BIS 2.-** Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando se especifique los siguientes:

- I.** Solamente a través de comercios electrónicos (plataformas electrónicas), legalmente establecidos, con domicilio registrado en la República Mexicana.
- II.** La plataforma electrónica deberá hacer constar si el revendedor es el vendedor primario o un tercero diferente.
- III.** La plataforma electrónica deberá identificar y hacer del conocimiento del consumidor si el proceso de venta es una primera venta o si se trata de un boleto de reventa.
- IV.** La plataforma electrónica deberá informar al consumidor de manera precisa y certera el costo total del boleto pagado y, además, brindar información de cada uno de los elementos que conforman ese costo final. Esos elementos incluyen el cargo por el servicio de reventa, así como los cargos y las comisiones de la boletera, los cargos bancarios, los cargos por envío a domicilio (si así lo solicita el consumidor), impuestos y cargo nominal del boleto.
- V.** No se permite la reventa del mismo boleto en más de una ocasión.

- VI. Cada empresa boletera deberá establecer mecanismos de control para evitar el acaparamiento de boletos.**
- VII. Queda prohibida la venta secundaria de boletos que nunca se comercializaron en venta primaria.**
- VIII. En caso de cancelación del evento la empresa boletera deberá reembolsar al consumidor el costo del boleto, excepto el cobro de la comisión de cargo por servicio, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto.**
- IX. En caso de que en la plataforma electrónica de reventa se vendan boletos falsificados o sobrevendidos, la plataforma asumirá la responsabilidad de reembolsar al consumidor en los términos de esta Ley.**

**La reventa boletos para espectáculos públicos en vivo que no cumpla con las disposiciones de este artículo, se considerará una infracción grave de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 ter fracciones III, IV y VI, por lo que se harán acreedores a la sanción estipulada en el artículo 128 bis.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several vertical and diagonal strokes.

**SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 Y 21 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**El que suscribe, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 5 y 21 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La cultura no es solamente para la burguesía, la clase obrera tiene derecho a reproducir su cultura, su historia y su lucha de clase materializada en sus diversos modos de expresión cultural.”***

**ULISES PASTOR BARREIRO**

**ANTECEDENTES**

En México existen personas y comunidades descendientes provenientes de distintas regiones de África, principalmente de Gambia, Senegal, Congo, Angola y Mozambique, para suplir el trabajo indígena dadas las bajas de esta población en las primeras décadas de la ocupación española en México. Alrededor de 250 mil personas la gran mayoría esclavizados, arribaron para trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas, los oficios y en el trabajo doméstico.<sup>1</sup>

A lo largo de la historia de México, las personas africanas y afrodescendientes tuvieron un papel muy importante en las luchas por nuestra libertad; sin embargo, esa lucha pocas veces hizo eco en su propia emancipación.

El aporte histórico y cultural de la tercera raíz no es menor; sin embargo, la historia de las personas afrodescendientes se ha caracterizado por injusticias, abusos y esclavitud; pero también ha sido una historia de esfuerzo, de lucha y de reivindicación.

A lo largo de nuestra historia, han existido diversos personajes que fueron protagonistas de la lucha por la igualdad y la libertad; Garpar Yanga, Vicente Guerrero y José María Morelos, son ejemplo de personajes afrodescendientes que con su valor forjaron la historia por la libertad de nuestro país. Aunado a ello, el legado histórico y cultural de la población

---

<sup>1</sup> Afrodescendientes en México, la población invisible. México 2011.

afrodescendiente, sin duda ha aportado un gran valor a la cultura mexicana; sin la riqueza artística expresada en bailes regionales, danza, música, etc. México no sería el país diverso y pluricultural cuya riqueza artística lo caracteriza.

El 18 de octubre del 2018 la Senadora Susana Harp Iturribarría propuso en el Pleno del Senado de la República una Iniciativa de Ley para el reconocimiento del pueblo afromexicano, posteriormente, y después de ser aprobado por el Senado de la República, el 28 de junio del 2019 la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Iniciativa de Ley para el reconocimiento del pueblo Afromexicano, estableciendo el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas.

El proyecto de Decreto del dictamen, adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

***Artículo 2o.*** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

...

...

...

A ...

B ...

***C.*** ***Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.***

La historia de los pueblos y comunidades afromexicanas, es la mayor motivación y justificación para crear condiciones de trabajo parlamentario verdaderamente eficaz y eficiente a favor de un sector de la población que ha sido históricamente invisibilizado y marginado. Esta Cámara de Diputados tiene la oportunidad histórica de mostrar la voluntad política para atender el rezago e injusticia que han vivido las personas afromexicanas, ante la complicidad de nuestra indiferencia traducida en una clara discriminación. La presente iniciativa representa una acción legislativa importante en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, además de ser una obligación pendiente del Honorable Congreso de la Unión ante el mandato constitucional para materializar el reconocimiento de sus derechos.

En la actualidad existen diversos pueblos y comunidades denominadas afromexicanas, afrodescendientes o llamadas “negras”, en diferentes regiones de la Costa Chica de Guerrero, Oaxaca, Coahuila, Zacatecas, Veracruz, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Jalisco, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, y Ciudad de México, entre otras regiones.

La larga lucha por su reconocimiento ha sido difícil como su historia misma, los esfuerzos internacionales han dado pauta a distintas acciones y esfuerzos realizados en México principalmente por la sociedad civil organizada durante los últimos años.

La diáspora de los afrodescendientes, como resultado de un proceso de explotación y discriminación ha sido de interés para la comunidad internacional. Por ello, durante la Tercera Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en la ciudad de Durban, Sudáfrica, en 2001, surgió un programa de acción mundial con el objetivo primordial de dar lineamientos y recomendaciones a los países, organizaciones no gubernamentales y sector privado, para emprender una lucha contra el racismo, la discriminación racial, y la xenofobia.<sup>2</sup>

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015–2024), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye una oportunidad para realizar acciones concretas, y efectivas a fin de mejorar sus derechos humanos y su bienestar. Sin duda, las personas afrodescendientes constituyen uno de los grupos más afectados por el racismo y la discriminación; por ello, en 2014, por medio de la resolución 69/16, la Asamblea General adoptó el Programa de Actividades para el Decenio identificando sus objetivos y acciones a ser realizadas bajo tres temas de la Década: reconocimiento, justicia y desarrollo.<sup>3</sup>

Por su parte, en América Latina se han realizado acciones para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las personas afrodescendientes; el V Encuentro de Parlamentarios, Parlamentarias y Líderes Afrodescendientes de las Américas y el Caribe, realizado en Costa Rica, estableció “la Agenda Política Afrodescendiente al 2025” y los mecanismos de seguimiento de las acciones que los gobiernos del continente americano deberán de impulsar, para “*disminuir las brechas negativas de desarrollo que enfrentan los pueblos y comunidades afrodescendientes*”.

En marzo de 2015, México presentó su Plan de trabajo derivado del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, donde diversas instancias del Estado mexicano elaboraron un plan de actividades para el reconocimiento y visibilización de la población afromexicana en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024. De igual manera, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

---

<sup>2</sup> Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México, INEGI 2015.

<sup>3</sup> Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Brasil, 3 - 4 de diciembre de 2015.

presentaron la campaña *Soy Afro*, como un mecanismo incluyente para el respeto de sus derechos.

En este sentido, el trabajo de la sociedad civil organizada ha sido fundamental en el esfuerzo para hacer del tema de los derechos de las personas afromexicanas parte de la agenda nacional. Muestra de ello es la labor realizada por distintas Ong's como Cuculuste A.C o México Negro A.C. que cada año realizan la Asamblea general anual de las comunidades afrodescendientes, con la finalidad de valorar y reflexionar sobre su problemática y programar y evaluar las actividades que se realizan durante ciertos periodos.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Planteamiento del problema**

En México los pueblos y comunidades afromexicanas y personas afrodescendientes registran uno de los mayores niveles de pobreza, marginación, discriminación, desempleo y falta de acceso a programas sociales y de salud, por lo que se requiere garantizar su reconocimiento constitucional, a través de la armonización legislativa como sujetos de atención con derechos a través de estrategias en favor de su inclusión, visibilización y desarrollo. Ya que, si bien el reconocimiento constitucional los reconoce como sujetos de derechos equiparables a los de los pueblos y comunidades indígenas, estos no se ven materializados, debido a que no se ha avanzado en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

**Problemática desde la perspectiva de género.** Actualmente no existen verdaderas políticas públicas para este sector de la población y no hay apoyos suficientes para su desarrollo. El tema es transversal e integral, tiene que ver con la marginación y discriminación que en el caso de las mujeres afromexicanas padecen una doble discriminación por su doble condición de vulnerabilidad, ya que además de ser mujeres vulneradas, se encuentran en condiciones de pobreza y discriminación racial por su color de piel, por lo que existe una problemática específica de género al ser doblemente vulneradas y discriminadas, por lo que resulta urgente la armonización legislativa que les dé certeza y les garantice la inclusión y participación en todas las tomas de decisiones.

En el caso de las personas afromexicanas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), ha señalado que este sector de la sociedad tiende a ser más discriminado que la comunidad indígena, ya que no son reconocidos sus derechos humanos.

4

Los datos hacen ver el nivel de rezago y marginación; de la población afromexicana, sólo el 26 por ciento tienen estudios de licenciatura, 58 por ciento proviene de familias migrantes y una familia de cuatro a cinco integrantes sobrevive con un salario mínimo. 6.% de los niños

---

<sup>4</sup> Ricardo Bucio Mújica, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)



afrodescendientes no cuenta con registro de nacimiento; 18% no está afiliado a algún sistema o servicio de salud; el promedio más alto de escolaridad de las mujeres de entre 15 años y más es de 9 años, y en hombres de 9 años.

Más del 40% de la población económicamente activa afrodescendiente no tiene prestaciones laborales de ley; 55% de hombres y 48% de mujeres no cuentan con licencias o incapacidades con goce de sueldo, en tanto que 48% de hombres y 43% de mujeres no tienen servicio médico proveniente de su trabajo, además de que 51% y 42% no cuentan con vacaciones pagadas, y 44% y 35% no reciben aguinaldo.

En cuando a sus condiciones de vida, el 471% de los hogares de este sector poblacional aún cocinan con leña o carbón; casi 40% tiene techo de material de desecho o láminas, y 15% carece de agua entubada.<sup>5</sup>

Hasta ahora, los únicos programas sociales a los que pueden acceder los afrodescendientes son aquellos que dan apoyo a cualquier mexicano con bajos ingresos.

Es necesario romper con los obstáculos culturales e institucionales que niegan la realidad, el reconocimiento y el desarrollo de las comunidades afrodescendientes.

Aunado a lo anterior, la invisibilidad del pueblo Afrodescendiente en el ámbito legal, se debe principalmente al desconocimiento por parte del gobierno, que impide que se desarrollen políticas públicas enfocadas a mejorar las condiciones de vida de la población que vive en extrema pobreza, sin servicios y sin acceso a programas sociales e ignorados en la agenda legislativa, inclusive más que las de poblaciones indígenas.<sup>6</sup>

De acuerdo a lo anterior, esta Cámara de diputados tiene diversas tareas pendientes que son pauta para garantizar el reconocimiento constitucional de los derechos los pueblos y comunidades afrodescendientes; es imprescindible emprender la armonización legislativa y el reconocimiento constitucional en las leyes secundarias y reglamentarias en materia de derechos de los pueblos y comunidades afrodescendientes, así como el establecimiento en el marco legal de mecanismos de política pública para garantizar dichos derechos; esa tarea es, junto con la atención social, la justificación fundamental de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

## **II. Objeto del proyecto de decreto**

De acuerdo a la problemática e información expuesta, es necesario precisar que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es **para promover la cooperación y participación en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión**

---

<sup>5</sup> Estudio especial sobre la situación de la población afrodescendiente en México a través de la Encuesta Intercensal 2015, CNDH, 2016.

<sup>6</sup> Nemesio Rodríguez Mitchell. Coordinador del Programa México Nación Multicultural (PUMC) en el estado de Oaxaca.

**cultural de los pueblos y comunidades afro-mexicanas, con ello reconocer la composición pluricultural de la Nación**, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 2º apartado C de la Constitución federal.

### **III. Argumentos de sustento**

A efecto de garantizar el mandato constitucional dispuesto por el artículo 2º apartado C, así como lo relativo en diversos instrumentos internacionales, es necesario realizar las acciones para mejorar las condiciones de vida de las personas afro-mexicanas; para ello, es fundamental avanzar en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional a efecto de garantizar su desarrollo regulando las normas a fin de preservar sus expresiones artísticas y culturales.

La gestión en materia de atención al rezago social, lo cual se plantea realizar a través de los siguientes:

### **IV. Ejes de acción que se propone**

- Erradicar todo tipo de discriminación y lograr la visibilización de la población afro-mexicana.
- Promover el desarrollo de los pueblos afro-mexicanos con identidad, salvaguardando su derecho de autodeterminación en la toma de decisiones de acuerdo con su realidad cultural.
- Preservar y proteger la identidad, tradiciones, y costumbres de la población afrodescendiente y difundir los conocimientos históricos y antropológicos desarrollados en torno de su participación y contribución cultural.
- Participación de los pueblos y comunidades afro-mexicanas en las decisiones educativas que les afecten.<sup>7</sup>

### **ANÁLISIS JURÍDICO (Fundamento legal)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye el principal instrumento jurídico internacional en la lucha contra la discriminación racial; aunado a ello, están la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

---

<sup>7</sup> Con información del Estudio especial sobre la situación de la población afrodescendiente en México a través de la Encuesta Intercensal 2015, CNDH, 2016.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), en su artículo 1, párrafo 1, definió la discriminación racial de esta forma:

1. *En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública*

Sin duda la reforma constitucional impulsada por la Senadora Susana Harp, constituye un avance fundamental en la construcción de un marco jurídico nacional para el fortalecimiento de los derechos de las personas afromexicanas, así como un gran paso para la justicia y atención de los pueblos y comunidades afromexicanas. Pero, es fundamental avanzar y concluir la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

En el marco internacional, países como Colombia han establecido en su organización interna para el desarrollo del trabajo legislativo, una comisión específica para la atención de las personas afrodescendientes, la cual se denomina: *Comisión Accidental Afrodescendiente e Indígena del Senado de la república de Colombia*.<sup>8</sup>

De acuerdo a los razonamientos expuestos con anterioridad, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, de acuerdo al siguiente

### **Cuadro Comparativo**

#### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el presente **ordenamiento a modificar** consistente en una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 5 y 21 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales** para quedar como sigue:

---

<sup>8</sup> Fuente: <http://www.senado.gov.co/index.php/comisiones/accidentales/afrodescendiente-e-indigena>

Texto vigente (dice)	Texto propuesto (como debería)
<p><b>Artículo 5.-</b> La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas <b>y afroamericanos</b> del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas <b>y afroamericanos</b> y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 5 Y 21 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE PUEBLOS AFROMEXICANOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforma los Artículos 5 y 21 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales

incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas y **afromexicanos** del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

....

**Artículo 21.-** La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y **afromexicanos** y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan

### Transitorios

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023

Suscribe

  
Dip. ~~Pedro Sergio Peñafoza~~ **Peñafoza** Pérez.  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México se han establecido medios e instituciones de control y fiscalización en los tres niveles de gobierno, con respecto al uso de los recursos públicos. La fiscalización superior como mecanismo para supervisar y vigilar los actos de gobierno a través de una entidad especializada en auditorías sobre el manejo de los recursos públicos, se convierte en una función importante y central en todo estado democrático de derecho.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> López Gallo, Manuel, *Economía y política en la historia de México*, ediciones Caballito, México, 1965.



A partir del término accountability, se ha definido a la rendición de cuentas como la obligación de reportar, explicar o justificar algo.<sup>2</sup> En este sentido podríamos mencionar que el concepto de rendición de cuentas hace mención a la obligación de una persona o de una entidad de presentar ciertos informes respecto a movimientos económicos o financieros, exhibiendo balances o estados contables, asimilando a la rendición de cuentas a los conceptos de vigilancia, auditoría, y fiscalización.<sup>3</sup> La rendición de cuentas se considera desde un aspecto político como la responsabilidad de los funcionarios públicos de informar, y justificar sus actos, bajo la imposición de sanciones a quienes violen las normas; es decir; rendir cuentas es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de responsabilidades.<sup>4</sup>

La responsabilidad<sup>5</sup> en la administración pública ha sido referente de la actuación y cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos, cumpliendo con los objetivos previamente establecidos en caso contrario serían sancionados, con ello se compromete con el Estado de derecho. En ese sentido, la responsabilidad se refiere a los poderes delegados al gobierno a través de sus

---

<sup>2</sup> Ugalde, L. C., *Rendición de Cuentas y Democracia: El Caso de México*, Instituto Federal Electoral, México, 2002, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3555/17.pdf>

<sup>3</sup> Solares Mendiola, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación. Antecedentes y perspectiva jurídica*, UNAM, México, 2004.

<sup>4</sup> Schedler, Andreas, Diamond, Larry, y Plattner, Marc F., *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*, Lynne Rienner Publishers, 1999, Boulder, p. 26.

<sup>5</sup> La responsabilidad se refiere a la asignación de un rol que se le otorga a la persona que ocupa un puesto, determinando sus obligaciones, delegando su poder de decisión y acción dentro del ámbito de un área específica. Velasco Sánchez, E., "Gestión Pública y Rendición de Cuentas: ¿Un enfoque basado en cumplimiento a uno basado en resultados?," en *Cuaderno sobre Rendición de cuentas*, Secretaría de la Función Pública, 2011





funcionarios para efectuar aquellos trabajos que son capaces de hacerse cargo, de actuar o de proveer.<sup>6</sup> Con la rendición de cuentas se busca asegurar que los servidores públicos actúen de acuerdo con esas responsabilidades evitando evadir esas responsabilidades.

La fiscalización provee al Poder legislativo herramientas e insumos para llevar a cabo un control político efectivo que le permite vigilar el uso de los recursos públicos y evaluar las acciones de gobierno considerando su racionalidad y apego a la ley,<sup>7</sup> valorando el desempeño de las entidades, tanto en lo referente a los resultados de la gestión financiera, como al grado de cumplimiento de metas y objetivos alcanzados durante un ejercicio fiscal determinado.<sup>8</sup>

Al existir una correlación entre la rendición de cuentas y la fiscalización, en donde la rendición de cuentas como condición del Estado de derecho que establece poderes con obligaciones combinando sanciones tanto políticas como jurídicas, en tanto, el control a través de un procedimiento de fiscalización es, la potestad de llamar a cuentas al gobierno que dispone de los recursos públicos

---

<sup>6</sup> Dunn Delmer, D., “Combinación de los funcionarios públicos electos y no electos en la formación de una política democrática: fundamentos de rendición de cuentas y responsabilidad,” en Sosa, J., *Transparencia y rendición de cuentas*, Siglo XXI, México, 2011, p. 48

<sup>7</sup> Valverde Loya, M. A., “Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: experiencias en la Unión Europea y México,” en *IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, CLAD, Madrid, España, 2 al 5 de 2004, disponible en <https://cladista.clad.org/bitstream/handle/123456789/2837/0049614.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>8</sup> Fuentes Castro, B., “Democracia y Fiscalización: Modelos y Aportaciones”, en *Revista Técnica de la Auditoría Superior de la Federación*, ASF, México, 2014, disponible en [http://www.asf.gob.mx/uploads/250\\_Revista\\_Tecnica/revista\\_Tecnica5.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/revista_Tecnica5.pdf)



para requerirle que explique el uso, destino, normatividad y provecho de ese ejercicio.<sup>9</sup>

Desde una perspectiva utilizando a la rendición de cuentas, resulta importante que el mecanismo de control denominado fiscalización, esté sea conceptualizado como una relación bilateral entre pares, donde cualquier autoridad, entidad o agente público entra en diálogo con un organismo supervisor, ante el cual debe explicar, justificar y responsabilizarse por las acciones y omisiones en el desempeño de sus facultades, en tanto el supervisor debe calificar si se apegaron a la ley, valorar si las decisiones fueron las mejores de las opciones posibles y verificar si el actuar del sujeto obligado fue apropiado o, de lo contrario, emprender las acciones correspondientes, que van desde la supervisión rutinaria hasta la promoción e imposición de las sanciones legales a que haya lugar.<sup>10</sup>

Al interior de la administración pública dicha obligación atañe a las autoridades y funcionarios públicos, quienes deben informar sobre las acciones que realizaron en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, presentando

---

<sup>9</sup> Romero Gudiño, A., *Control Parlamentario de la Fiscalización y Agenda para la Política de Combate a la Corrupción*, Universidad de Alcalá, Instituto Nacional de Administración Pública, 2017, p. 4.

<sup>10</sup> Philp, M., “Delimiting democratic accountability”, en *Political Studies* 51, 2009, disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/10.1111/j.1467-9248.2008.00720.x>



de manera pública los razonamientos y justificaciones que los llevaron a tomar dichas decisiones.<sup>11</sup>

Ante este escenario, resulta imperativo que cualquier persona con un interés legítimo pueda aportar pruebas en cualquier etapa del procedimiento<sup>12</sup> de fiscalización del ejercicio fiscal que, el ente supervisor este revisando. Con ello, no se estaría limitando la aportación del servidor público que ha concluido su mandato, al sólo hecho de la entrega-recepción de la administración del área a su cargo, sino a ser partícipe en la rendición de cuentas del gasto público que el mismo ejerció y ejecuto, ya que al dejar a la nueva administración a responder a los requerimientos del ente fiscalizador, los nuevos funcionarios caen en omisiones, en contestar de manera inadecuada, con errores, con equivocaciones, hasta en fuera de tiempo y forma de los plazos y requisitos señalados, en ocasiones estas acciones son debido a la inexperiencia en el ejercicio de la administración pública, al poco tiempo de haber iniciado su gestión desconociendo el tema ya que ellos no ejercieron esos recursos públicos, y lo más grave por rencillas políticas ya sea por provenir de partidos políticos distintos, o siendo del mismo grupo político.

---

<sup>11</sup> Schedler, A., "The Concept of Political Accountability," en *documento de trabajo No. 92*, CIDE, México, 1997, disponible en <http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/4904/1/DOCT2064627.PDF>

<sup>12</sup> Un procedimiento es una serie de actos y diligencias tramitados gradualmente ante las entidades conducentes con el objetivo de la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derecho de los administrados. Guzmán, N. C., *Manual del procedimiento administrativo general*, Palestra, Lima, Perú, 2013.



Con las aportaciones del exfuncionario con un interés legítimo, éstas deben verse como un fortalecimiento al principio de legalidad con el objetivo de apoyar a una efectiva y eficiente fiscalización del gasto dentro de la administración pública en todos los niveles de gobierno. Es evidente que este tipo de personas se encuentran legitimadas, en ese sentido, toda persona natural que en un determinado momento jurídicamente asumió la responsabilidad del ejercicio y ejecución de recursos públicos mantenga un legítimo interés para aportar medios de pruebas sobre el proceder de sus acciones y decisiones relativas al gasto público que tuvo a su responsabilidad.

La actividad de la administración pública en efecto, precisa una serie de actuaciones que se basan en acciones que exigen fundamentación y objetividad vinculada a la satisfacción de intereses públicos, por tal motivo, la administración tiene que garantizar los derechos e intereses de los administrados. Por ello, dentro de un procedimiento de la revisión de la cuenta pública se debe advertir la posibilidad de que existan personas que con un interés legítimo puedan resultar afectadas por errores u omisiones cometidos por quienes están encargados de responder a los requerimientos para solventar las diversas observaciones hechas por el ente fiscalizador, y que dicha tramitación no interrumpa el procedimiento, dejando sin posibilidad de apersonarse en cualquier estado del procedimiento, en consecuencia resulta trascendental que estas personas con un interés legítimo tengan los mismos derechos y obligaciones que los participantes en el proceso de auditoría.



Al estar en posibilidades de ser afectado por una futura resolución ya sea de naturaleza administrativa o penal, considerarlo ser participe dentro del proceso de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal determinado, la persona con un interés legítimo adquirirá derechos y obligaciones en lo correspondiente a aclarar hechos, dudas o incertidumbres,<sup>13</sup> que sean parte de un requerimiento a fin de obtener seguridad jurídica y real de las acciones y decisiones de los resultados obtenidos en el ejercicio del gasto público.

En esta etapa que vive nuestro país, en donde la sociedad exige contar con información sobre el grado de eficiencia y eficacia con que son ejercidos los recursos con que se financia el gasto público, la fiscalización que se realiza de los mismos constituye uno de los instrumentos más útiles del equilibrio entre poderes que debe existir en un Estado democrático. La idea de tener controles es inherente a la facultad que se tiene para vigilar directa o indirectamente el ejercicio del poder con la finalidad de evitar su abuso.

Los medios de control enmarcados en las auditorías que comprenden todo proceso de fiscalización sobre la administración pública consisten en un conjunto de mecanismos y procesos de revisión que tiene la autoridad para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones respecto al manejo y gestión de los recursos públicos. Así pues, la fiscalización es relevante porque se plantea como el mecanismo idóneo para verificar el cumplimiento de los objetivos del gobierno, como una herramienta de control enfocada al seguimiento del ejercicio del gasto y

---

<sup>13</sup> Marcial, P. J., *Lecciones de derechos administrativos*, Palestra, Lima, Perú, 2010.



desempeño de los poderes públicos, mediante la supervisión del manejo presupuestal con el propósito de revelar las deficiencias en la ejecución de los presupuestos y recomendar mejoras, siendo un instrumento para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos a su disposición.<sup>14</sup>

Como puede observarse, dentro de este proceso se observa la obligación que los actores públicos que tienen de informar y justificar sus decisiones y acciones en el uso de sus atribuciones respecto al cumplimiento de sus obligaciones, mientras que el ente fiscalizador su actividad se orienta a asegurar la observancia de la ley, mediante la capacidad que tiene el organismo de sancionar a los funcionarios.<sup>15</sup>

La fiscalización juega un papel preponderante dentro de los sistemas democráticos, debido a que al desempeñar su papel de control externo de la gestión gubernamental, se erige como en pilar de la rendición de cuentas,<sup>16</sup> ya que al publicar sus resultados a través de los respectivos informes de fiscalización dota a la sociedad de elementos que permiten un control de la actividad pública, así

---

<sup>14</sup> Figueroa Neri, A, *La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior*, Auditoría Superior de la Federación, 2007, disponible en [http://www.asf.gob.mx/uploads/78\\_Estudios\\_sobre\\_la\\_percepcion\\_de\\_la\\_ASF/Aimee\\_doctocomp.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/78_Estudios_sobre_la_percepcion_de_la_ASF/Aimee_doctocomp.pdf)

<sup>15</sup> Schedler, A., “¿Qué es la rendición de cuentas?,” en *Cuadernos de Transparencia No. 3*, Instituto Federal de Acceso a la Información, México, 2004, disponible en [https://works.bepress.com/andreas\\_schedler/6/](https://works.bepress.com/andreas_schedler/6/)

<sup>16</sup> La rendición de cuentas se trata de un requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a los requerimientos que les son señalados, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño. McLean, I. y McMillan, A., *The Concise Oxford Dictionary of Politics*, Oxford University Press, 1996.



mismo mecanismo para incentivar a los gobernantes a formular regulaciones oportunas tendientes a mejorar el desempeño de los servidores públicos como gestores del gasto, así como se refuerza la capacidad para sancionar a los políticos y funcionarios públicos a través de la imposición de sanciones.

La rendición de cuentas en los Estados democráticos, sin lugar a duda, es el marco de referencia para explicar el sistema de equilibrio de pesos y contrapesos que permiten la supervisión mutua entre los poderes del Estado, con ella se contribuye a la calidad y mejora de los servicios públicos y combate a la corrupción. Y la función de fiscalización asegura que el gobierno implemente las políticas y programas de acuerdo con las determinaciones previamente establecidas en los diferentes marcos jurídicos aplicables a cada caso.<sup>17</sup>

En este sentido, el mecanismo de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, debe ser considerado como un diálogo entre los sujetos que están formalmente y legítimamente obligados a informar, explicar y justificar su conducta respecto de un objetivo previamente establecido y quien funge como destinatario, es decir aquella instancia que está facultada a efectuar las auditorías correspondientes emitiendo los requerimientos para solventar las observaciones que resulten de dicho proceso de fiscalización, que está enfocado a examinar la

---

<sup>17</sup> Romero Gudiño, A., *Control Parlamentario de la Fiscalización y Agenda para la Política de Combate a la Corrupción*, Universidad de Alcalá, Instituto Nacional de Administración Pública, 2017, p. 79



conducta del obligado respecto sus actuaciones en el cumplimiento de dicho objetivo, a efecto de emitir una valoración con su respectiva consecuencia.<sup>18</sup>

El desarrollo democrático de una sociedad está estrechamente vinculado con los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, ya que generan un ámbito público más responsable.<sup>19</sup> En los regímenes democráticos, la confianza y legitimidad que otorgan y reconocen los ciudadanos buscan expresar la capacidad institucional que tienen los gobiernos para gestionar los problemas que surgen en su seno, por tal motivo, la democracia requiere instituciones y políticas sólidas para preservar la gobernabilidad que se ejerce la autoridad de un país.<sup>20</sup>

La rendición de cuentas y la fiscalización como elementos fundamentales e inexcusables dentro de un Estado democrático que pretende robustecer la construcción de una gestión pública basada en procesos transparentes, revelando en todo momento el funcionamiento del aparato administrativo,<sup>21</sup> esta acción se convierte en una obligación constante de los gobernantes para informar a los gobernados de los actos que realizan en razón de su cargo público y que conllevan responsabilidades en caso de inobservancia.

---

<sup>18</sup> Philp, M., "Delimiting democratic accountability," en *Political Studies* 51, 2009, disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/10.1111/j.1467-9248.2008.00720.x>

<sup>19</sup> Licona Vite, C., *Rendición de cuentas y fiscalización como instrumentos para combatir la corrupción gubernamental en México*, Cámara de Diputados, 2005, p. 289.

<sup>20</sup> Kaufmann, D. Kraay, A., y Mastruzzi, M., "Governance Matters IV: Governance Indicators for 1996-2004," en *documento de trabajo Núm. 3630*, Banco Mundial, 2005.

<sup>21</sup> Dunn, D., *Mixing elected and nonelected officials in democratic policy making: fundamentals of accountability and responsibility*, Cambridge University Press, 1999, p. 298.





Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**

**Artículo Único:** Se adiciona un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9 bis.** Cuando derivado de la revisión de los recursos públicos de la Cuenta Pública, está coincida con el año de transmisión de poderes en el ámbito municipal o se haya presentado un procedimiento de entrega-recepción en alguna de las otras entidades fiscalizadas del titular del área que ejecuto los recursos a revisión, los servidores públicos que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales o participaciones federales, podrán proporcionar información y documentación que sea de carácter pública conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Archivos y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Auditoría Superior de la Federación para efectos de las auditorías, investigaciones, requerimientos y observaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.



## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe**



**Dip. Raquel Bonilla Herrera**

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de suspensión de derechos político-electorales a cargos de elección popular, empleo, cargo o comisión en el servicio público***, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En una democracia, la defensa de los derechos fundamentales puede justificarse en la limitación o suspensión de derechos fundamentales, cuando determinadas acciones, por una parte, limitan o impiden de hecho su ejercicio en



cuanto derechos subjetivos para la mayoría de los ciudadanos, y por otra, ponen en peligro el ordenamiento de la comunidad, es decir, del Estado democrático.<sup>1</sup>

Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados, ya que desde el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado y no infinito, sus derechos están sujetos a ciertos límites.<sup>2</sup> La vida en sociedad exige que el ordenamiento jurídico consagre limitaciones al ejercicio de todos los derechos humanos, en aras del bien común,<sup>3</sup> para tal efecto, las limitaciones a los derechos fundamentales,<sup>4</sup> son aquellas restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, de manera tal que toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites impuestos por las mismas, es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor, en las responsabilidades que para tal efecto, prevea el ordenamiento jurídico positivo.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> De Esteban, Jorge, y López Guerra, Luis, El régimen constitucional español, Barcelona, 1980, p. 233

<sup>2</sup> Lorenzo Rodríguez-Armas, Magdalena, *Análisis del contenido esencial de los derechos fundamentales enunciados en el art. 53.1. de la Constitución Española*, editorial COMARES, Granada, España, 1996, p. 252

<sup>3</sup> Quinzio Figueiredo, Jorge Mario, Tratado de Derecho Constitucional, editorial LexisNexis, Santiago de Chile, 2006, p. 328

<sup>4</sup> Las limitaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias: son limitaciones ordinarias aquellas que operan siempre, y que afectan el ejercicio de un derecho tanto bajo condiciones de normalidad constitucional, como bajo situaciones de excepción constitucional, se aplican en todo momento. Mientras las limitaciones extraordinarias, también denominadas excepcionales, son aquellas que se producen sólo durante circunstancias de emergencia social o institucional, y que han dado curso a la declaración de estados de excepción constitucional. Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, editorial Librotecnia, Santiago de Chile, 2008, p. 143.

<sup>5</sup> Fernández González, Miguel Ángel, "Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS", en *Revista Chilena del Derecho*, No. 3, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2002, pp. 685-697.



Es oportuno precisar lo que señala el artículo 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.<sup>6</sup> En tanto, el artículo 4º de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, plasma: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los restantes miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden estar determinados por ley”.<sup>7</sup>

En este sentido los derechos políticos son considerados como parte de los derechos humanos, como el conjunto de prerrogativas o libertades que se reconocen al hombre en cuanto tal. Conforme a estos derechos, el individuo participa en la construcción de la estructura estatal ejerciendo sus derechos políticos de votar y ser votado, por tal motivo, la esencia de estos derechos es dar al individuo un lugar en la formación de la voluntad social, es decir, aluden a los asuntos públicos de los seres humanos.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disponible en <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>

<sup>8</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús, “Derechos Humanos”, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, p. 1268.



Al establecer el legislador límites en el ejercicio de ciertos derechos a quienes con sus acciones pongan en peligro la naturaleza de los derechos fundamentales evitando su generalización, justifica la institución de la suspensión individual a circunstancias excepcionales y extraordinarias, por consiguiente, esta es puramente temporal. Si bien los derechos fundamentales no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no, es así que, el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad.

En lo concerniente a los derechos políticos-electorales de las mujeres, los avances que se han logrado a través de los años han sido trascendentes en el sentido de incrementar la representación de las mujeres en los espacios de decisión pública, así como contener el aumento exacerbado de la violencia política contra las mujeres<sup>9</sup> a través de estrategias que garanticen el pleno ejercicio de su ciudadanía en un ambiente libre de violencia.<sup>10</sup>

En este devenir, es importante remarcar los logros obtenidos recientemente hasta plasmar en la propia constitución los principios que enmarcan la llamada “3 de 3 contra violencia de género”.

---

<sup>9</sup> El concepto de violencia contra las mujeres en política surge en Bolivia en 1999, con la denuncia que realizó un grupo de concejalas bolivianas, al dar a conocer el acoso y la violencia que sufrían las mujeres en municipalidades rurales. Krook, Mona Lena, “Empowerment versus backlash: gender quotas and critical mass theory”, en *Politics, Groups and Identities*, 2015, disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/21565503.2014.999806> y en doi: 10.1080/21565503.2014.999806

<sup>10</sup> Albaine, Laura, “Paridad de género y violencia política. Nuevos derechos, viejas prácticas”, en *VIII Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, 2013.



El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de prevenir, atender, sancionar y erradicar el delito, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género.<sup>11</sup>

Del decreto se desprende que, en materia penal-electoral, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala con respecto a los sujetos activos y pasivos permite considerar que los servidores públicos, funcionarios públicos, dirigentes partidistas, candidatos o precandidatos, entre otros, pueden cometer el delito en contra de las mujeres por violencia política por razón de género y, por tanto, la pena se impondrá en base a la función que cada uno de ellos desempeña.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)

<sup>12</sup> Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de



En lo tocante a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se conceptualiza el término violencia política contra las mujeres previsto en el artículo 3° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así mismo establece en el artículo 10 que, entre los requisitos para ser diputada o diputado federal, senadora o senador se encuentra no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Señala en el artículo 44 que, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilará que las actividades de los partidos nacionales se desarrollen con apego a los lineamientos que emita para que dichas organizaciones prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres, en el artículo 42, precisa que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, funcionará permanentemente, y el artículo 42 Bis, enumera las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres dentro y fuera del proceso electoral entre las cuales se encuentran: Obstaculizar los derechos de asociación o afiliación política a las mujeres; Ocultar información a las mujeres con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa para impedir el registro a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular; Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen

---

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B, nivel 3, Tel. 5036-0000 ext. 61454

[raquel.bonilla@diputados.gob.mx](mailto:raquel.bonilla@diputados.gob.mx)





la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.<sup>13</sup>

En la Ley General de Partidos, en el artículo 25, se plasmó en las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política; sancionar todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres a través de los procedimientos internos disponibles; promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. En los artículos 37 y 39, se menciona que en la declaración de principios y estatutos de los partidos políticos se deberán establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>14</sup>

A la par surge la propuesta de grupos feministas, denominada “3 de 3 contra la violencia de género” o “3 de 3”, con el objetivo de establecer mecanismos para

---

<sup>13</sup> Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)

<sup>14</sup> Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)



impedir que aquellas personas generadoras de violencia familiar o doméstica, violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, se registren a una candidatura de elección popular.

Así mismo, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 4 de septiembre de 2020, aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en donde se precisan las particularidades de su aplicación en las entidades federativas del país.<sup>15</sup>

De igual manera, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020 que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional Electoral, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personassancionadas/>

<sup>16</sup> Instituto Nacional Electoral, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, INE/CG517/2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101>



Es relevante destacar que los hombres son quienes ejercen en mayor proporción el acoso, hostigamiento, agresiones y violación, pero también es preciso expresar que no son los únicos ya que existen casos en que las mujeres cometen este tipo de conductas. Por tal motivo, la reglamentación emitida por la autoridad electoral, estableció que, quienes aspiren a alguna candidatura de elección popular deberán firmar un formato denominado “3 de 3 contra la violencia”, en donde aquellos que aspiren a ser candidata o candidato deberán declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no cuentan con condena o sanción mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y tener deudas alimentarias o incurrir en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, salvo que la persona acredite estar al corriente del pago de las mismas o las cancele en su totalidad y no tenga registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los lineamientos también señalan que los partidos políticos deben presentar ante la Comisión de igualdad y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, un informe anual en donde incluirán un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; sobre las acciones y omisiones de vulneraciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado.

En este escenario, es preciso remarcar que se logró un gran avance en establecer en la legislación electoral como requisito para ser candidato no estar



condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y en reglamentación por parte de la autoridad electoral expresar de buena fe y bajo protesta que no han sido condenados o sancionados por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y por incumplimiento de sus obligaciones surgidas por procedimiento de carácter de pensión alimentaria.

En este largo camino de lucha contra la violencia de género, en la actual legislatura se conformó un grupo plural que atendiera y analizará las diversas iniciativas presentadas por las y los diputados que conforman los grupos parlamentarios, dicho mecanismo alcanzo los consensos necesarios para obtener un dictamen que contiene lo expresado por la sociedad a través de la 3 de 3 contra violencia de género, aprobándose en el seno de la comisión de Puntos constitucionales, en su reunión del 27 de marzo de 2023<sup>17</sup> para ser turnado a mesa directiva para sus trámites a fin de ser discutido y aprobado por el pleno de la cámara de diputados, lo cual se efectuó el 30 de marzo de 2023,<sup>18</sup> remitiéndose la Minuta a la colegisladora, quien en su reunión plenaria del 28 de abril de 2023,<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Comisión de Puntos Constitucionales, Acta de la reunión plenaria de fecha 27 de marzo de 2023, pp. 7-20, disponible en <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/3b06de2c-0960-4f24-805b-e32f76f6533b/Reuniones/8f42095d-aef8-4ba6-8bb9-e87ae8b82898.pdf>

<sup>18</sup> Cámara de Diputados, Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, Gaceta Parlamentaria 30 de marzo de 2023, Año XXVI, Número 6246-VI, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230330-VI.pdf>

<sup>19</sup> Senado de la República, De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/134441](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/134441)



aprobará dichas reformas a la Carta Magna. Una vez efectuada la declaratoria de constitucionalidad. el 29 de mayo de 2023 se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleo o comisión del servicio público.<sup>20</sup>

La esencia del dictamen es establecer la a nivel constitucional la suspensión del derecho de ocupar un cargo, empleo o comisión de servidor público a quien tenga una sentencia por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento en el pago de pensión alimentaria, conocida como “3 de 3 contra la violencia”. Con esta reforma, no podrá ser candidato para ningún cargo de elección popular, así como desempeñar puestos, encargos en comisiones y plazas en el servicio público, quienes tengan una sentencia de violencia.

Ahora resulta importante para ser efectiva la aplicación de las reformas plasmadas en nuestra Ley fundamental, es dar cumplimiento a lo plasmado en el artículo Segundo transitorio, donde mandata al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria.

Por ello, propongo la presente Iniciativa a fin de establecer en la legislación electoral como requisito de elegibilidad para las y los candidatos que aspiran a

---

<sup>20</sup> Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 29 de mayo de 2023, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)



participar en un proceso electoral, lo previsto en la constitución relativo a los supuestos señalados en lo que se denomina “3 de 3 contra la violencia”.

Han sido trascendental consolidar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos libres de violencia y discriminación, ante este escenario el Poder Legislativo debe elevar a rango de carácter legal, la implementación de lo consignado en la fracción VII del artículo 38 constitucional.

Esta situación conlleva grandes retos en su interpretación y aplicación por parte de los partidos políticos y aspirantes a una candidatura, así como para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, en razón a su contenido y alcances señalando. Con dicha acción se robustecerá el andamiaje legal de las diversas leyes en materia de violencia política en razón de género.

Resultará trascendental fomentar la cultura de la denuncia, con el objetivo de asumir el reto de posicionar a la violencia hacia las mujeres como una estrategia de “cero tolerancia” al interior de las estructuras como hacia afuera señalando que no existe la neutralidad ante una víctima de violencia.<sup>21</sup>

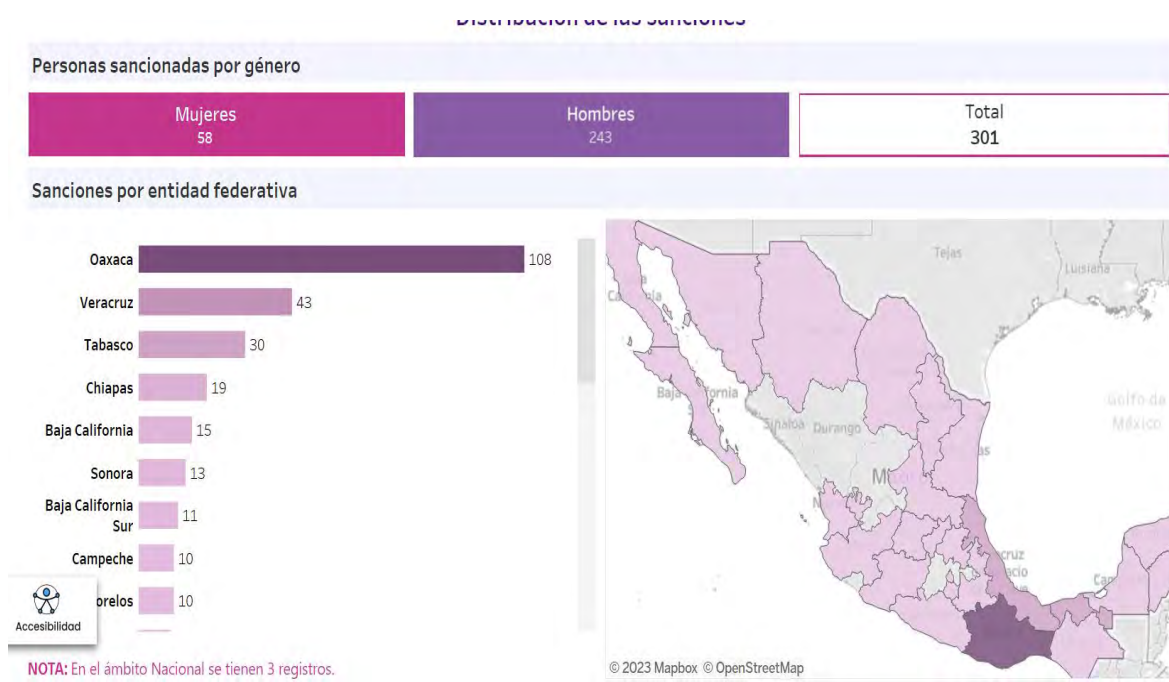
En lo concerniente a su implementación por el Instituto Nacional Electoral, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres, actualmente, en dicho registro se encuentran inscritas 345, de las cuales se han sancionado a 301 personas, siendo hombres 243 y mujeres 58,

---

<sup>21</sup> Inmaculada, R., “Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento”, en *Psychosocial Intervention*, 19, Madrid, 2010, pp. 191-199



de ellos, el 71.88%, que representan 248 personas a nivel municipal, el 16.81% representan 58 personas a nivel estatal y el 11.30%, representan 39 personas a nivel federal.<sup>22</sup>



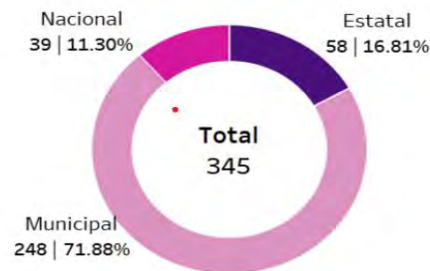
Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, consultado el 28 de agosto de 2023, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

<sup>22</sup> Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>





Sanciones por ámbito territorial



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, consultado el 28 de agosto de 2023, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Estas cifras demuestran la urgencia de enfocarse en lo concerniente a los mecanismos e instrumentos que se están implementado para difundir los conceptos relacionados con la violencia política contra las mujeres, así como las políticas públicas dirigidas por las diversas instituciones a su personal, a sus estructuras de gobierno y a la población en general.

Reconocer, por tanto, que los derechos están sujetos a limitaciones no significa restarles valor y relevancia en el ordenamiento jurídico. Recordemos que los derechos fundamentales no son absolutos ni ilimitados, sino que, se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias. Robert Alexy, ha expresado que el individuo tiene derecho





a que su libertad de acción no sea “restringida por normas que no son elemento constitutivo del orden constitucional, es decir, que no son formal y materialmente acordes con la Constitución”, en ese sentido, “una norma puede ser una restricción de derecho fundamental sólo si es constitucional, en caso contrario, su imposición puede, por cierto, tener el carácter de una intervención, pero no de una restricción”.<sup>23</sup>

Por tal motivo, la propuesta contenida en la presente Iniciativa está encaminada a cumplir con lo previsto en la fracción VII del artículo 38 constitucional, en la cual se plasmaron los supuestos contenidos en la “3 de 3 contra la violencia”, con el objetivo de garantizar su debido cumplimiento e imposición de sanción por su incumplimiento.

Con estas reformas México, fortalecerá sus mecanismos de carácter legal para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres. Es trascendental no olvidar el avance que existe sin embargo aún quedan temas pendientes en la agenda legislativa y en las políticas públicas con enfoque de género para continuar combatiendo la desigualdad estructural que se reproduce de igual manera en el ámbito privado como en el público, con el objetivo de construir y consolidar una democracia cimentada sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como implementar programas que no solo atiendan o sancionen el delito de violencia política contra las mujeres, sino también que

---

<sup>23</sup> Alexy, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, P. 270.



prevengamos las conductas delictivas, con ello, cimentaremos en la sociedad un papel proactivo y no solo reactivo ante dicho fenómeno.<sup>24</sup>

En México se han dado pasos significativos para asegurar la igualdad de derechos, desde las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, las cuales modificaron las formas de proteger los derechos humanos de todas las personas, pasando por la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, que plasmó en la Carta Magna los principios de equidad y paridad en los procesos político-electorales, hasta la reciente reforma a diversas legislaciones de 2020, que incluyó un capítulo especial destinado a definir y tipificar la violencia política,<sup>25</sup> y recientemente las reformas constitucionales en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleos o comisión del servicio público.

Resulta importante continuar con la visión de avanzar y evolucionar respecto a la protección de las personas que han sido violentadas en su persona y/o derechos consagrados en el marco jurídico de nuestro país por aquellas personas que pretenden aspirar a ser candidatas o candidatos a cargos de elección popular, ya que la violencia no se circunscribe solamente a la agresión individual, sino se abre hacia las acciones que limitan la libertad y las posibilidades de ser como una

---

<sup>24</sup> Espejel, Alberto y Díaz, Mariela (2019), "Violencia contra las mujeres en política en México: una propuesta de análisis desde las caras partidistas", en Apuntes Electorales, núm. 60, Instituto Electoral del Estado de México, 2019

<sup>25</sup> Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita, y Aguilar Pinto, Emma del Carmen. Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020), en Convergencia Revista de Ciencias Sociales, v. 28, abril 2021, pp. 1-45, disponible en: <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/14538>, y en doi: <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538>



afectación social y colectiva. No olvidemos que la conceptualización de la violencia contra las mujeres basada en elementos de género en el contexto del ejercicio de sus derechos político-electorales son una nueva modalidad que impacta de manera directa en la definición de las políticas y programas para prevenirla, atenderla, sancionarla y resarcir el daño a las víctimas.<sup>26</sup>

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de suspensión de derechos político-electorales a cargos de elección popular, empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**Artículo Único:** Se adiciona el artículo 9 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9 Bis.** Las y los ciudadanos que aspiren a participar a algún cargo de elección popular, o ser nombrada o nombrado para empleo, cargo o comisión en el servicio público previstos en la presente ley, no podrán ser registradas o registrados por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por

---

<sup>26</sup> Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, Política y gobierno, 23, 2016, pp. 127-162.



**violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**Transitorios.**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en el presente decreto.

**Suscribe**



**Dip. Raquel Bonilla Herrera**

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FEDERALISMO EN MÉXICO”.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el “2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México”***, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En el año de 2024, se conmemora el Bicentenario de la promulgación de la primera constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución federal de 1824. Este documento constitucional adopta por primera vez en nuestro país el termino federalismo, en su artículo 4º, en donde estableció de manera institucional la noción de México como un sistema de recursos organizados en un territorio.<sup>1</sup>

El federalismo mexicano constituye el fundamento para el desarrollo de la soberanía nacional, afianzando el Estado de derecho y el institucionalismo. Es importante remarcar que el Federalismo mexicano ha sido un tema recurrente en la historia de nuestra nación, ya que el modelo federalista se construyó de una forma

---

<sup>1</sup> Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.



“sui generis”, en razón de que esta institución se ha ido adecuando a las diferentes etapas de nuestro país.

En términos generales por Federalismo se entiende como la unión de varias entidades territoriales denominadas estados o provincias las cuales delegan parte de su autonomía en una autoridad de carácter general conservando su autonomía, leyes y autoridades propias. En este sentido, el federalismo, se incorpora al terreno de la vida social, económica y cultural de cada país, para tal efecto, el término se encamina a la organización basada en el principio de conservación de grupos autónomos, sin olvidar la necesidad de relaciones de más alto nivel.<sup>2</sup>

Para Hans Kelsen, un estado federal se caracteriza por el hecho de que los estados miembros poseen un cierto grado de autonomía constitucional. Ante ello, el estado federal es la norma direccional de organización política, cuyo principio es la construcción de estructuras normativas que mantengan el orden y apego obligatorio de todos sus componentes a la Ley.<sup>3</sup>

Así mismo, es importante señalar que la obra “La Democracia en América”, de Alexis de Tocqueville, inspiró a las naciones del continente americano a optar por un modelo de República federalista, el cual contrastará con el modelo monárquico del continente europeo, aunado a ello, implementar la descentralización administrativa<sup>4</sup> con la que permitiría el desarrollo y progreso de los estados miembros de una manera independiente pero al mismo tiempo interdependiente uno

---

<sup>2</sup> Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *El federalismo como forma de organización del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2014, p. 211

<sup>3</sup> Kelsen, Hans, *Compendio de Teoría General del Estado*, editorial Blume, España, 1979.

<sup>4</sup> De Tocqueville, Alexis, *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, 1957, p.132



de otro, obteniendo que los estados miembros establecieran sinergias entre ellos mismos y la federación.

La constitución de 1824 es la primera Carta Magna del México independiente, la cual en su momento histórico representó la culminación de una década y media de profundos cambios políticos en nuestro país, quedando plasmada la experiencia de una generación de novohispana que, si bien al principio pretendieron lograr la autonomía finalmente optaron por la independencia como la única forma de gobernar en su país.<sup>5</sup>

El 4 de octubre de 1824 entra en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un documento de carácter jurídico y político que estableció el sistema político federal, así mismo con la promulgación de la Ley Fundamental, se declara el carácter independiente de México como país.

La creación de la Constitución de 1824 se da, tiempo después de concluido el Primer Imperio Mexicano, de Agustín de Iturbide, en marzo de 1823, para tal efecto se estableció un gobierno provisional, el cual convocó a un Congreso Constituyente, reuniéndose el 5 de noviembre de 1823, y el 7 de noviembre se celebró su instalación mediante sesión solemne. Dentro de los objetivos del Congreso era conciliar las tendencias políticas existentes, el 24 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal. Durante un largo periodo de discusiones, análisis, estudios el Congreso Constituyente siguió con sus sesiones

---

<sup>5</sup> Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.



hasta el 5 de octubre de 1824, cuando clausuró sus actividades. El 4 de octubre de 1824, el primer presidente de la República, el general Guadalupe Victoria, juró solemnemente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se terminó de manera definitiva la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812.

En razón a lo expresado en los párrafos que anteceden, es oportuno hacer una breve reseña de los acontecimientos que conllevaron a la elaboración de la primera constitución de nuestro país, y por consiguiente fortalecer las bases del constitucionalismo mexicano.

El 1 de febrero de 1823, se da la rebelión del Plan de Casa Mata, con ello, se obliga a Agustín de Iturbide a reinstalar el Congreso, para esa época trascendía en el país la idea de que el federalismo podría unir a la nación,<sup>6</sup> se insistía en la soberanía de las provincias, sin que esto ocasionara que la nación se fragmentara, es decir, la soberanía de las provincias no se oponía a la unidad nacional.

Durante febrero y marzo de 1823, las diputaciones provinciales<sup>7</sup> comenzaron a discutir el procedimiento para crear un gobierno nacional, el 10 de marzo de 1823 Puebla invitó a todas las provincias a enviar dos subdelegados a una convención que formaría un gobierno provisional. Casi todas las provincias mandaron representantes a Puebla; sin embargo, antes de que arribaran la totalidad de los representantes, Iturbide convocó al Congreso Constituyente, posterior a la instalación del Congreso, este pidió la abdicación del emperador, después de varios

---

<sup>6</sup> Rodríguez O., Jaime E., *The Emergence of Spanish America: Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism, 1808-1832*, University of California Press, Berkeley, 1975.

<sup>7</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, p. 85





acontecimientos Iturbide firma dimitir, con ello, se da por finalizado el Primer Imperio Mexicano. Al abdicar Agustín de Iturbide en marzo de 1823, el Poder ejecutivo, se conforma por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.<sup>8</sup>

La convención autonombra Junta de Puebla, reconoció al congreso convocado, pero sólo para que este convocara al Primer Congreso Constituyente, para tal efecto las provincias manifestaron su anuencia.<sup>9</sup>

La mayoría de las provincias envió comisionados a la ciudad de México para asegurarse de que el Primer Congreso Constituyente obedecería sus deseos, sin embargo, dicho cuerpo se negó a reconocer la autoridad provincial, intentó poner orden mediante el uso de la fuerza. Antes que capitular, las provincias levantaron milicias para defender sus territorios, uniendo fuerzas para oponerse al ejército nacional. El Primer Congreso Constituyente finalmente cedió, manifestando su apoyo al sistema federal, emitiendo instrucciones para convocar a un nuevo Congreso Constituyente.<sup>10</sup>

El Segundo Congreso Constituyente, quedó instalado el 7 de noviembre de 1823,<sup>11</sup> cuyas sesiones comenzaron ese mismo día, entre las pugnas que dividían las opiniones eran las ideas federalistas contra las centralistas. Entre los constituyentes más notorios estaban Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe,

---

<sup>8</sup> Alemán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia el año de 1808 hasta la época presente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

<sup>9</sup> Castro Morales, Efraín, *El Federalismo en Puebla*, Gobierno del estado de Puebla, 1987, pp. 71 – 102.

<sup>10</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *1876-1904 Legislación mexicana*, Dublán y Lozano Hijos, México, pp. 651-659.

<sup>11</sup> H. Congreso de la Unión, *Crónicas del Acta Constitutiva*, Cámara de Diputados, México, 1974, pp. 45-47.



Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante.<sup>12</sup> Dentro del grupo que apelaba por un federalismo, se hallaba dividido, ya que algunos preferían una federación fuerte mientras que otros apoyaban una confederación moderada.

El nuevo Congreso Constituyente nombró un comité que preparara un proyecto de constitución o acta constitutiva, integrado por Ramos Arizpe, Migue I Argüelles de Veracruz, Rafael Mangino, de Puebla; Tomás Vargas, de San Luis Potosí; José de Jesús Huerta, de Jalisco; Manuel Crescencio Rejón, de Yucatán.<sup>13</sup>

El 20 de noviembre de 1823, el comité presentó su propuesta, el documento siguió el modelo de la Constitución de 1812. El Acta constitutiva propuesta contenía 40 artículos, en donde en su artículo 5 establecía una República federal, mientras el artículo 9 precisaba que: "El Poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial". El Poder legislativo se constituía por dos cámaras: diputados y senadores. La autoridad ejecutiva estaría investida por un Presidente, a quien asistía un Vicepresidente. En tanto, el Poder judicial residiría en una Corte Suprema de Justicia, y en tribunales y juzgados que se establecerán en cada estado.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Bustamante, Carlos María, *Diario Histórico de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982, p. 216.

<sup>13</sup> Benson, Nettie Lee, "Servando Teresa de Mier, Federalist", en *The Hispanic American Historical Review*, noviembre 1948, pp. 514-525.

<sup>14</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, pp. 192-201



Siendo el 24 de enero de 1824 cuando se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal.<sup>15</sup>

Después de la aprobación del Acta constitutiva, el Congreso Constituyente, continuo con sus trabajos. El primer borrador del Proyecto de Constitución fue presentado el 1 de abril de 1824, sus discusiones se centraron en la conformación del "Supremo Poder Ejecutivo", que se depositaba en tres miembros. Dicha propuesta fue rechazada por varios entre ellos, José María Luis Mora, por lo que se designó una comisión presidida por Ramos Arizpe para elaborar una nueva versión, presentada el 28 de junio, la cual proponía un Poder ejecutivo unitario conformado por un presidente y un vicepresidente.

El segundo borrador presentado el 20 de julio de 1824, ya establecía que: "El Supremo Poder Ejecutivo de la federación residirá en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y un vicepresidente".<sup>16</sup>

Varios meses de debates siguieron presentándose al interior del Congreso, con el objetivo de ratificar la primera Constitución mexicana. Los sucesos ocurridos en México dieron las bases para que el Congreso Constituyente redactara una constitución que respondiera a las circunstancias particulares de la nación.<sup>17</sup> Dicho

---

<sup>15</sup> Olagaray, Roberto, *Colección de documentos históricos mexicanos*, Antigua Imprenta de Murguía, México, 1924.

<sup>16</sup> García, Genaro, *Documentos históricos mexicanos*, Secretaría de Educación Pública, México, 1985.

<sup>17</sup> Timothy, Anna, *The Mexican Empire of Iturbide*, University of Nebraska Press, 1990.



documento se sustentó en los conceptos de republicanismo y federalismo para hacer frente a la nueva realidad que vivió la nación en 1824.

La Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824, en su texto, consagró un pacto entre los estados, dividía la República en 19 estados y cinco territorios; cada estado elegiría su gobierno y su congreso; el gobierno se compondría de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo conformado por senadores y diputados; y Judicial, a cargo de la Suprema Corte de Justicia; determinaba la libertad de imprenta y de palabra; contenía 171 artículos en siete títulos. Posteriormente se determinó que la sede y residencia de los poderes de la federación sería el Distrito Federal.<sup>18</sup>

La Constitución de 1824 se conformó por 7 títulos y 171 artículos, esbozó una mezcla de antecedentes hispánicos y estadounidenses, resulto una combinación de lineamientos provenientes tanto de la Constitución liberal española de 1812, conocida como Constitución de Cádiz, como de la carta federal de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787.<sup>19</sup> En el texto constitucional se declara a los Estados Unidos Mexicanos como país libre e independiente, se

---

<sup>18</sup> El Congreso Constituyente expidió un decreto el 18 de noviembre de 1824, por el cual estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad, nombrándose a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas. Se conformaría por la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán. Por el oriente: la hacienda del Peñón de los Baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa. Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja. Por el poniente: Santa María Nonoalco, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual delegación Azcapotzalco. Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, Imprenta del Comercio, México, 1876, pp. 49-51.

<sup>19</sup> Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, University of California Press, Los Ángeles, 1989.



establecen los alcances del territorio, proclaman una sola religión, definen los estados de la República y anuncian la división del Supremo Poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

El documento por los historiadores es considerado como el resultado de la guerra de Independencia,<sup>20</sup> cuyos postulados han trascendido hasta nuestra actual constitución, ejemplo de ello, están los conceptos de soberanía nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes y democracia representativa.

El surgimiento del nuevo constitucionalismo a partir de la tradición hispánica, destaca el papel de los personajes que debieron reformular y adecuar las doctrinas e instituciones heredadas para superar los retos suscitados en la arena política.<sup>21</sup> El texto de la Constitución de 1824, claramente manifiestan el carácter de innovación y experimentación que definió las primeras décadas de formación del Estado-nación mexicano,<sup>22</sup> y de su doctrina constitucionalista que en mayor o menor medida definió los procesos respectivos en el resto de Hispanoamérica. En este sentido, también se aprecia un enfoque renovado de los esfuerzos por articular consensos y arribar a formulaciones institucionales que garantizaran el orden y la estabilidad de una nación.

---

<sup>20</sup> Benson, Nettie Lee, "The Contested Mexican Election of 1812", en *The Hispanic American Historical Review*, agosto, 1946, pp. 336-350.

<sup>21</sup> Carmagnani, Marcello, *Federalismo: Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

<sup>22</sup> Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un estado nacional en México: el Imperio y la República federal, 1821-1835*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995



La Nación mexicana se constituyó en 1824 como un Estado federalista en base a la idea de evitar las atrocidades que implica un Estado monolítico y centralista, ya que el absolutismo aniquila cualquier forma de democracia. No olvidar que dicha constitución de 1824 fue reclamada por las propias provincias a fin de dar nacimiento al Estado mexicano bajo un régimen federal, el cual daría homogeneidad a las diferencias regionales que se observaban en esa época en México, ya que el modelo de centralización del poder colonial había significado el abandono y la supeditación de las unidades locales a normas extrañas e inaplicables.<sup>23</sup>

Ante tal situación histórica donde se fortalecieron los cimientos del constitucionalismo mexicano, la Constitución Federal de 1824, ha ocupado un lugar protagónico en el territorio nacional, al constituirse en un espacio de riqueza histórica de nuestro México. El Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, son documentos en donde se plasma con claridad la pretensión de personajes con visión liberal de establecer Estados soberanos promoviendo la descentralización en donde se respetará a cada uno de los estados evitando la fragmentación del país.<sup>24</sup>

Ante el legado dejado por los constituyentes de 1824, en la actualidad, como sociedad debemos buscar al interior de nuestro régimen federalista puntos de equilibrio institucional que continúen respetando las grandes diferencias que existen entre estados, municipios, y la federación,<sup>25</sup> garantizando un mínimo satisfactorio de servicios y bienes públicos para todas y todos los mexicanos. El Federalismo

---

<sup>23</sup> Gamas Torruco, José, *El sistema representativo mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 57

<sup>24</sup> Faya Viesca, Jacinto, *El Federalismo Mexicano. Régimen Constitucional del Sistema Federal*. Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1988. p. 25

<sup>25</sup> Serna de la Garza; José María, *Introducción al Análisis del Sistema Federal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2005



mexicano de nuestro siglo se fortalecerá con la participación democrática de la ciudadanía, así como con la consolidación del Estado democrático de derecho.

El federalismo es y ha sido un ideario político consubstancial a la fundación del Estado Mexicano, su evolución y desarrollo se ha alcanzado a la par de la transformación histórica de una forma o técnica político-jurídico-administrativa enfocada y promovida para impulsar el desarrollo de nuestro país mediante la aplicación del ámbito normativo constitucional en las diferentes competencias gubernamentales.

Por tal motivo, resulta pertinente recordar en el año 2024, el Bicentenario del Federalismo en México, por lo que ha representado para nuestra nación.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados,

**Proyecto de Decreto, por el que se declara el “2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México”**, quedando de la siguiente manera:

**Artículo Primero:** El Honorable Congreso de la Unión declara el 2024, “Año del Bicentenario del Federalismo en México”.

**Artículo Segundo.** Durante el año 2024, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda "2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México”.



Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

**Artículo Tercero.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el Bicentenario del Federalismo mexicano y la promulgación de la Constitución mexicana de 1824.

**Artículo Cuarto.** El H. Congreso de la Unión, a través de sus órganos de gobierno en coordinación con sus comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y de Federalismo y Desarrollo Municipal, diseñaran y realizaran diversas actividades durante el 2024, para conmemorar el Bicentenario del Federalismo mexicano y la promulgación de la Constitución mexicana de 1824.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

**Suscribe**



**Dip. Raquel Bonilla Herrera**

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023**





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EMITIR UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824***, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las únicas monedas circulantes serán: “Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>



Ante tal disposición, es importante resaltar que, en el año de 2024, se conmemora el Bicentenario de la promulgación de la primera constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución federal de 1824,<sup>2</sup> por ello, es indispensable que se emita una moneda que permita a los mexicanos unirse a un acontecimiento histórico de gran envergadura. Es oportuno manifestar que, desde hace varios años, el Banco de México ha acuñado diversas monedas, así como emitido billetes para conmemorar hechos de trascendencia nacional.

La constitución de 1824 es la primera Carta Magna del México independiente, la cual en su momento histórico representó la culminación de una década y media de profundos cambios políticos en nuestro país, quedando plasmada la experiencia de una generación de novohispana que, si bien al principio pretendieron lograr la autonomía finalmente optaron por la independencia como la única forma de gobernar en su país.<sup>3</sup>

El 4 de octubre de 1824 entra en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un documento de carácter jurídico y político que estableció el sistema político federal, así mismo con la promulgación de la Ley Fundamental, se declara el carácter independiente de México como país.

La creación de la Constitución de 1824 se da, tiempo después de concluido el Primer Imperio Mexicano, de Agustín de Iturbide, en marzo de 1823, para tal

---

<sup>2</sup> Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

<sup>3</sup> Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.



efecto se estableció un gobierno provisional, el cual convocó a un Congreso Constituyente, reuniéndose el 5 de noviembre de 1823, y el 7 de noviembre se celebró su instalación mediante sesión solemne. Dentro de los objetivos del Congreso era conciliar las tendencias políticas existentes, el 24 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal. Durante un largo periodo de discusiones, análisis, estudios el Congreso Constituyente siguió con sus sesiones hasta el 5 de octubre de 1824, cuando clausuró sus actividades. El 4 de octubre de 1824, el primer presidente de la República, el general Guadalupe Victoria, juró solemnemente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se terminó de manera definitiva la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812.

En razón a lo expresado en los párrafos que anteceden, es oportuno hacer una breve reseña de los acontecimientos que conllevaron a la elaboración de la primera constitución de nuestro país, y por consiguiente fortalecer las bases del constitucionalismo mexicano.

El 1 de febrero de 1823, se da la rebelión del Plan de Casa Mata, con ello, se obliga a Agustín de Iturbide a reinstalar el Congreso, para esa época trascendía en el país la idea de que el federalismo podría unir a la nación,<sup>4</sup> se insistía en la soberanía de las provincias, sin que esto ocasionara que la nación se fragmentara, es decir, la soberanía de las provincias no se oponía a la unidad nacional.

---

<sup>4</sup> Rodríguez O., Jaime E., *The Emergence of Spanish America: Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism, 1808-1832*, University of California Press, Berkeley, 1975.



Durante febrero y marzo de 1823, las diputaciones provinciales<sup>5</sup> comenzaron a discutir el procedimiento para crear un gobierno nacional, el 10 de marzo de 1823 Puebla invitó a todas las provincias a enviar dos subdelegados a una convención que formaría un gobierno provisional. Casi todas las provincias mandaron representantes a Puebla; sin embargo, antes de que arribarán la totalidad de los representantes, Iturbide convocó al Congreso Constituyente, posterior a la instalación del Congreso, este pidió la abdicación del emperador, después de varios acontecimientos Iturbide firma dimitir, con ello, se da por finalizado el Primer Imperio Mexicano. Al abdicar Agustín de Iturbide en marzo de 1823, el Poder ejecutivo, se conforma por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.<sup>6</sup>

La convención autonombra Junta de Puebla, reconoció al congreso convocado, pero sólo para que este convocara al Primer Congreso Constituyente, para tal efecto las provincias manifestaron su anuencia.<sup>7</sup>

La mayoría de las provincias envió comisionados a la ciudad de México para asegurarse de que el Primer Congreso Constituyente obedecería sus deseos, sin embargo, dicho cuerpo se negó a reconocer la autoridad provincial, intentó poner orden mediante el uso de la fuerza. Antes que capitular, las provincias levantaron milicias para defender sus territorios, uniendo fuerzas para oponerse al ejército

---

<sup>5</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, p. 85

<sup>6</sup> Alemán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia el año de 1808 hasta la época presente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

<sup>7</sup> Castro Morales, Efraín, *El Federalismo en Puebla*, Gobierno del estado de Puebla, 1987, pp. 71 – 102.



nacional. El Primer Congreso Constituyente finalmente cedió, manifestando su apoyo al sistema federal, emitiendo instrucciones para convocar a un nuevo Congreso Constituyente.<sup>8</sup>

El Segundo Congreso Constituyente, quedó instalado el 7 de noviembre de 1823,<sup>9</sup> cuyas sesiones comenzaron ese mismo día, entre las pugnas que dividían las opiniones eran las ideas federalistas contra las centralistas. Entre los constituyentes más notorios estaban Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante.<sup>10</sup> Dentro del grupo que apelaba por un federalismo, se hallaba dividido, ya que algunos preferían una federación fuerte mientras que otros apoyaban una confederación moderada.

El nuevo Congreso Constituyente nombró un comité que preparara un proyecto de constitución o acta constitutiva, integrado por Ramos Arizpe, Miguel Argüelles de Veracruz, Rafael Mangino, de Puebla; Tomás Vargas, de San Luis Potosí; José de Jesús Huerta, de Jalisco; Manuel Crescencio Rejón, de Yucatán.<sup>11</sup>

El 20 de noviembre de 1823, el comité presentó su propuesta, el documento siguió el modelo de la Constitución de 1812. El Acta constitutiva propuesta contenía

---

<sup>8</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *1876-1904 Legislación mexicana*, Dublán y Lozano Hijos, México, pp. 651-659.

<sup>9</sup> H. Congreso de la Unión, *Crónicas del Acta Constitutiva*, Cámara de Diputados, México, 1974, pp. 45-47.

<sup>10</sup> Bustamante, Carlos María, *Diario Histórico de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982, p. 216.

<sup>11</sup> Benson, Nettie Lee, "Servando Teresa de Mier, Federalist", en *The Hispanic American Historical Review*, noviembre 1948, pp. 514-525.



40 artículos, en donde en su artículo 5 establecía una República federal, mientras el artículo 9 precisaba que: "El Poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial". El Poder legislativo se constituía por dos cámaras: diputados y senadores. La autoridad ejecutiva estaría investida por un Presidente, a quien asistía un Vicepresidente. En tanto, el Poder judicial residiría en una Corte Suprema de Justicia, y en tribunales y juzgados que se establecerán en cada estado.<sup>12</sup>

Siendo el 24 de enero de 1824 cuando se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal.<sup>13</sup>

Después de la aprobación del Acta constitutiva, el Congreso Constituyente, continuo con sus trabajos. El primer borrador del Proyecto de Constitución fue presentado el 1 de abril de 1824, sus discusiones se centraron en la conformación del "Supremo Poder Ejecutivo", que se depositaba en tres miembros. Dicha propuesta fue rechazada por varios entre ellos, José María Luis Mora, por lo que se designó una comisión presidida por Ramos Arizpe para elaborar una nueva versión, presentada el 28 de junio, la cual proponía un Poder ejecutivo unitario conformado por un presidente y un vicepresidente.

---

<sup>12</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, pp. 192-201

<sup>13</sup> Olagaray, Roberto, *Colección de documentos históricos mexicanos*, Antigua Imprenta de Murguía, México, 1924.



El segundo borrador presentado el 20 de julio de 1824, ya establecía que: "El Supremo Poder Ejecutivo de la federación residirá en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y un vicepresidente".<sup>14</sup>

Varios meses de debates siguieron presentándose al interior del Congreso, con el objetivo de ratificar la primera Constitución mexicana. Los sucesos ocurridos en México dieron las bases para que el Congreso Constituyente redactara una constitución que respondiera a las circunstancias particulares de la nación.<sup>15</sup> Dicho documento se sustentó en los conceptos de republicanismo y federalismo para hacer frente a la nueva realidad que vivió la nación en 1824.

La Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824, en su texto, consagró un pacto entre los estados, dividía la República en 19 estados y cinco territorios; cada estado elegiría su gobierno y su congreso; el gobierno se compondría de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo conformado por senadores y diputados; y Judicial, a cargo de la Suprema Corte de Justicia; determinaba la libertad de imprenta y de palabra; contenía 171 artículos en siete títulos. Posteriormente se determinó que la sede y residencia de los poderes de la federación sería el Distrito Federal.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> García, Genaro, *Documentos históricos mexicanos*, Secretaría de Educación Pública, México, 1985.

<sup>15</sup> Timothy, Anna, *The Mexican Empire of Iturbide*, University of Nebraska Press, 1990.

<sup>16</sup> El Congreso Constituyente expidió un decreto el 18 de noviembre de 1824, por el cual estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad, nombrándose a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas. Se conformaría por la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán. Por el oriente: la hacienda del Peñón de los Baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa. Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de



La Constitución de 1824 se conformó por 7 títulos y 171 artículos, esbozó una mezcla de antecedentes hispánicos y estadounidenses, resulto una combinación de lineamientos provenientes tanto de la Constitución liberal española de 1812, conocida como Constitución de Cádiz, como de la carta federal de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787.<sup>17</sup> En el texto constitucional se declara a los Estados Unidos Mexicanos como país libre e independiente, se establecen los alcances del territorio, proclaman una sola religión, definen los estados de la República y anuncian la división del Supremo Poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

El documento por los historiadores es considerado como el resultado de la guerra de Independencia,<sup>18</sup> cuyos postulados han trascendido hasta nuestra actual constitución, ejemplo de ello, están los conceptos de soberanía nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes y democracia representativa.

El surgimiento del nuevo constitucionalismo a partir de la tradición hispánica, destaca el papel de los personajes que debieron reformular y adecuar las doctrinas e instituciones heredadas para superar los retos suscitados en la arena política.<sup>19</sup>

---

Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja. Por el poniente: Santa María Nonoalco, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual delegación Azcapotzalco. Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, Imprenta del Comercio, México, 1876, pp. 49-51.

<sup>17</sup> Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, University of California Press, Los Ángeles, 1989.

<sup>18</sup> Benson, Nettie Lee, "The Contested Mexican Election of 1812", en *The Hispanic American Historical Review*, agosto, 1946, pp. 336-350.

<sup>19</sup> Carmagnani, Marcello, *Federalismo: Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.





El texto de la Constitución de 1824, claramente manifiestan el carácter de innovación y experimentación que definió las primeras décadas de formación del Estado-nación mexicano,<sup>20</sup> y de su doctrina constitucionalista que en mayor o menor medida definió los procesos respectivos en el resto de Hispanoamérica. En este sentido, también se aprecia un enfoque renovado de los esfuerzos por articular consensos y arribar a formulaciones institucionales que garantizaran el orden y la estabilidad de una nación.

Ante tal situación histórica donde se fortalecieron los cimientos del constitucionalismo mexicano, la Constitución Federal de 1824, ha ocupado un lugar protagónico en el territorio nacional, al constituirse en un espacio de riqueza histórica de nuestro México.

Resulta pertinente recordar que en los últimos años se han emitido piezas con la intención de ser de curso legal o de cuño corriente, dichas piezas conmemoran eventos relevantes de la historia de nuestra nación. Estas monedas además de su utilización en la vida económica del país resultan atractivas para coleccionarlas y conservarlas como recuerdo de los acontecimientos que representan.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados,

---

<sup>20</sup> Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un estado nacional en México: el Imperio y la República federal, 1821-1835*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995



**Proyecto de Decreto, por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824**, quedando de la siguiente manera:

**Artículo Único:** Se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

**Valor nominal: Diez pesos.**

Forma: Circular.

Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.



b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre, 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.



Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que proponga el Banco de México.

Canto: Estriado discontinuo.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México emitirá las bases y la convocatoria que se refiere a las características de la moneda conmemorativa para su reverso.



**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente decreto.

**Cuarto.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

**Quinto.** Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y la acuñación de las monedas a que se refiere el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Suscribe**



**Dip. Raquel Bonilla Herrera**

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023**





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonizar y actualizar el día de descanso obligatorio con motivo de la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal***, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Es oportuno insistir en el tema de armonizar la Ley Federal del Trabajo, ya que, desde la anterior legislatura, en el mes de octubre del 2020, presenté iniciativa de reformas a dicho ordenamiento, en donde entre los puntos que proponía, era precisamente la armonización del día de descanso obligatorio por motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y en razón de no haber sido abordada y dictaminada, retomamos el tema.



De un análisis efectuado a la Ley Federal del trabajo, en el rubro correspondiente al listado de días de descanso obligatorio, estipulados en el artículo 74, se observa que su fracción VII, correspondiente al día en que corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, esta desactualizada, en razón de que la reforma político-electoral de 2014, incidió en diversos ámbitos, entre ellos estableció, el cambio de la fecha de Toma de posesión del Presidente de la República, al pasar del 1 de diciembre al 1 de octubre del año de inicio de cada sexenio, señalando que ese mismo año de la elección presidencial, el Congreso de la Unión entrará en funciones el 1 de agosto.

Resulta adecuado precisar que la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, establece una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, en este sentido, a partir de 2024, la Toma de protesta del Presidente de la República electo, será el 1° de octubre, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 83 constitucional que expresa, “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en el seis años.”<sup>1</sup>

En el mismo sentido, el artículo Décimo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado

---

<sup>1</sup> Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)





en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, precisa, que “La reforma al artículo 83 constitucional, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024, iniciará el 1 de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024”.<sup>2</sup>

Por tal motivo, resulta procedente realizar la adecuación correspondiente al día de descanso obligatorio que estipula la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal, en razón de que, en el año 2024, la fecha de la transmisión de Poder Ejecutivo Federal será el 1 de octubre, y no el 1 de diciembre como lo estipula actualmente dicho ordenamiento.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonizar y actualizar el día de descanso obligatorio correspondiente a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.**

---

<sup>2</sup> DÉCIMO QUINTO. - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)



**Artículo Único:** Se **reforma** la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:

I. a la VI. ...

**VII. El 1o. de octubre** de cada seis años, cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. a la IX. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe**

**Dip. Raquel Bonilla Herrera**

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023**



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUSCRITA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El que suscribe, Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

PRIMERO. La discriminación en el trabajo a nivel mundial, ha disminuido en la última década, debido a las políticas públicas y leyes que diversos países han implementado en el sector laboral, sin embargo, las desigualdades persisten en el lugar de empleo por diversas causas, entre ellas las relacionadas con el sexo de la persona, el género o su identidad de género.

En México se tienen también avances en la promulgación de leyes y políticas públicas que protegen a todas las personas por igual y que promueven el principio de no discriminación. A pesar de ello, la realidad jurídica es diferente, en algunas ocasiones, a la realidad que viven las personas de la Comunidad LGBTTTIQ+<sup>1</sup> en especial las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que, dentro de sus ámbitos de decisión e influencia, se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de ellas.

---

<sup>1</sup> Se conforma por las siglas de las palabras, lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer y al final se añade el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores.

El marco jurídico en nuestro país establece la igualdad para todas las personas, por lo que se tiene la libertad de dedicarse a la profesión, trabajo formal o informal que mejor le acomode, sea en el sector público o privado, los derechos están basados en un trato igualitario y respetuoso, sobre el principio de salario igual por trabajo igual o de igual valor, participación en puestos de elección popular y desarrollando las actividades laborales en un ambiente libre de prejuicios y violencia.

SEGUNDO. En diversos acuerdos internacionales encontramos planteamientos sobre derechos humanos de las personas trans, entre ellos está la Declaración Internacional de los Derechos de Género del 28 de agosto de 1993<sup>2</sup> aprobada y adoptada en la Segunda Conferencia sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo en donde se establece el derecho de las personas a reivindicar su identidad de género.

En noviembre de 2006 se adoptaron los principios de Yogyakarta<sup>3</sup>, en los cuales se recopilaron las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y las leyes de derechos humanos existentes.

En el ámbito interamericano, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó en 2008<sup>4</sup>, la resolución propuesta por Brasil sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales de fuerza moral y vinculantes en términos legales que reconocen, garantizan, protegen y promueven los derechos humanos sin excepción de persona o grupo, y han sido invocados para hacer valer los derechos y libertades de las personas LGTBTTIQ+.

Dentro del marco jurídico de nuestro país se protege la igualdad y no discriminación de las personas LGTBTTIQ+, como lo podemos constatar en el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que:

---

<sup>2</sup> Transexualegal O. S. C., "Instrumentos jurídicos. Declaración Internacional de los Derechos de Género."

<sup>3</sup> Véase OEA, Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, aprobados en la reunión de especialistas realizada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, OEA, 2007.

<sup>4</sup> OEA, Orientación sexual e identidad de género, Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), aprobada por la Asamblea General de la OEA durante su 38º sesión, del 3 de junio de 2008, en Colombia,

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Asimismo, en el Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se señala que:

*“Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial.”*

Existen también señalamientos de no discriminación en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia y La ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se encuentra además la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015<sup>5</sup> en igualdad laboral y no discriminación, cuya elaboración estuvo a cargo de diversos organismos e instituciones como: el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría del Trabajo y Previsión

---

<sup>5</sup> <https://www.conapred.org.mx>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Social (STPS) quienes conjuntaron esfuerzos a fin de generar una herramienta en común para combatir y erradicar toda forma de discriminación.

Esta Norma es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación y favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras. Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de las personas trabajadoras, con igualdad de trato y de oportunidades. La certificación está dirigida a los espacios de trabajo, públicos, privados y sociales en toda la República Mexicana y la inclusión e igualdad entre hombres y mujeres no solo deberá limitarse a los sexos masculino y femenino, si no por modernidad y progresividad jurídica deberá ser inclusivo a las distintas identidades reconocidas dentro de la comunidad LGBTTTIQ+.

Otra herramienta que se debe de promover es la guía de acción contra la discriminación: institución comprometida con la inclusión (Guía ICI), que lanzó CONAPRED en 2012. En ella se proponen medidas para alcanzar la igualdad de derecho, de trato y de oportunidades sin importar origen étnico, sexo, edad, discapacidad, embarazo, religión, opinión, apariencia, preferencia sexual o cualquiera otra condición o diferencia. La Guía ICI brinda elementos para iniciar un proceso institucional para mejorar el desarrollo de cualquier organismo dentro de la pluralidad. Abre el espacio para normalizar la exclusión y la no discriminación. Todo tipo de organismos, organizaciones, clubes o instituciones públicas y privadas deben ser espacios donde se promueva el respeto a la diversidad y a la dignidad de cualquier persona.

Esta guía hace hincapié en los beneficios que trae la inclusión al interior y exterior de las instituciones. Hacia dentro genera confianza, respeto y credibilidad, crea un clima de trabajo agradable, estimulante y participativo, favorece la eficiencia, la productividad, la calidad y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Aplicar la Guía ICI hacia el exterior trae consigo mejoras en bienes o servicios; además, se amplían los horizontes y se fortalecen las relaciones entre la institución y la sociedad. La Guía ICI está dirigida a la administración pública, pero se puede aplicar también a los sectores educativo, privado y social.

TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en 2015 a favor del reconocimiento del derecho sustantivo a la igualdad jurídica de las personas Transgénero, Transexuales, Travestis y otras identidades por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen, de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Igualmente, en el Comunicado de Prensa No. 153/2023 del 26 de abril de 2023 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las autoridades judiciales están obligadas a:

- i) juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad, y
- ii) respetar la identidad de género de las personas trans que participan en procedimientos penales.

Lo anterior, de acuerdo con los estándares internacionales y con el “Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales” emitido por la propia Suprema Corte<sup>6</sup>.

Esta resolución constituye el primer estándar constitucional para que las personas juzgadoras protejan la identidad de género de las personas trans en los procesos penales en los que participen, incluyendo las sentencias que se emitan. Las personas trans desafían diariamente la estructura binaria y cisheteronormativa conforme a la cual está construido el mundo, por lo que las instituciones, incluidas aquellas relacionadas con el sistema de justicia, deben adaptarse a su realidad y garantizar de manera efectiva sus derechos.

Tenemos también la recién emitida Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos No. 97/2023 del 30 de junio de 2023, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, así como a la legalidad y seguridad jurídica y al acceso a la justicia en sede administrativa en agravio de V, atribuibles a personal adscrito a la Secretaría de Bienestar.

---

<sup>6</sup> Amparo directo en revisión 5769/2022. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Resuelto en sesión de 26 de abril de 2023, por unanimidad de cinco de votos.



El documento señala, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Proceder a la inmediata reparación integral del daño a V, incluyendo la medida de compensación en términos de la Ley General de Víctimas
- Emitir a la brevedad las medidas necesarias, eficaces y pertinentes para garantizarle a V, un ambiente libre de violencia dentro del desarrollo de sus actividades dentro del centro de trabajo, en concreto en la Secretaría de Bienestar. Se otorgue la atención psicológica que requiera V, por las acciones u omisiones y las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación.
- Se colabore en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, AR2 y AR3, ante el órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, por las probables faltas administrativas señaladas en la presente Recomendación, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, a efecto de que dicha instancia realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral sobre capacitación y formación en materia de los derechos a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, así como a la legalidad y seguridad jurídica y al acceso a la justicia en sede administrativa en agravio, así como de perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, dirigido a las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas en la Región de Azcapotzalco de la Secretaría de Bienestar, de manera particular de encontrarse activos a AR1, AR2 y AR3, los cuales deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano.

CUARTO. La necesidad de contar con datos que permitan plantear opciones acordes con la realidad y las necesidades de la población LGBTTTIQ+. Para ello se creó la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, programa estadístico que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desarrolló con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más. Esta encuesta está diseñada para identificar a la población LGBTTTIQ+; es decir, a todas las personas con orientación sexual y/ o identidad de género no normativa o no convencional. La ENDISEG es la más grande que se ha hecho en el país sobre el tema.



Los resultados de la ENDISEG<sup>7</sup> arrojan los siguientes datos:

- En México, la población LGBTI+1 asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTTTIQ+.
- La población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más.
- La población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más.
- El Estado de México concentra la mayor cantidad de población LGBTTTIQ+ con 490 mil personas, seguido de la Ciudad de México, con 311 mil personas y Veracruz, con 308 mil.
- Colima cuenta con el mayor porcentaje de población LGBTTTIQ+, con 8.7 Yucatán y Querétaro, con 8.3 T+ se encuentra soltera, mientras que el 30.6 % está unida o casada.
- El 67.5 % de la población que se reconoce como LGBTTTIQ+ tiene entre 15 y 29 años de edad y 20.3 % está en el rango de 30 a 44 años

De los 5 millones de personas que se identifican como población LGBTTTIQ+ el 67.5% se encuentra en las edades de 15 a 29 años, esto es, la población que se reconoce LGBTTTIQ+ en su mayoría es población joven.

En cuanto al nivel educativo, el 62% de la población LGBTTTIQ+ cuenta con un nivel educativo de media superior o superior, en contraste con la población con Orientación Sexual o Identidad de Género (OSIG) convencional o normativa, cuyo porcentaje es más bajo (el 46.4%).

De acuerdo a la situación conyugal de la población con OSIG LGBTTTIQ+, el 64.9% es soltera, en unión libre 16.7% y el 13.9% está casada.

En cuanto al tema de la etnicidad, 11.0% se autoidentificó como indígena, el 5.2% declaró hablar una lengua indígena y el 3.9% declaró autoidentificarse como afrodescendiente.

Conforme a la actividad económica, el 64.3% de la población con OSIG LGBTTTIQ+ se identificó económicamente activa, mientras que el 35.7% como no económicamente

---

<sup>7</sup> INEGI Nota Técnica de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021

activa. Haciendo la comparación con la población con OSIG convencional o normativa los porcentajes resultan similares.

En cuanto a los grupos ocupacionales de la población con OSIG LGBTTTIQ+ ocupada, cabe destacar que el 13.2% reportó ser persona trabajadora en servicios personales y 8.3% personas empleadas administrativas y en ventas, en comparación con la población con OSIG convencional o normativa dichos porcentajes son menores, del 8.2% y 5.9% respectivamente. Otro resultado que la encuesta arrojó es que de la población que declaró haber trabajado en los últimos 12 meses por un salario, pago o ganancia, se le preguntó si había recibido un trato desigual (respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascenso) o si había recibido comentarios ofensivos o burlas, entre otras situaciones de rechazo social en el trabajo. Al respecto se encontró que 18.4% de la población con OSIG convencional o normativa reportó al menos una situación de este tipo, mientras que para la población con OSIG LGBTTTIQ+ el porcentaje fue del 28.1%, casi 10 puntos porcentuales más.

QUINTO. Las cifras de los grupos ocupacionales indican que gracias a la progresividad e inclusión en el sector privado se ha dado apertura a la creación de espacios de desarrollo económico, social y profesional con inclusión, acciones que se pretenden implementar en el sector público con esta iniciativa.

A manera de interpretación a los datos de distribución porcentual<sup>8</sup> se observa un dato de importancia siendo que la ocupación de funcionarios, directores y jefes en el último rubro es la mínima en ponderación a los demás rubros siendo del 4.6% sobrepasando únicamente por un 0.3% respecto de la población no LGBTTTIQ+ de ello se deduce que en el sector TRANS, se reduce aún más la porcentualidad. (ENDISEG, INEGI 2021)

A lo anterior expuesto, es perceptible que la representatividad de las personas TRANS en el sector ocupacional laboral del ámbito público es carente de garantía y acceso, debido a que es mediante el servicio profesional de carrera, la concusión para ocupación del mismo y es que actualmente existe una laguna jurídica en la Ley del Servicio de Carrera en la Administración Pública.

En el marco de la visibilidad social de la comunidad LGBTTTIQ+, en el ámbito laboral, se siguen observando malas prácticas, con casi nula garantía de condiciones laborales y espacios libres de violencia, así como poca acción de incentivar la participación e

---

<sup>8</sup> Colaboración del Mtro. Sadrak Ramírez, activista y ex asesor de la Cámara de Diputados



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
DIPUTADO FEDERAL

inclusión para la ocupación en cargos dentro de la administración pública federal por parte de la población TRANS y no binaria, haciéndose necesario actuar al respecto.

Esta iniciativa pretende incluir a personas TRANS en el sector laboral de la Administración Pública, y así apoyar a que el Estado garantice el principio de igualdad y no discriminación establecido en nuestra Constitución, leyes secundarias y Acuerdos Internacionales mencionados en el Apartado Segundo.

La propuesta es reformar el cuarto párrafo del artículo 2, adicionar dos definiciones en el artículo 3 y reformar el último párrafo del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública, la cual debe establecer el principio de no discriminación por preferencia sexual para la persona que sea candidata a ocupar un cargo por medio del servicio profesional de carrera de las dependencias públicas.

Con ello estaremos también armonizando las leyes laborales, ya que la Ley Federal del Trabajo ya contempla este principio para la contratación en el sector privado.

Cabe mencionar, que además de esta reforma a la ley es necesario el desarrollo e implementación de un plan nacional, para la capacitación, atención y contención sobre la comunidad LGBTTTIQ+, dirigido a las personas trabajadoras y así garantizar un ambiente laboral digno y libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

Para la elaboración de esta iniciativa contamos con la colaboración de personas organizadas en un colectivo a favor de los derechos de las personas Trans, por lo que agradecemos la valiosa participación del Lic. Sadrak Alexander Ramírez, Azucena Piña Romero y Nubia Piña Moreno.

El siguiente cuadro comparativo se muestra para mayor comprensión de la propuesta:

<b>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad,</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, <b>no</b></p>

<p>equidad, competencia por mérito y equidad de género.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil</p>	<p><b>discriminación e igualdad de género.</b></p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p><b>X. Género: Son las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive.</b></p> <p><b>XI. Identidad de género<sup>9</sup>: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otro índole, siempre que la misma sea libremente escogida.</b></p> <p>Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado</p>
---	---

<sup>9</sup> Según Los Principios de Yogyakarta

<p>origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.</p>	<p>civil, origen étnico, <b>preferencia sexual, identidad de género</b> o condición social para la pertenencia al servicio.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>TRANSITORIO</p>
<p>ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anterior, someto al pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 2, se adicionan las fracciones X y XI al artículo 3 y se reforma el último párrafo del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, **no discriminación e igualdad de género.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al IX. ...

**X. Género: Son las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive.**

**XI. Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.**

Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. al V. ...

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico **preferencia sexual, identidad de género** o condición social para la pertenencia al servicio.

TRANSITORIO

ÚNICO EL presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023.



DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 115 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Los que suscriben, diputado **WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM** y la diputada **ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrantes de la H. LXV Legislatura de la de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a consideración de este alto pleno deliberativo, **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo tiene como objetivo principal adicionar el artículo 115 BIS al Código Penal Federal, esto a efecto de establecer la imprescriptibilidad del delito de feminicidio previsto en el artículo 325 del mismo código.

En este sentido, la última finalidad de la acción legislativa en cuestión es que el delito de feminicidio no prescriba por el paso del tiempo, esto en razón, que la presente conducta antijurídica resulta ser de extrema gravedad y vulnera de forma contundente e irreversible los derechos humanos y bienes jurídicos tutelados de las mujeres contemplados en el marco jurídico mexicano; aunado a que transgrede de manera profunda el tejido social de la población mexicana.

Para mayor claridad de las modificaciones normativas descritas con anterioridad, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 115 BIS.</b> - La acción penal será imprescriptible para el delito de feminicidio en el artículo 325 del presente Código.

Es importante mencionar, que la propuesta legislativa relativa a la imprescriptibilidad del tipo penal de feminicidio radica principalmente en las características fundamentales del mismo, las cuales hacen referencia a una extrema crueldad e inhumanidad al momento de ejecutar la privación de la vida de una mujer por parte del sujeto activo, toda vez que la conducta del delito en cuestión no solamente radica en el asesinato del sujeto pasivo (es decir, de las mujeres), sino que además, las razones de género realizadas para la consecución del tipo penal son en extremo violentas y humillantes.

Que la imprescriptibilidad del delito en cuestión también tiene como objetivo principal evitar la posibilidad que las personas que sean probables responsables de la comisión del tipo penal de feminicidio puedan quedar exentas de castigo por el simple transcurso del tiempo, dejando en este sentido a las víctimas del feminicidio sin la posibilidad de acceder a la justicia.

Bajo esta misma tesitura, resulta menester observar, que establecer la imprescriptibilidad del tipo penal de feminicidio también tiene como finalidad evitar la existencia de impunidad respecto a la sanción penal derivada de la multicitada conducta antijurídica en análisis, toda vez que las personas que sean probables responsables de cometer feminicidio no podrán valerse del paso del tiempo para evitar sustraerse de la acción de la justicia al interior del Estado Mexicano.

Para lo cual, es importante tener en consideración, que el tipo penal de feminicidio resulta ser la forma más extrema de violencia contra las mujeres y es la manifestación más visible de un fenómeno de violencia y brutalidad generalizadas y sistemáticas, siendo que estos homicidios siempre suelen suceder previo a experiencia de abuso físico, sexual o emocional de la víctima, en consecuencia, resulta necesario e imperativo que dicha vulneración y trasgresión de la dignidad humana no quede impune, para lo cual es imprescindible que el delito de feminicidio no prescriba, esto a efecto que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano realice todas las acciones necesarias para sancionar penalmente a las personas que realicen la conducta en cuestión; y no se genere un estado de indefensión en las víctimas del delito.

Resulta oportuno identificar, que el Poder Legislativo tiene la atribución normativa de diseñar y determinar el rumbo de la política criminal, teniendo la facultad de escoger los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas y antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades del momento histórico respectivo, por lo tanto, esta Soberanía Popular



tiene la potestad normativa de poder determinar la imprescriptibilidad del delito de feminicidio en el Código Penal Federal, para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por

ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado."<sup>1</sup>

En este sentido, es necesario precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos de todas las mujeres en sus artículos primero párrafo quinto y cuarto párrafo primero, por lo cual, es imperativo observar, que el Estado Constitucional de Derecho reconoce los derechos humanos y fundamentales de todas las mujeres en materia de género, así como el derecho que tiene este colectivo al acceso a una vida libre de violencia.

De la misma manera, el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir diversos Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

**1).- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. <sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencia, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017309>

<sup>2</sup> "Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer", Gobierno de México, Estados Unidos de Norteamérica Estado de Nueva York, 31 de marzo de 1953, disponible en el siguiente link digital: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=180&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=180&depositario=0).

- 2).- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer<sup>3</sup>
- 3).- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.<sup>4</sup>
- 4).- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.<sup>5</sup>

En consecuencia, se puede apreciar que al interior del Estado Mexicano existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos y prerrogativas fundamentales de las mujeres, en este sentido, y con fundamento en la propia Constitución Política Federal, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el feminicidio es una problemática fuertemente arraigada al interior del Estado Mexicano, según datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el estudio relativo al Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 "Incidencia Delictiva del Fuero Común" a Nivel Nacional para el año 2022, reportan que existieron 954 casos de feminicidio en México, lo cual es un número excesivo, y representa mujeres que han perdido la vida de la forma más violenta y brutal posible. <sup>6</sup>

---

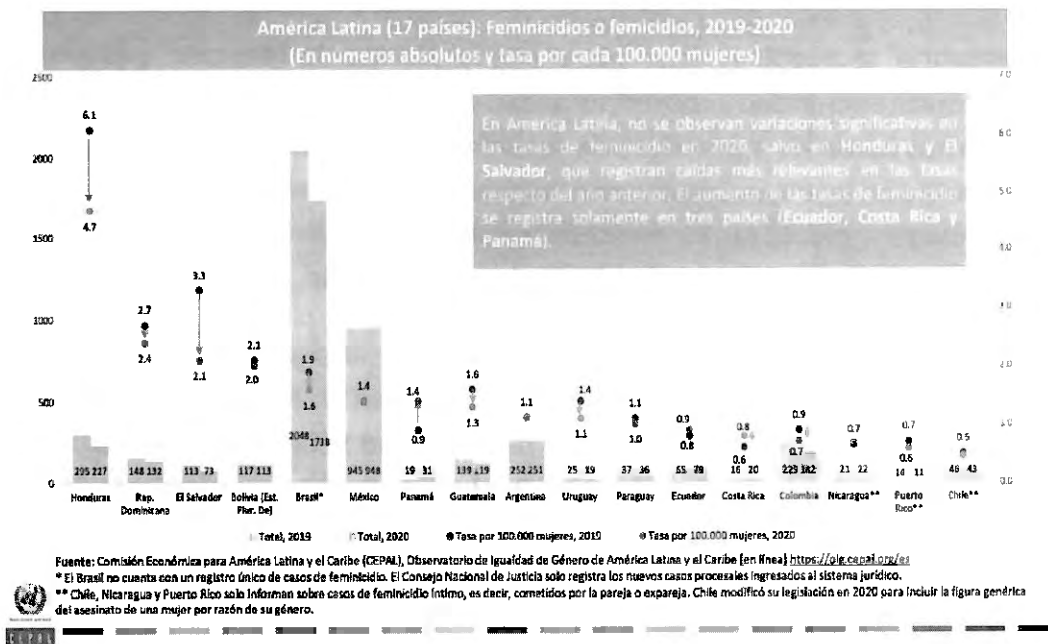
<sup>3</sup> "Declaración Sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 34/180, 18 diciembre de 1981, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

<sup>4</sup> "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución A/54/4, fecha 6 de octubre de 1999, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

<sup>5</sup> "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer (Convención de Belém Do Pará)", Organización de Estados Americanos, Belem do Para Brasil, 06 de septiembre del 1994, disponible en el siguiente link digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>6</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, "Incidencia Delictiva, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://drive.google.com/file/d/14lbv9CvELQGx43ak10le64F1gf2HUmmK/view>

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los datos emitidos por la Organización de Naciones Unidas, en su división de Asuntos de Género y el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, durante el transcurso de los años 2019-2020 en América Latina, el Estado Mexicano se ubicó en segundo lugar de incidencia delictiva respecto al tipo penal de feminicidio, mayor claridad de lo expresado con anterioridad se tiene a bien presentar la siguiente infografía:



7

Es importante destacar que el tipo penal de feminicidio también vulnera los derechos humanos de las niñas y adolescentes, siendo que también este grupo no se encuentra exento de la violencia feminicida, de acuerdo con datos de la UNICEF México, las adolescentes de 12 a 17 años representan el 80% de las desapariciones de personas menores de 18 años en México, siendo que durante el año 2020 fueron víctimas de feminicidio 112 niñas y adolescentes (de 0 a 17 años), lo cual representó el 11.5% del total de feminicidios en el país,

<sup>7</sup> Romper el silencio estadístico: Los datos sobre violencia sobre violencia de género contra las mujeres y feminicidio, Organización de las Naciones Unidas, Observatorio de Igualdad de Género, Disponible en el Siguinte Link Digital: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wpcontent/uploads/2022/01/Ppt1\\_AlejandraValdes.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wpcontent/uploads/2022/01/Ppt1_AlejandraValdes.pdf)

con un incremento de casi 18% respecto a 2019. Además, 4 de cada 10 adolescentes han experimentado algún tipo de violencia sexual.<sup>8</sup>

Para lo cual, el Estado Constitucional de Derecho en México, tiene una obligación constitucional para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la manera más garantista posible, esto atendiendo al principio jurídico denominado "Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes", en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir el siguiente criterio jurisprudencial en razón del interés superior del menor:





**"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.** El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior

---




<sup>8</sup> UNICEF, UNICEF México, "Proteger a las niñas y a las adolescentes de cualquier forma de violencia", Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-las-ni%C3%B1as-y-adolescencia/proteger-las-ni%C3%B1as-y-las-adolescentes-de-cualquier-forma-de#:~:text=Las%20adolescentes%20de%2012%20a,%20de%2018%20a%20C3%B1os%20en%20M%C3%A9xico.&text=En%202020%2C%20fueron%20v%C3%ADctimas%20de,casi%2018%25%20respecto%20a%202019.>

del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”<sup>9</sup>

Que existen diversos Estados de la República Mexicana que ya contemplan en sus distintas normatividades penales la imprescriptibilidad del delito de feminicidio, dentro de los cuales podemos observar los siguientes:

<b>ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.</b>	<b>CONTEMPLA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO</b>	<b>FUENTE DE CONSULTA</b>
1.- Campeche.	Si lo contempla.	
2.- Chihuahua.	Si lo contempla.	
3.- Durango.	Si lo contempla.	
4.- Guanajuato.	Si lo contempla.	

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Tesis, Disponible en el siguiente link digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013385>

5.- Hidalgo.	Si lo contempla.	
6.- Nuevo León.	Si lo contempla.	
7.- Puebla	Si lo contempla.	
8.- Sinaloa.	Si lo contempla.	
9.- Yucatán.	Si lo contempla.	

Que el tipo penal de feminicidio transgrede de forma extrema la dignidad de todas las mujeres y de la sociedad en general, esto en razón a que no solo las víctimas directas de la conducta antijurídica se ven afectadas, sino que además se propicia el miedo, la desconfianza y la brutalidad en la sociedad, lo cual, impide al resto de mujeres integrantes de una comunidad ejercer su libre desarrollo de la personalidad y sus libertades individuales y colectivas básicas en razón a que la inseguridad, las conductas machistas y la violencia feminicida no les permiten gozar de tranquilidad ni de paz social, prerrogativas fundamentales que son también derechos humanos reconocidos en el marco Constitucional y Convencional del Estado Mexicano.

Bajo esta tesitura, resulta imperativo considerar, que la dignidad puede entenderse como un derecho humano general, cuyo medio de reconocimiento y garantía son los derechos humanos específicos<sup>10</sup>, lo que implica que aquélla se materializa y se hace efectiva a través de estos derechos<sup>11</sup>, que no son sino “las prerrogativas inherentes a la persona humana cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral.<sup>12</sup>

Que la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos<sup>13</sup>, además de ser un valor supremo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.<sup>14</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir los siguientes pronunciamientos relativos a la dignidad de las personas:

**“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser

---

<sup>10</sup> Campos Monge, Jerry, “El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos”, Pro humanitas. Revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Públicas Carcelarias, Parlamento Latinoamericano, año 1, no.1, semestre de 2007, p. 31. Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/concep.pdf>

<sup>11</sup> Villabella Armengol, Carlos Manuel, “Noción ontológica, jurídica y formal de la persona humana y el derecho a la vida”, Revista de investigaciones jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho, año 15, núm. 15 1991, p. 401.

<sup>12</sup> Becerril González, José Antonio, “El reconocimiento en el artículo primero de nuestra Constitución de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos y como principio y fin del Estado Mexicano.”, El Foro, Barra Mexicana Colegio de Abogados, 16ª. época, t, 22, no. 1, enero -julio de 2009, pp. 43 y 46.

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160870>

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869>



humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”<sup>15</sup>

**“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.** La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo,

---

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165813>

a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.<sup>16</sup>”

**“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.** El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.”<sup>17</sup>

En conclusión, el tipo penal de feminicidio resulta ser una conducta de extrema brutalidad en contra de las mujeres, el cual violenta de forma contundente los derechos humanos y fundamentales de este grupo social, además de destruir el tejido social de las comunidades, al representar actos de suma barbarie e inhumanidad los cuales son motivados por razones de género, es decir, la privación de la vida de las víctimas de este delito es principalmente motivada por su condición de mujer.

Que el establecimiento de la imprescriptibilidad del tipo penal de feminicidio resulta ser parte de una política criminal que privilegia el acceso a la justicia de las personas víctimas del multicitado delito, aunado a que resulta ser una acción contundente para el combate a la impunidad al interior del Estado Mexicano.

---

<sup>16</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016923>

Que la extrema brutalidad y violencia que se efectúa al ejercer violencia feminicida en contra de las víctimas no debe quedar de ninguna manera impune, ni debe ser prescriptible por el simple paso del tiempo, toda vez que la vulneración de las prerrogativas fundamentales y derechos humanos de las mujeres debe ser sancionada por el Estado Constitucional de Derecho Mexicano ejerciendo su facultad punitiva, garantizando la tranquilidad de las mujeres, así como la paz social.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa, que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

**LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 115 BIS al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 115 BIS.** - La acción penal será imprescriptible para el delito de feminicidio previsto en el artículo 325 del presente Código.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de septiembre del 2023.



**DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM.**  
**INTEGRANTE DE LA H. LXV LEGISLATURA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA**  
**UNIÓN.**



**DIPUTADA ALMA ANAH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE DE LA H. LXV LEGISLATURA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA**  
**UNIÓN.**





**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**LXV LEGISLATURA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.**

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con información del área de Servicios Parlamentarios de esta H. Cámara de Diputados, se refiere que el término de “gobierno” proviene del latín gubernatio-onis, de gubernare. Refiere que gobierno es:

1. Acción y efecto de gobernar o gobernarse;
2. conjunto de los ministros superiores de un Estado;
3. tiempo que dura el mando o autoridad del gobernador;
4. se utiliza con el agregado que indica su calidad o características de absoluto, parlamentario, representativo, republicano, constitucional, autoritario, etc.

Gobierno se traduce en los siguientes idiomas como: portugués e italiano, governo; inglés, government; francés, gouvernement y alemán, regierung, En sentido amplio, la palabra designa la acción de gobernar entendida como actividad práctica; este es el valor semántico que tiene, por ejemplo, en la conjunción de palabras "programa de gobierno". Se restringe su significado el vocablo es empleado para referirse en concreto a un conjunto de altos funcionarios situados en la cúspide del Poder Ejecutivo



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

y que normalmente tienen a su cargo los distintos departamentos de la administración.<sup>1</sup>

En otras palabras, lo que este grupo de funcionarios tiene en común es que comparten cierta responsabilidad en el ejercicio del poder. Entendiendo el término como “la esfera organizada”, el gobierno es la expresión del poder estatal y en este sentido, sus funciones formales incluyen: la redacción, ratificación y aplicación de las leyes, así como su interpretación y aplicación del derecho. Las funciones del gobierno corresponden aproximadamente a las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Desde el siglo pasado, el aparato administrativo del gobierno ha experimentado una expansión considerable, tanto es así que en los gobiernos modernos dicho aparato se caracteriza por intervenir en diferentes procesos, como procesos consultivos, procesos de diseño, planificación de políticas, análisis y revisión de programas.

La primera explicación es que, dado que la sociedad está formada por intereses en competencia (individuos y grupos) que interactúan y crean conflictos, el gobierno es un mecanismo para encontrar formas de aliviar o desactivar las tensiones en los sistemas políticos. El segundo, ve al gobierno esencialmente como una organización educativa que encarna un conjunto de ideales y busca una mayor racionalidad para guiar a la nación hacia una nueva edad de oro.

Para Karl Marx, el gobierno, de arma para la insurrección, una vez en el poder, se convertiría en instrumento transformador del impulso revolucionario para el logro de realizaciones prácticas; logrado este propósito, se iría haciendo anacrónico hasta la etapa final en que ya no sería necesario.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20g.htm>

<sup>2</sup> Gobierno. Disponible en: <https://mexico.leyderecho.org/gobierno-2/>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

Las características del gobierno del Estado mexicano, son las que se citan en el artículo 40 constitucional y la forma de gobierno de nuestro país es considerada como presidencialista (sistema presidencial). El Ejecutivo es elegido de manera directa, representado por el Presidente de la República y que es a la vez jefe de Estado. Éste cuenta entre otras facultades, promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, Fiscal General de la República, agentes diplomáticos, nombrar coroneles y oficiales superiores del ejército; disponer de la guardia nacional; dirigir la política exterior; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite.<sup>3</sup>

En nuestro país la organización del gobierno se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establece en su artículo 49 que el “supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

En esta referencia, el artículo 1o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>4</sup>, indica que la base de la organización de la administración pública federal es: centralizada y paraestatal. En el caso de las entidades paraestatales en la ley en comento refiere que “los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

También hay una parte muy relevante del gobierno y son los órganos autónomos definidos como “ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder

---

<sup>3</sup> Poder Ejecutivo. Disponible en:

<https://embamex.sre.gob.mx/nuevazelandia/index.php/sobremexico/gobiernoyestructura>

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

(Legislativo o Judicial), con objeto de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones; para efectos presupuestarios y contables, como ejecutores de gasto, están obligados a cumplir con las leyes y normatividad vigentes en las materias; para fines de presentación su información presupuestaria y contable se incluye en el sector central”.

Mi compañero de legislatura Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una iniciativa en el mismo tenor el 28 de septiembre de 2021<sup>5</sup>; de la cual me permito retomar la base de su exposición, para argumentar los motivos que a continuación describo.

Por lo anterior, refiero que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <sup>6</sup> establece como un derecho humano el derecho a la cultura física y al deporte en el párrafo catorce del artículo 4º, dice: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a la ley en la materia”.

Por el contexto expuesto y con fundamento en la propia Carta Magna, la autoridad responsable del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte es *“en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén”*, esto conforme al artículo 1o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), es la “institución del gobierno mexicano, encargada de desarrollar e implantar políticas de Estado que

---

<sup>5</sup> Iniciativa que adiciona el artículo 18, de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun\\_4250005\\_20211103\\_1632869708.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun_4250005_20211103_1632869708.pdf)

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte”.<sup>7</sup>

Como objetivo principal de la presente iniciativa es incluir la participación de la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados y Senadores, en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura y Física y Deporte, a fin de fortalecer el trabajo de la comisión y establecer en su momento lazos de trabajo entre ambos, haciendo hincapié que ambas dependencias tienen la semejanza y finalidad de mejorar la calidad de vida de los mexicanos a través de la cultura física y el deporte.

Lo anterior lo fundamento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción XXIXJ del artículo 73, dice que es facultad del Poder Legislativo, *“legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado”*.

Lo anterior, también se fundamenta en los mismos planes y objetivos por los cuales funciona la comisión de Deporte de la Cámara de Diputados; ejemplo claro es que en la misma comisión desde legislaturas anteriores se refiere que:

*“Conforme lo establece el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el propósito central de la Comisión de Deporte, es colocar tanto en la agenda nacional,*

---

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Disponible en: <https://www.gob.mx/conade/que-hacemos#:~:text=Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Cultura%20F%C3%ADsica%20y%20Deporte%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

*como en la conciencia de nuestra sociedad, la importancia que debe tener la cultura física como mecanismo de prevención de enfermedades crónicas y delincuencia, al propiciar una actividad lúdica que promueva la sana convivencia social, así como el establecimiento de bases sólidas para el desarrollo del Deporte, y de esta manera conjuntar los esfuerzos de todos los sectores involucrados e interesados en su impulso: públicos, privados, sociales e internacionales.*

*Esta nueva perspectiva relacionada con la salud, tiene que ver con la reforma publicada en el Diario Oficial el 12 de Octubre de 2011, al Artículo 4º, adicionando un párrafo décimo; y a la fracción XXXIX-J del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del Deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.*

*En el artículo Transitorio Segundo, se establece que “En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional, en materia de cultura Física y Deporte.”*

*La intención del legislativo, con esta reforma a la Constitución, además de continuar atendiendo las demandas que la actividad deportiva de alto rendimiento y profesional presentan, y que tienen que ver con violencia en espectáculos deportivos, la transparencia en el uso de los recursos asignados, justicia deportiva, disminución en gastos burocráticos, eficientar los órganos deportivos actuales, entre otros aspectos, es la de poder incidir conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Federal como Educación y Salud, así como con la sociedad en su conjunto, para que la cultura y activación física coadyuven en la prevención de los graves problemas de salud que en la actualidad enfrentamos como consecuencia del sedentarismo y una nutrición deficiente.*

*Garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la Cultura Física y a la práctica del Deporte, a través de la aprobación de leyes y presupuestos adecuados a los requerimientos de la población.*

#### **VISIÓN.**

*Implementar, mediante la actividad legislativa, políticas públicas que satisfagan las necesidades ciudadanas en el rubro de Cultura Física y Deporte, coadyuvando con la prevención de los problemas de salud que aquejan a la población.*

#### **OBJETIVO GENERAL.**

*Revisar, fortalecer e impulsar el marco jurídico e institucional en materia deportiva, así como promover y evaluar proyectos integrales, para promover, fomentar y estimular el mejoramiento de la Cultura Física y el Deporte en el País.*

*Además de las anteriores; se Llevan a cabo reuniones de trabajo con diversas instancias del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer mecanismos de acción coordinada, así como con los poderes legislativos de las entidades federativas, las comisiones de Deporte de la Cámara de Senadores, la de Educación y la de Salud, y con todos los actores involucrados e interesados en aportar sus puntos de vista y comprometerse en torno a la construcción de una política pública integral en la materia.*

#### **OTRAS ACTIVIDADES**

*Al incorporarse al Sistema Nacional del Deporte (SINADE) el Poder Legislativo, los Legisladores, como representante de la Nación, adquieren la responsabilidad de*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

*acudir a las reuniones que este sistema convoque, y asimismo participar en reuniones con organizaciones deportivas del País con el objetivo de poder normar, prevenir y en su caso corregir, diversos aspectos que tienen que ver con la nueva legislación”.<sup>8</sup>*

Como se puede observar, los objetivos fundamentales de la Comisión de Deporte en la Cámara de Diputados, es ser vinculante con las demás instituciones deportivas del Gobierno, sin importar colores o partidos políticos; más bien, es la necesidad de vincular con la sociedad mediante la implementación y difusión de la cultura física y deporte.

Por su parte la Cámara de Senadores, mediante la comisión de juventud y deporte, también fundamentan esa necesidad de coadyuvar con la CONADE en la toma de decisiones; ellos valoran su misión, visión y objetivos bajo las siguientes definiciones:

#### *“MISIÓN*

*La misión primordial de la Comisión de Juventud y Deporte es continuar con la actualización y fortalecimiento del marco jurídico en materia de juventud y deporte; de igual forma seguir aportando elementos para implementar políticas públicas en beneficio de las y los jóvenes de México en estas áreas, procurando en todo momento la equidad e integración de todos los grupos vulnerables.*

#### *VISIÓN*

*La Comisión de Juventud y Deporte sabe que las y los jóvenes y deportistas tienen un sinnúmero de necesidades que se requieren atender de manera general para darles una solución real, por lo que es imperante contemplar una agenda legislativa*

---

<sup>8</sup> Programa de trabajo 2012-2015. Disponible en:  
[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/012\\_comisioneslxii/01\\_ordinarias/038\\_deporte/03\\_programa\\_de\\_trabajo](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisioneslxii/01_ordinarias/038_deporte/03_programa_de_trabajo)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

*con perspectiva integral, que tenga un verdadero impacto social y contribuya con el bienestar de la juventud en nuestro país.*

*La Comisión de Juventud y Deporte dará seguimiento puntual al trabajo efectuado con el Ejecutivo Federal, en cuanto a los siguientes temas:*

*Ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, con el firme objetivo de seguir fortaleciendo y garantizar los Derechos de las y los jóvenes en nuestro país.*

*Reuniones del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud.*

*En la cuestión del Deporte, Los espacios deportivos poco a poco se han ido reincorporando a las actividades diarias; sin embargo, el impacto por la falta de práctica deportiva aún se tiene que analizar, por lo que la Comisión de Juventud y Deporte buscará una agenda que procure atender toda la problemática que resulte del confinamiento que hasta hoy vivimos.*

*Un tema trascendental es tener un canal de comunicación con la Comisión Nacional de Cultura y Deporte (CONADE), por la importancia de esa institución para la comunidad deportiva en nuestro país, en ese sentido la Comisión de Juventud y Deporte, dará seguimiento puntual a los siguientes temas del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), en dónde ya se participa y se velará por una mejor cultura deportiva a fin de hacer valer lo estipulado en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>9</sup>*

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de incluir al Poder Legislativo en la toma

---

<sup>9</sup> Programa de trabajo, primer año de ejercicio de la LXV Legislatura. Disponible en: [https://comisiones.senado.gob.mx/juventud\\_deporte/programa.php#](https://comisiones.senado.gob.mx/juventud_deporte/programa.php#)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

de decisiones de la junta de la CONADE, se presenta la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:	Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:
a) Secretaría de Educación Pública;	a) Secretaría de Educación Pública;
b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
c) Secretaría de Relaciones Exteriores;	c) Secretaría de Relaciones Exteriores;
d) Secretaría de Gobernación;	d) Secretaría de Gobernación;
e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
f) Secretaría de la Defensa Nacional;	f) Secretaría de la Defensa Nacional;
g) Secretaría de Marina;	g) Secretaría de Marina;
h) Secretaría de Salud;	h) Secretaría de Salud;
i) Secretaría de Desarrollo Social, y	i) <b>Secretaría de Bienestar;</b>
j) Se deroga.	j) <b>Presidencia de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados, y</b>
...	<b>k) Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores.</b>
	...

Lo que estoy solicitando, no está fuera de funciones o competencia jurídica; ejemplo claro es que actualmente diputados y senadores ya tienen participación en los



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

organismos autónomos a través de sus Consejos, así como en las entidades paraestatales (juntas de gobierno). Para mayor referencia cito tres ejemplos en las siguientes leyes:

Ejemplo 1: Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.<sup>10</sup>

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

...

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a)...

**b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

Ejemplo 2: Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.<sup>11</sup>

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. a II. ...

**La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes**

---

<sup>10</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf)

<sup>11</sup> Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**con derecho a voz sin voto.**

**DIP. YESSENIA OLUJA GONZÁLEZ.**

Ejemplo 3: Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.<sup>12</sup>

Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:

I. a XIV. ...

**XIV. El presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y**

**XV. El presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.**

Ejemplo 4: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.<sup>13</sup>

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

I. a III. ...

**IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;**

**V. Un representante del Senado de la República;**

Ejemplo 5: Ley General de Cambio Climático.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Disponible en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL\\_190118.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf)

<sup>13</sup> Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Disponible en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_200521.pdf)

<sup>14</sup> Ley General de Cambio Climático. Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>



**Artículo 46.** La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Ejemplo 6: Ley General de Cultura y Derechos Culturales.<sup>15</sup>

**Artículo 35.-** En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Y como último ejemplo, siendo quizá el que más conozcamos como legisladores por los entes políticos actuales, es la Ley del INE.

Ejemplo 7: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>16</sup>

Artículo 36.

**1. El Consejo General se integra por una consejera o consejero presidente, diez consejeras y consejeros electorales, consejeras y consejeros del Poder**

---

<sup>15</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Disponible en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf)

<sup>16</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

**Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una secretaria o secretario ejecutivo.**

Por lo expuesto y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe Dip. Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**Artículo Único.** Se reforman los incisos i) y j); se adiciona un inciso k) del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

**a) a h) ...**

**i) Secretaría de Bienestar;**

**j) Presidencia de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados, y**

**k) Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores.**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.**



## INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADA CATALINA DÍAZ VILCHIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Diputada Federal Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 10. párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir que el color de piel y aspecto físico sea un motivo de discriminación, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

El clasismo que cada día se ha vuelto más cotidiano, es resaltado por las redes sociales, esto constituye un grave y preocupante problema de discriminación por la condición social en México, ya que en nuestro país hay aun racismos, clasismos y discriminación.

Entender que la discriminación es una situación en la que una o varias personas son agredidas por una razón específica. existiendo varios tipos de discriminación, por ejemplo: por edad, orientación sexual, apariencia física, género, color de piel, etc.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido y es asociada a situaciones de vulnerabilidad. 1

Los efectos que causa la discriminación en las personas, son altamente negativos y tienen la percepción de menoscabar sus derechos; lo que deriva en que se alejen

de sus grupos sociales, generando incluso casos de violencia, y en ocasiones, pérdida de vida.

Entender que un acto de discriminación ocurre cuando hay un trato diferente por alguna característica de la persona discriminada, y como resultado es la anulación o impedimento en el ejercicio de algún derecho.

De acuerdo con el CONAPRED, impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso; prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres; impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad, y negar o condicionar el acceso a cargos públicos por género o por el origen étnico son alguna de las variantes de discriminación. **2**

La población indígena es de las más afectada por la discriminación, debido a su condición de pobreza; pero para las mujeres indígenas el problema es aún mayor, por ser mujeres, indígenas y con pocos recursos. La intransigencia y poca tolerancia, pero sobre todo falta de empatía, hace cada más vulnerables a muchos grupos sociales.

Es importante se aborde el tema de la discriminación por ciertos rasgos físicos y reconocer que si existen estos actos; de otro modo, al negarlo se puede ignorar los patrones y repetir actos discriminatorios. CONAPRED refiere que los niños más discriminados son quienes padecen una enfermedad crónica o terminal, discapacidad, los indígenas, los de bajos recursos económicos, los obesos, los de lento aprendizaje, los de coeficiente intelectual alto y aquellos que tienen otro modo de pensar. En las escuelas existe mucho rechazo y sobre todo discriminación entre los propios compañeros, muchos de ellos aceptan que les es difícil hacer amigos.

Existen hostigamiento y apodosos ofensivos, exclusión, amenazas, rechazo y desprestigio, que forman parte de una violencia psicológica.

La discriminación niega el ejercicio igualitario de las libertades, derechos y oportunidades para vivir. Así, cuando se haga referencia a grupos vulnerados, tengamos claro que son personas que tienen menos oportunidades, a los que se les violan constantemente sus derechos, y que se encuentran en una situación de marginación.

La discriminación actual en México ha sido reducida por el gobierno federal y es la primera vez que se toman acciones para combatirla. La implementación de políticas gubernamentales reales para combatir esta trágica situación, son muestra clara de que hay un problema real y afecta las necesidades de integración y reconocimiento de los individuos.

Hay que entender que una de las discriminaciones con más presencia en nuestro país, ha sido históricamente la discriminación por color de piel; el racismo y discriminación contra personas indígenas o afroamericanas se ha exteriorizado en la discrepancia de oportunidades de un sector a otro; la discriminación cede a que se sigan creando edificaciones sociales que no permiten que se pueda garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas. La discriminación racial, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial se define como: "Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen Nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"<sup>3</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1º fracción III, señala como Discriminación a;

*"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia."*

El racismo en nuestro país persiste como una práctica en diversos ámbitos, entre ellos los medios de comunicación, campañas de publicidad, por esto se tiene que incluir en todos sus ejes de trabajo una perspectiva de derechos humanos que permita avanzar hacia una sociedad sin discriminación de ningún tipo.

Otra expresión de discriminación es por aspectos físicos o tono de piel. Las personas con un tono de piel más oscura y ciertos aspectos físicos se han padecido de intolerancia y discriminación. Y deriva en que no tienen acceso a servicios prioritarios como educación y salud, y a oportunidades de conseguir empleo. Muchas veces por su condición física son víctimas de agresiones físicas y acoso.

Nuestra Carta Magna en su artículo primero señala que esta queda prohibida toda discriminación, sin embargo, no incluye la discriminación por tono de piel o aspecto físico, y muchas constituciones locales si la incluyen, ya que se entiende que todo lo que este estipulado en la Constitución está reglamentada para suprimir esta acción.



Por las consideraciones expuestas y fundadas, expongo ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que se reforma el párrafo quinto del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único.** Se reforma el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...  
...  
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **el color de piel o aspecto físico**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2023.

~~Diputada Catalina Díaz Vilchis~~

- 1.- <http://www.conapred.org.mx/>
- 2.- <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=615>
- 3.- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARISOL GARCÍA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La proponente, Diputada Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis, 343 Ter, 343 Quárter y se adiciona el artículo 343 Quintus del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **a) Breve introducción**

*“En cualquier momento tienes el poder de decir que no es así como terminará la historia.”*  
Christine Mason Miller

La violencia familiar es un problema social grave que afecta a millones de personas en todo el mundo, y México no es la excepción, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 7.5% de los hogares mexicanos reportaron algún tipo de violencia familiar en el último año, de ese total, el 74% de las víctimas fueron mujeres y el 26% fueron hombres. <sup>1</sup>

Por lo tanto, la violencia familiar tiene un impacto devastador en las víctimas, ya que puede causar lesiones físicas, problemas de salud mental, y un mayor riesgo de violencia en el futuro, así mismo, puede tener un impacto negativo en los hijos de las víctimas y de quienes integran el núcleo familiar, quienes pueden sufrir de ansiedad, depresión, y problemas de comportamiento.

En nuestro país, hay una serie de leyes y programas para prevenir y combatir la violencia familiar, sin embargo, aún queda mucho por hacer para erradicar este problema, por lo que, es importante que todos los ciudadanos estemos informados sobre la violencia familiar y que trabajemos juntos para crear una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas puedan vivir libres de violencia.

## **b) Marco conceptual**

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México la violencia familiar es “un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.<sup>2</sup>

Así mismo, la CNDH define los tipos de violencia que se pueden llegar a cometer dentro del núcleo familiar, siendo estos los siguientes:

- **Física:** actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona.<sup>3</sup>
- **Psicoemocional:** actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima.<sup>4</sup>
- **Patrimonial:** actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.<sup>5</sup>
- **Sexual:** acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona.<sup>6</sup>

- **Económica:** acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.<sup>7</sup>
- **Contra los derechos reproductivos:** actos u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos acticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.<sup>8</sup>

### **c) Alcances**

La violencia familiar es un problema social que afecta a millones de personas en México, ya sea aplicada en cualquiera de sus tipos de violencia física, psicológica, sexual o económica que se ejerce contra un miembro de la familia, independientemente de su edad, sexo, orientación sexual o estado civil.

Por lo que, los alcances de la violencia familiar en México son amplios y devastadores, como ejemplo a nivel individual, la violencia familiar puede causar daño físico, psicológico y emocional a las víctimas; a nivel familiar, la violencia familiar puede destruir hogares, separar familias y dejar a los niños, niñas y adolescentes en riesgo; a nivel social, la violencia familiar puede perpetuar ciclos de violencia y contribuir a la desigualdad y la discriminación.

### **d) Contexto internacional**

La violencia familiar es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo, independientemente de su nivel de desarrollo económico o social, tal y como lo demuestra la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia familiar es un problema de salud pública que tiene un impacto devastador en las víctimas, sus familias y las comunidades, ya que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido

violencia física o sexual por parte de su pareja íntima en algún momento de su vida, afectando a niños, adolescentes y adultos mayores.<sup>9</sup>

Es por eso que, en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>10</sup>

Por consiguiente, en los últimos años, se han intensificado los esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia familiar, por lo que, en muchos países han adoptado leyes y políticas para proteger a las víctimas de violencia familiar, además de crear programas de sensibilización y prevención; sin embargo, aún queda mucho por hacer para acabar con la violencia familiar, por lo tanto, es necesario fortalecer las leyes y políticas de protección a las víctimas, aumentar la sensibilización sobre el problema, y promover la educación y la igualdad de género.

#### **e) Violencia familiar en cifras, México.**

Las cifras de violencia familiar en México son alarmantes, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, siendo la violencia psicológica la más frecuente (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2%) y la violencia física (10.2%).<sup>11</sup>

Por otra parte, en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal (CNPJE-F) 2022, menciona que dentro de los principales delitos registrados en las Fiscalías de los Estados se encuentra en segundo lugar el delito de violencia familiar con un total de 254 030 investigaciones, de las cuales el 80.9% fue con algún tipo de violencia familiar.<sup>12</sup>

## **f) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El máximo tribunal en México, se ha manifestado a favor de la protección de los derechos de los integrantes de un grupo vulnerable, en caso de violencia familiar, así como respecto de la violencia familiar económica, tal como se observa a continuación:

**“VIOLENCIA FAMILIAR. LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN RECABAR Y ORDENAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS, CUANDO LA VIOLENCIA INVOLUCRE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO VULNERABLE O EXISTA DESIGUALDAD POR RAZÓN DE GÉNERO.**

*Hechos: Una mujer demandó a su excónyuge la responsabilidad civil derivada por el daño moral que ocasionó la violencia económica, patrimonial y psicológica que ejerció en contra de ella y de sus dos hijos menores de edad. Al resolver el amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo a los menores para que se les realizara la prueba pericial en psicología para acreditar el daño, pero negó el amparo a la madre, ya que consideró que no existía un daño derivado de la violencia económica y patrimonial, ni había pruebas que demostraran la supuesta violencia psicológica; derivado de lo anterior interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que es deber de las personas juzgadoras recabar y ordenar las pruebas pertinentes para esclarecer los hechos en casos de violencia familiar en donde se involucren los derechos de personas pertenecientes a un grupo vulnerable o exista desigualdad por razón de género.*

*Justificación: El derecho humano de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución General. En ese sentido, esta Primera Sala ha precisado que **en las contiendas de violencia familiar donde una de las partes se encuentre en estado de debilidad frente a su presunto agresor, la persona juzgadora debe remediar la desigualdad de las partes de manera oficiosa. Lo***

anterior tiene la finalidad de **visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad y discriminación por razón de género en los casos en los que la violencia familiar es provocada por alguna conducta basada en estereotipos de género. De esta forma se garantiza el acceso a la justicia con igualdad de condiciones a todas las personas.**<sup>13</sup>

**“VIOLENCIA FAMILIAR ECONÓMICA Y PSICOEMOCIONAL. LA PRIMERA SE ACTUALIZA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA SE PUEDE ACREDITAR CON LA EXISTENCIA DE DENUNCIA PENAL ENTRE LOS PROGENITORES.**

*De conformidad con lo dispuesto en el capítulo denominado "De la violencia familiar" previsto en el Código Civil para el Distrito Federal, todo integrante de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, y tiene la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. De acuerdo con ese mismo capítulo, la violencia familiar puede ser de cualquiera de las siguientes clases: 1. Violencia física: todo acto intencional en el que se utilice cualquier medio para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; 2. Violencia psicoemocional: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona; 3. Violencia económica: entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que, de conformidad con lo dispuesto en este código tiene obligación de cubrirlas; y 4. Violencia sexual: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así la hipótesis de violencia económica se tendrá por actualizada, de acreditarse en autos que los progenitores incumplen con su obligación de dar alimentos a sus menores hijos, aun cuando hubieren cumplido con ella temporalmente. Por otra parte, será suficiente para tener por acreditada la hipótesis de violencia familiar en su vertiente de violencia psicoemocional, ante la existencia de una denuncia penal entre progenitores, aun cuando en el procedimiento penal se absuelva a la parte inculpada, pues la sola*



*presentación de la denuncia evidencia una ruptura de la armonía familiar, atento a que las agresiones físicas, verbales y psicoemocionales debieron ser de tal magnitud que determinaron a uno de ellos a ponerlos en conocimiento de la autoridad, ante su incapacidad de ejercer control sobre la situación.*<sup>14</sup>

### **g) Objetivo de la iniciativa**

Que el Código Penal Federal amplie la definición de Violencia Familiar, además de que reconozca los distintos tipos de violencia familiar que se pueden realizar en contra de la víctima, así mismo, ampliar el catálogo de en contra de quienes ejecutan violencia familiar.

La presente iniciativa que reforma y adiciona artículos que componen el capítulo octavo violencia familiar del Código Penal Federal, es necesaria para fortalecer la protección de las víctimas del delito de violencia familiar, ya que esta reforma propone aumentar las penas para los agresores, ampliar la definición de violencia familiar, garantizar la igualdad de género, tipificar las distintas formas en que se puede ejercer violencia familiar dentro de ese núcleo, por lo que se disuade la violencia familiar y garantiza a las víctimas reciban la protección que merecen.

### **h) Cuadro comparativo**

Que, para un mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Art. 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco	<b>Art. 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar <b>a quien por acción u omisión ejerza actos y/o conductas de cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, patrimonial, económica, derechos reproductivos que ocurra o haya ocurrido</b> dentro o

<p>por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>fuera del domicilio <b>o lugar que habite en contra de el o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario; el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; el adoptante o adoptado y el incapaz sobre el que se es tutor o curador.</b></p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <b>uno a seis</b> años de prisión, <b>pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y derecho de pensión alimenticia, se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de garantizar</b> tratamiento psicológico especializado <b>a las víctimas de violencia familiar que refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>En el supuesto de existir datos en que el imputado por sí mismo o por</b></p>
--	--

	<p>medio de terceros incurran en amenazas o advertencias de generar violencia de cualquier tipo en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la investigación por parte del Ministerio Público, se incrementará la pena hasta por seis meses más.</p>
<p><b>Artículo 343 Ter.</b> Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 343 Ter.</b> Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con <b>las mismas penas y medidas de seguridad</b>, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado <b>o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.</b></p> <p><b>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Mantengan una relación de pareja, aunque no convivan en el mismo domicilio;</li> <li>II. Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;</li> </ol>

<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Se incorporen a su núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>IV. Tengan relación con los hijos de su pareja, aunque no los hayan procreado en común, y</p> <p>V. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p><b>En estos supuestos el delito se perseguirá por querrela.</b></p>
<p><b>Artículo 343 Quáter.</b> En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 343 Quáter.</b> En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público <b>apercibirá al imputado para que</b> se abstenga de <b>ejecutar cualquier tipo de violencia contra</b> la víctima y <b>decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad,</b> las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, <b>durante la etapa de investigación y hasta la conclusión de ésta.</b> La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las</p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>medidas precautorias que considere pertinentes.</p> <p><b>En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez de Control las medidas cautelares necesarias para continuar con la salvaguarda de la integridad de la víctima, por lo que este deberá resolver lo conducente sin dilación alguna.</b></p>
<p><b>Artículo 343 Quintus</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 343 Quintus</b></p> <p><b>Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</b></li><li><b>II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos,</b></li></ul>

	<p>amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;</p> <p><b>III. Violencia Patrimonial:</b> A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o</p>
--	--

	<p>valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;</p> <p><b>IV. Violencia Sexual:</b> A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;</p> <p><b>V. Violencia Económica:</b> A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, así como la omisión total o parcial de brindar pensión alimenticia, y</p> <p><b>VI. Violencia contra los derechos reproductivos:</b> A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función</p>
--	--

	<p>reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>
--	---

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.**

**Único.** Se reforma el artículo 343 Bis, 343 Ter, 343 Quáter y se adiciona el artículo 343 Quintus del Código Penal Federal:

**Art. 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar **a quien por acción u omisión ejerza actos y/o conductas de cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, patrimonial, económica, derechos reproductivos que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite en contra de el o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario; el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; el adoptante o adoptado y el incapaz sobre el que se es tutor o curador.**

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de **uno a seis** años de prisión, **pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los**



**de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y derecho de pensión alimenticia, se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de garantizar tratamiento psicológico especializado a las víctimas de violencia familiar que refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**En el supuesto de existir datos en que el imputado por sí mismo o por medio de terceros incurran en amenazas o advertencias de generar violencia de cualquier tipo en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la investigación por parte del Ministerio Público, se incrementará la pena hasta por seis meses más.**

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con **las mismas penas y medidas de seguridad**, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado **o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.**

**Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:**

- I. Mantengan una relación de pareja, aunque no convivan en el mismo domicilio;**
- II. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;**
- III. Se incorporen a su núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;**
- IV. Tengan relación con los hijos de su pareja, aunque no los hayan procreado en común, y**

**V. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.**

**En estos supuestos el delito se perseguirá por querrela.**

**Artículo 343 Quáter.** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público **apercibirá al imputado para que** se abstenga de **ejecutar cualquier tipo de violencia contra** la víctima y **decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad,** las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, **durante la etapa de investigación y hasta la conclusión de ésta.** La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

**En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez de Control las medidas cautelares necesarias para continuar con la salvaguarda de la integridad de la víctima, por lo que este deberá resolver lo conducente sin dilación alguna.**

**Artículo 343 Quintus.** Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

**I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;**

**II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración auto**

cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

**III. Violencia Patrimonial:** A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

**IV. Violencia Sexual:** A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

**V. Violencia Económica:** A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, así como la omisión total o parcial de brindar pensión alimenticia, y

**VI. Violencia contra los derechos reproductivos:** A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

- 
- <sup>1</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#documentacion>
- <sup>2</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos México “¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA?” Sitio web: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- <sup>3</sup> Ídem.
- <sup>4</sup> Ídem.
- <sup>5</sup> Ídem.
- <sup>6</sup> Ídem.
- <sup>7</sup> Ídem.
- <sup>8</sup> Ídem.
- <sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud, “Violencia contra la mujer” Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=Las%20estimaciones%20mundiales%20publicadas%20por,el%20agresor%20es%20la%20pareja.>
- <sup>10</sup> Naciones Unidas, “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, Sitio web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- <sup>11</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#documentacion>
- <sup>12</sup> Censo Nacional De Procuración De Justicia Estatal Y Federal (Cnpje-F) 2022, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CNPJE/CNPJE2022.docx>
- <sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sitio web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>
- <sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sitio web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161931>

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembre de 2023.**



**Diputada Marisol García Segura**  
**Grupo Parlamentario de MORENA**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78° A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARISOL GARCÍA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La proponente, Diputada Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78, de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente:

### **a) Exposición de Motivos**

La relación de la humanidad con la naturaleza ha sido uno de los grandes enigmas desde que las primeras poblaciones de humanos aparecieron en la tierra. En ese sentido, la domesticación de animales se entendió como parte esencial del proceso de supervivencia de los primeros grupos nómadas.

Con el avance de la humanidad, también la relación con respecto a los animales se modificó, tal es el caso que la posesión de animales se consideraba un símbolo de poder, por lo que, desde la antigua Grecia y Roma, se inició con la exhibición de animales como una forma de mostrar poder<sup>1</sup>. Evidentemente en esa manifestación de poder no se contemplaba las necesidades de los animales y eran entendidos como objetos.

Para finales del siglo XIX, apareció el concepto de zoológico moderno, como espacios de aprendizaje de las especies, así como lugares de educación para fomentar la preservación. Sin embargo, ese tipo de zoológicos se construían para tener a los animales enjaulados, por lo que no consideraban los elementos

---

<sup>1</sup> Lara Garduño, Miriam; Sánchez-Rojas, Gerardo, "Los Zoológicos, un componente importante para la preservación de las especies" en Publicación semestral, Herreriana, Vol. 2, No. 2 (2021) 19-24, recuperado en <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/herreriana/issue/archive>

de hábitat, así como de cuidados que los animales necesitaban para vivir de manera adecuada<sup>2</sup>.

Las primeras normas de protección animal europeas surgen en Irlanda, con The Statutes, aprobada en 1635 y por la que se prohibía fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos. En 1641, la colonia de Massachusetts en Nueva Inglaterra aprueba un sistema de leyes de protección a los animales domésticos, Massachusetts Body of Liberties. Posteriormente, durante los años 1653 a 1659 en el Reino Unido se aprobarán normas que prohíben las peleas de gallos, perros y toros. En 1822 se aprueba una ley para prevenir el tratamiento cruel e inadecuado al ganado que en 1835 amplió el rango de protección a los animales domésticos. Sin embargo, el origen del movimiento de defensa de los animales lo podemos situar en Inglaterra en 1876 con la aprobación de la Ley contra la Crueldad de los Animales o Cruelty to Animals Act, que supuso una verdadera legislación sobre derecho animal, siendo reemplazada en 1911 por la Protection Animals Act. Esta última es considerada como el origen del Animal Welfare o bienestar animal en el Reino Unido y ha constituido el modelo que seguirían otros países en Centroeuropa. Dicha norma castigaba la crueldad ejercida contra los animales, sobre la base de la relación de propiedad de estos. A mediados del siglo XIX surgen los primeros movimientos asociacionistas de defensa de los animales que sin duda supusieron un evidente avance y ayuda en la promulgación de este tipo de normas.<sup>3</sup>

Para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> *Op. Cit*, Lara Garduño, Miriam; Sánchez-Rojas, Gerardo.

<sup>3</sup> Perales, Belen, "El origen de las leyes de protección animal", recuperado en <https://www.informacion.es/mundo-animal/2018/10/13/origen-leyes-proteccion-animal-5684531.html>

<sup>4</sup> Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, recuperado en [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Tudo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Tudo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

A principios del siglo XX Carls Hagenbeck implementó un concepto revolucionario en cuanto al diseño de exhibiciones de los animales al inaugurar en 1907 el “Tierpark Hagenbeck”, el primer zoológico sin barrotes, establecido en Stellingen, Hamburgo, Alemania. Aquí se utilizaban recintos abiertos rodeados por fosos como barreras, recreando no solo los aspectos físicos, como la topografía, sino también los aspectos térmicos, presentando así a los animales en un ambiente más similar al entorno del que eran nativos<sup>5</sup>.

Sin embargo, fue hasta 1950 que este tipo de edificaciones que albergaban a zoológicos llegaron al continente americano. Cabe destacar que considerar los elementos físicos, térmicos y topográficos que necesita cada especie toma en cuenta a los animales como seres vivos y con necesidades específicas.

Cabe destacar que fue hasta la década de los setenta que la visión de conservación y preservación se integró a los zoológicos, buscando que fueran espacios de conocimiento, difusión, pero también para incentivar la protección de las especies que estaban siendo amenazadas principalmente por la caza de especies<sup>6</sup>.

En ese sentido, la conservación va más allá del cuidado de las especies, ya que reproducirlas en cautiverio no es suficiente para que sobrevivan, y consiste en aplicar un conjunto de métodos, estrategias y herramientas para el análisis y solución de problemas como la extinción o el manejo de los ecosistemas. Para conservar una especie es necesario conocer los ciclos naturales, la dinámica de los ecosistemas y las fuerzas evolutivas. Sin embargo, los zoológicos colaboran en la conservación sólo si generan condiciones o conocimientos aplicables a la vida silvestre<sup>7</sup>.

En consecuencia, la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA), entonces conocida como Unión Internacional de directores de Parques Zoológicos, realizó el primer documento de Estrategia para la Conservación en

---

<sup>5</sup> *Op. Cit*, Lara Garduño, Miriam; Sánchez-Rojas, Gerardo.

<sup>6</sup> Pacheco Muñoz, Fernando, “Más allá de las rejas. El zoológico, un espacio para la ciencia” en Revista ¿Cómo ves? De la Universidad Nacional Autónoma de México, recuperado en <https://www.comoves.unam.mx/assets/revista/63/mas-alla-de-las-rejas.pdf>

<sup>7</sup> *Ibid*

1993. En dicho documento, se incluían los principales objetivos para lograr que los zoológicos fueran considerados como sitios de preservación de todas las especies<sup>8</sup>.

En la actualidad existen amplias discusiones sobre la forma más idónea para procurar la preservación, conservación y conocimiento de las especies. Esas discusiones se pueden resumir, principalmente en dos posturas, la primera que estima que la conservación de los animales puede darse en zoológicos dado que su existencia también promueve la recreación, el conocimiento y la importancia de respetar al medio ambiente.

La segunda, estima que los recursos que se utilizan para sostener a los zoológicos debiesen de destinarse mejor a la edificación de áreas especiales de conservación, para que las especies no vivan en entornos artificiales y su preservación también contemple sus necesidades de libertad y de su derecho a vivir en su entorno natural.

## **b) Conceptualización**

De acuerdo con la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA, por sus siglas en inglés) podemos definir a los zoológicos como cualquier institución en la que se exhiben al público animales distintos a los domésticos<sup>9</sup>.

Cabe destacar que actualmente, muchas asociaciones animalistas difieren de dicho concepto, al considerar que se valida la concepción de los animales como objeto y no como seres sintientes.

Esta misma asociación señala que existen alrededor de 10 mil zoológicos en todo el mundo y que anualmente son visitados por más de medio millón de personas. Sin embargo, el objetivo de ser centros de aprendizaje para promover la conservación y la preservación de especies se pierde sino se procura que los

---

<sup>8</sup> Waza, "Construyendo un futuro para la fauna salvaje", Suiza, 2005, recuperado en [https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/wzacs\\_sp.pdf](https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/wzacs_sp.pdf)

<sup>9</sup> Casares, Miguel, "El Zoo en el siglo XXI", en Revista profesión, recuperado en <http://www.colvema.org/PDF/ZoosigloXXI.pdf>



mismos cuenten con medios físicos que se asemejen lo más posible a su hábitat natural<sup>10</sup>.

¿Qué hacer con los zoológicos si se quiere respetar la vida y desarrollo de los animales? La iniciativa ZOOXXI, plantea que tampoco es viable cerrar los zoológicos por el costo y porque al final del día es complejo reubicar a las especies que por años las han habitado. Antes esto, dicha iniciativa, propone que los zoológicos mantengan únicamente a los animales autóctonos, siempre que sus planes de conservación contemplen la reintroducción de las crías a sus hábitats. Al margen de ello, las instalaciones de los nuevos zoológicos deberían usarse exclusivamente para «el programa de las 3Rs»: Rescate, Recuperación y Reubicación, para así atender a animales decomisados del tráfico o del maltrato, o bien animales autóctonos que se encuentren heridos<sup>11</sup>.

En contra posición, también existe la propuesta de crear santuarios de animales. Los santuarios son un lugar de refugio para animales, donde estos reciben cuidados diarios, así como aquellos tratos que les puedan ayudar a mejorar una situación de gravedad en la que se encuentren; ante todo es un hogar permanente. La misión principal de los Santuarios, por lo tanto, es ser un lugar seguro en el que los animales puedan vivir en paz<sup>12</sup>.

### **c) Contexto internacional**

Nuestro país está suscrito a diferentes instrumentos internacionales para la protección de su flora y fauna endémica y de conservación, que se detallan a continuación:

1. **Convención sobre la Diversidad Biológica.** México firmó la Convención el 13 de junio de 1992. El Senado mexicano lo aprobó el 3 de diciembre de 1992. En Ginebra, México ofreció ser sede de la Asamblea Abierta Intergubernamental de Expertos Científicos sobre la Diversidad Biológica, celebrada en la Ciudad de México bajo los auspicios de la Comisión Nacional

---

<sup>10</sup> *Op. Cit* Casares, Miguel.

<sup>11</sup> Zoo XXI, el zoológico del futuro, en <https://www.ffw.ch/es/proyectos/zoxxi/>

<sup>12</sup> Sánchez Murillo, Laura, “Los Santuarios de animales: características y aspectos legales” en Abogacía Española, recuperado en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/los-santuarios-de-animales-caracteristicas-y-aspectos-legales/>

para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). El trabajo del comité resultó en el establecimiento de prioridades para la Cooperación internacional, que posteriormente se aprobaron en la reunión de 1994 en Nairobi, Kenia.

2. **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES).** México suscribió la Convención el 2 de julio de 1991. Entró en vigor el 30 de septiembre de 1991 y se publicó en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1992.
3. **Convención sobre Humedales de Importancia Mundial, en especial como Hábitat de Aves Acuáticas.** Esta Convención se celebró en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971. México lo firmó el 4 de julio de 1986, publicándose el 29 de agosto de 1986 en el Diario Oficial de la Federación.
4. **Protocolo que modifica la Convención sobre Tierras Pantanosas de Importancia Mundial, en especial como Hábitat de Aves Acuáticas se adoptó en París, Francia, el 3 de diciembre de 1982.** México se incorporó el 4 de julio de 1986, publicándose en el Diario Oficial el 29 de abril de ese año. Sin embargo, no fue sino hasta el 1 de octubre de 1986 que el protocolo entró en vigencia.
5. **Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (Depositario: Estados Unidos)** Se adoptó el 21 de mayo de 1998 en Washington D.C y entró en vigor el 15 de Febrero de 1999. Publicado en el Diario Oficial el 17 de Mayo de 1999.
6. **Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica,** se adoptó el 29 de Enero del 2000 en Montreal Canadá, firmado por México el 24 de Mayo del 2000.
7. **Convención del Hemisferio Occidental sobre la Naturaleza.** La Convención fue ratificada por México el 27 de marzo de 1942 y entró en vigencia el 1 de mayo de 1942. Se publicó en el Diario Oficial el 29 de mayo de ese año.
8. **Convención Interamericana para la Protección y la Conservación de la Tortuga Marina.** Esta Convención cuyo objetivo es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, entró en vigor el 2 de Mayo del 2001. México

firmó la Convención el 19 de Diciembre de 1998 y la ratificó el 28 de Abril de 1999.

9. **Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos de Caza (México-Estados Unidos).** Firmada en la Ciudad de México el 7 de febrero de 1936, la convención entró en vigor el 15 de marzo de 1937 y se publicó en el Diario Oficial el 15 de mayo de 1937. Más tarde se modificó mediante el Acuerdo Complementario de la Convención del 7 de febrero de 1936 para la Protección de las Aves Migratorias y Mamíferos de Caza (México-Estados Unidos) 23 UST 260, TIAS 7302.
10. **Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Manejo y la Protección de Parques Nacionales y Otros Sitios Naturales Protegidos y de Patrimonio Cultural, con anexo (México - Estados Unidos).** Acuerdo firmado en la Ciudad de México y en Washington, DC, el 30 de noviembre de 1988 y el 24 de enero de 1989.
11. **Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se Modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.** Se firmó el 5 de mayo de 1997 y entró en vigor el 30 de Diciembre del 1999

#### **d) Los zoológicos y santuarios en México.**

De acuerdo con datos de la Profepa, en nuestro país operan 95 zoológicos donde habitan 20 mil 739 animales de 370 especies silvestres de aves, mamíferos y reptiles<sup>13</sup>.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) los santuarios son áreas establecidas en zonas caracterizadas por

---

<sup>13</sup> Carla Lizeth Colchado; Hernández Brenda Valdivia Barriga, "Funciones de los zoológicos en Ciudad de México", Tesis, UAM, 2022, recuperado en <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/retrieve/3ada069a-fe01-4d57-9d98-0f7cb8735885/51064.pdf>

una considerable riqueza de flora o fauna o por la presencia de especies subespecies o hábitat de distribución restringida<sup>14</sup>.

Abarcan cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

### **Santuarios de México:**

- Ventilas Hidrotermales de La Cuenca de Guaymas y de La Dorsal del Pacífico Oriental; localizadas en el Golfo de California y en el Pacífico Norte, respectivamente.
- Islas de la Bahía de Chamela: La Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita, y Los Islotes, Los Anegados, Novillas , Mosca y Submarino; localizadas en Jalisco.
- Playa de Puerto Arista en Chiapas.
- Playa de Tierra Colorada en Guerrero.
- Playa de Piedra de Tlacoyunque en Guerrero.
- Playa Cuitzmala en Jalisco.
- Playa de Mismaloya en Jalisco.
- Playa El Tecuan en Jalisco.
- Playa Teopa en Jalisco.
- Playa de Maruata y Colola en Michoacán.
- Playa Mexiquillo en Michoacán.
- Playa de Escobilla en Oaxaca.
- Playa de la Bahía de Chacahua en Oaxaca.
- Playa de la Isla Contoy en Quintana Roo.
- Playa Ceuta en Sinaloa.
- Playa El Verde Camacho en Sinaloa.
- Playa de Rancho Nuevo en Tamaulipas.

---

<sup>14</sup> CONANP, "Santuarios naturales de México" en Presidencia de la República, recuperado en <https://www.gob.mx/ejn/articulos/santuarios-naturales-de-mexico>

- Playa Ría Lagartos en Yucatán.

### **e) Fundamento legal en México**

En nuestro país, el marco jurídico para proteger a la vida silvestre está contenido en la Ley General de Vida Silvestre. Dicho ordenamiento define en su artículo 3º, fracción XLIX a la vida silvestre como:

#### **Artículo 3º**

[...]

XLIX: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Cabe destacar que de acuerdo con el citado marco jurídico, nuestro país cuenta con una política ambiental en materia de vida silvestre y su hábitat, que se detalla en el artículo cinco de la citada ley.

**Artículo 5o.** El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever:

- I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.
- II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.
- III. La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- IV. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación.
- V. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la

restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable.

- VI. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos.
- VII. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat; para la consideración de las opiniones de los involucrados y de las características particulares de cada caso, en la aplicación de medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, así como la utilización de los medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y a su hábitat.
- VII. El mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos y etológicos de cada especie.
- VIII. Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación.

Cabe destacar que la misma ley contempla cuál debe de ser el manejo adecuado de las especies silvestres:

**Artículo 78.** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos

Para el manejo adecuado de las especies, la Ley General de Vida Silvestre contempla el siguiente protocolo:

**Artículo 78 Bis.** Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;



- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
  
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
  
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
  
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
  
- f) Medio de transporte para movilización;
  
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
  
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
  
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
  
- j) Calendario de actividades;
  
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
  
- l) Los mecanismos de vigilancia;

m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;

n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y

o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo. La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Para todo lo relativo a la conservación en materia ambiental, nuestro país cuenta con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que tiene como objetivo dictar el marco para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Cabe destacar que de acuerdo con esa ley, en el artículo 3º, segunda fracción, así se define como área natural protegida:

**Artículo 3º:**

[...]

II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

#### **g) Objetivo de la iniciativa**

Que dentro de los planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se contemple que los zoológicos promuevan el respeto a la vida silvestre, funcionen como lugares de difusión científica y santuarios para el rescate de animales que han sufrido maltrato.

#### **h) Líneas conclusivas**

Los zoológicos pueden abonar a la conservación, preservación y educación sobre el medio ambiente, sin embargo, es necesario que dentro de sus planes de manejo se contemplen esas opciones para mejorar la atención a los animales.

#### **i) Cuadro comparativo**

Que, para un mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo:

<b>Ley General de Vida Silvestre</b>	
<b>Artículo 78º:</b> Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar	<b>Artículo 78º:</b> Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de <b>seres</b>

<p>con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p>	<p>vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privada, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p><b>Los zoológicos promoverán el respeto a la vida silvestre, funcionarán como lugares de difusión científica y santuarios para el rescate de animales que han sufrido maltrato.</b></p> <p><b>Para animales endémicos, se buscarán santuarios en otras partes del mundo para trasladar a los animales no humanos a sus regiones de origen, quedando prohibida la reproducción con fines de exhibición, intercambio o comercio de animales no endémicos, reproduciéndose solo animales endémicos con fines de introducción a sus hábitats, por lo que el culling queda prohibido.</b></p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p>
<p><b>Artículo 78 Bis.</b> Los planes de manejo a los que se refiere el artículo</p>	<p><b>Artículo 78 Bis.</b> Los planes de manejo a los que se refiere el artículo</p>

<p>anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;</li><li>b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;</li><li>c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;</li><li>d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;</li><li>e) Cuidados clínicos y de salud animal;</li><li>f) Medio de transporte para movilización;</li><li>g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;</li><li>h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;</li><li>i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;</li><li>j) Calendario de actividades;</li><li>k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;</li></ul>	<p>anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Especies, número de <b>seres vivos</b> e información biológica de cada una de ellas;</li><li>b) Tipo de confinamiento por especie y número de <b>seres vivos</b>;</li><li>c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de <b>seres vivos</b>;</li><li>d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo <b>con</b> su especie;</li><li>e) Cuidados clínicos y de salud animal;</li><li>f) Medio de transporte para movilización;</li><li>g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;</li><li>h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;</li><li>i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;</li><li>j) Calendario de actividades;</li><li>k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;</li></ul>
--	---

<p>l) Los mecanismos de vigilancia;</p> <p>m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;</p> <p>n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y</p> <p>o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.</p> <p>La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.</p>	<p>l) Los mecanismos de vigilancia;</p> <p>m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;</p> <p>n) El tipo de marcaje de los <b>seres vivos</b> por especie, y</p> <p>o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.</p> <p>La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.</p>
--	--

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**Único.** Se reforman los artículos 78º y 78º BIS, de la Ley General de Vida Silvestre. Para quedar como sigue:

**Artículo 78º:** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de **seres vivos**, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privada, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**Los zoológicos promoverán el respeto a la vida silvestre, funcionarán como lugares de difusión científica y santuarios para el rescate de animales que han sufrido maltrato.**

**Para animales endémicos, se buscarán santuarios en otras partes del mundo para trasladar a los animales no humanos a sus regiones de origen, quedando prohibida la reproducción con fines de exhibición, intercambio o comercio de animales no endémicos, reproduciéndose solo animales endémicos con fines de introducción a sus hábitats, por lo que el culling queda prohibido.**

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

**Artículo 78 Bis.** Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de **seres vivos** e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de **seres vivos**;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de **seres vivos**;

- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo **con** su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los **seres vivos** por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marisol García Segura', is centered on the page.

**Diputada Marisol García Segura**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**





MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 330, 331, 332, 333 y 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que **DEROGA LOS ARTÍCULOS 330, 331, 332, 333 Y 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La penalización del aborto ha sido un flagelo del patriarcado y del machismo en contra de la mujer. La heroica lucha de las féminas por una sociedad en la que existan relaciones simétricas es de larga data y entre las exigencias de esa vetusta lucha está la brega constante que han hecho por la despenalización del aborto.

A nivel federal se ha logrado un enorme avance con la despenalización del aborto que se conquistó con el amparo en revisión 267/2023, sin embargo, a nivel local falta mucho por hacer. Es inadmisibles que debido a cuestiones ideológicas retrógradas y anquilosadas, muchas mujeres estén en la cárcel en los estados de la república. Esto es culpa del machismo, del patriarcado y del conservadurismo.

Referencias periodísticas hacen ver que en el año 2016 en nuestro país había 700 mujeres presas por aborto. (Nájjar, 2016). Para el año 2021, había más de 200



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

mujeres encarceladas por delitos relacionados con el aborto, es decir, delitos tales como homicidio en razón de parentesco, infanticidio, filicidio y omisión de cuidados. (EFE, 2021)

Uno de los casos más emblemáticos de esta injusticia que comete el conservadurismo del PRIAN en contra de las mujeres es el de la indígena Aurelia García Cruceño quien estuvo tres años presa “... *la Fiscalía General del Estado la acusó de “homicidio en razón de parentesco” tras sufrir un aborto involuntario en el que perdió tanta sangre que casi pierde también la vida. Las mujeres indígenas son especialmente vulnerables en estos casos debido a la barrera del idioma, la falta de intérpretes y las artimañas de las Fiscalías. Estas instituciones utilizan otros delitos, como el de omisión de cuidados o el de infanticidio, para encarcelar a las mujeres tras un aborto involuntario, hecho que fue despenalizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el año pasado.*” (Viña, 2022)

En suma, estamos de acuerdo con la Asociación Civil GIRE que controvertió la constitucionalidad del sistema jurídico que regula el delito de aborto en el Código Penal Federal por atentar contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud, a la igualdad y no discriminación y a la autonomía reproductiva de este grupo. Ese sistema jurídico además de injusto es inconstitucional.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas al Código Penal Federal.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>

<p><b>Artículo 330.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p> <p><b>Artículo 331.-</b> Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p> <p><b>Artículo 332.-</b> Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:</p> <p>I.- Que no tenga mala fama;</p> <p>II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y</p> <p>III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p> <p><b>Artículo 333.-</b> No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada,</p>	<p><b>Artículo 330.-</b> (Se deroga)</p> <p><b>Artículo 331.-</b> (Se deroga)</p> <p><b>Artículo 332.-</b> (Se deroga)</p> <p><b>Artículo 333.-</b> (Se deroga)</p>
---	---

<p>o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p> <p><b>Artículo 334.-</b> No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p><b>Artículo 334.-</b> (Se deroga)</p>
--	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

#### **DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 330, 331, 332, 333 Y 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ÚNICO. SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 330, 331, 332, 333 Y 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** para quedar como sigue:

**Artículo 330.-** (Se deroga)

**Artículo 331.-** (Se deroga)

**Artículo 332.-** (Se deroga)

**Artículo 333.-** (Se deroga)

**Artículo 334.-** (Se deroga)



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 12 días del mes de septiembre de 2023.**

**Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Elaboró: ARL.**



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

## Bibliografía

- EFE. (14 de septiembre de 2021). *Las víctimas de la prohibición del aborto: más de 200 mujeres presas en México*. Obtenido de El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/14/las-victimas-de-la-prohibicion-del-aborto-mas-de-200-mujeres-presas-en-mexico/#:~:text=%E2%80%9CEn%20el%20pa%C3%ADs%20no%20existen,delitos%20m%C3%A1s%20graves%E2%80%9D%2C%20advirti%C3%B3>
- Nájar, A. (25 de julio de 2016). *"¡Bésalo, pídele perdón! ¡Tú lo mataste!": el drama de las 700 mujeres presas por aborto en México, muchas veces espontáneo*. Obtenido de BBC: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36863185>
- Viña, D. A. (21 de diciembre de 2022). *La joven indígena Aurelia García Cruceño es liberada después de tres años en prisión tras un aborto involuntario*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/mexico/2022-12-21/la-joven-indigena-aurelia-garcia-cruceno-es-liberada-despues-de-tres-anos-en-prision-tras-un-aborto-involuntario.html>





MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que **REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La extorsión es considerada como un delito de alto impacto. El Código Penal Federal en su artículo 390 establece que quien cometa este delito se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa. Asimismo, la pena aumentará hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En esa hipótesis, cuando el agente activo del delito tenga una de la cualidades enumeradas, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Como puede apreciarse, a pesar de ser un delito de alto impacto, la penalidad hasta nuestros días es demasiado benévola, en esa tesitura es que se propone la presente iniciativa con el objeto de incrementar la pena para el delito de extorsión.

Desde una perspectiva etimológica, extorsión (*extorsio/extorquere*), hace referencia “... a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizar cualquier daño o perjuicio. Si tomamos en cuenta la importancia del lenguaje como un factor primordial para un acercamiento inicial a la naturaleza de las conductas sociales, es significativo que la raíz misma de este concepto se refiera al ejercicio de actos violentos perjudiciales en que la voluntad individual de la persona afectada se ve prácticamente anulada. Ser conscientes del elemento anterior es fundamental para comprender este delito de alto impacto, pues, a diferencia de cualquier forma de robo o estafa, en la extorsión la victimización se consuma por acción propia de la víctima, ya que ésta entrega sus bienes patrimoniales.” (Pérez Morales, Vélez Salas, Rivas Rodríguez, & Vélez Salas, 2015)

Por otro lado, el INACIPE señala que existen “... dos tipos generales de extorsión. La directa, donde la o las personas que extorsionan interactúan de manera personal, acudiendo al domicilio, escuela, trabajo o negocio de la o las víctimas, y la indirecta (virtual) que se comete a través de medios de comunicación como el teléfono celular o las redes sociales. En esta última no existe contacto directo (personal) entre víctima y agresor.” (INACIPE, 2023)

En un informe de la extinta Policía Federal, se señala que uno de los tipos de extorsión que más agravio causa a la sociedad es el de la extorsión telefónica, la cual “... tiene sus orígenes a principio del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a un mayor número de sectores de la población. Los delincuentes

*comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto.*

*A través de la comunicación vía celular, los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.*

*Luego, evolucionaron y comenzaron a utilizar argumentos menos agresivos y elaborados, entre los que se incluyeron premios obtenidos tras algún sorteo, campañas publicitarias e incluso, nombrar a fundaciones altruistas.*

*En la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales. En otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas. En la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la propia persona.”*  
(Policía Federal)

La extorsión durante el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador a nivel federal (INEGI, 2022) y con la Doctora Claudia Sheinbaum a nivel local ha tenido una disminución, (Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, s.f.) lo cual demuestra que se está construyendo una nueva y mejor estrategia para disminuir la incidencia de este delito que causa grave daño a la sociedad, sin embargo, es una obligación moral del legislativo apoyar a las autoridades en el combate que hacen de este flagelo, dicho apoyo debe provenir de mantener actualizados los cuerpos normativos, además de incrementar las penas para inhibir que se continúen



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

cometiendo delitos de alto impacto, tal es el caso de la extorsión, por ello y como se mencionó supra, es que se propone esta iniciativa presente iniciativa con el objeto de incrementar la pena para el delito de extorsión.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas al Código Penal Federal.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas</p>	<p><b>Artículo 390.-</b> Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de <b>ocho a catorce</b> años de prisión y <b>una multa equivalente de mil a mil quinientas UMAS.</b></p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de <b>diez a veinte</b> años para desempeñar cargo o comisión público, y si se</p>



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.	tratarse de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de <b>diez a veinte</b> años para desempeñar cargos o comisión públicos.
--	---

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** para quedar como sigue:

**Artículo 390.-** Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de **ocho a catorce** años de prisión y **una multa equivalente de mil a mil quinientas UMAS.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de **diez a veinte** años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de **diez a veinte** años para desempeñar cargos o comisión públicos.



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 12 días del mes de septiembre de 2023.**

**Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Elaboró: ARL.**



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

### **Bibliografía**

Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. (s.f.). *Baja Extorsión 46% en CDMX.*

Obtenido de Consejo Ciudadano de la Ciudad de México:  
<https://consejociudadanomx.org/contenido/baja-extorsion-46-en-cdmx>

INACIPE. (10 de septiembre de 2023). *Laboratorio Nacional de Criminometría.*

Obtenido de INACIPE:  
[https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion\\_financiacion.pdf](https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_financiacion.pdf)

INEGI. (29 de septiembre de 2022). *Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2022.* Obtenido de INEGI:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVE/ENVE2022\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVE/ENVE2022_Nal.pdf)

Pérez Morales, V., Vélez Salas, D., Rivas Rodríguez, F., & Vélez Salas, M. (enero-junio de 2015). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013) Evolution of Extortion in Mexico : a Regional Statistical Analysis (2012-2013). *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 112-135.

Obtenido de ScienceDirect:  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015713633>

Policía Federal. (s.f.). *La extorsión.* Obtenido de Gobierno de México:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE\\_ES\\_LA\\_EXTORSION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSION.pdf)







MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia, en su artículo 5º fracción IV como *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*.

El gobierno federal la define como: *“... cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”* (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016)

La violencia contra la mujer es uno de los flagelos más grandes y tristes que se han cometido contra la otra mitad de la población. Lo peor es que la mayoría de las

mujeres son violentadas por sus mismos familiares: hermanos, papás, abuelos, tíos, hijos. Lo cual, a la gravedad que representa la violencia, hay que sumarle que las mujeres tienen a sus violentadores dentro de su propio seno familiar.

Respecto de la violencia contra la mujer, la ONU da los siguientes datos:

- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.
- Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.
- Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres son más proclives a cometer actos violentos.
- Las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo, han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.
- Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.
- 1 de cada 3 mujeres y niñas de 15 a 49 años informan violencia de pareja, física y/o sexual o violencia sexual por cualquier agresor en algún momento de su vida.



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

- 25% de las mujeres y niñas en las Américas han reportado violencia de pareja, física y/o sexual en algún momento de su vida.
- 12% mujeres y niñas mayores de 15 años en las Américas han reportado violencia sexual por parte de una persona fuera de la pareja. (Organización Panamericana de la Salud, s.f.)

La violencia contra las mujeres debe ser erradicada y es nuestro deber y desde nuestra posición en la sociedad, ser conscientes que la violencia tiene muchas apariencias y no replicarlas, así también, realizar las acciones que estén dentro de nuestro alcance para evitar su perpetuación.

Respecto de este tema, en nuestro país hace falta mucho por hacer. Las estadísticas disponibles sobre este tema son escalofriantes:

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %). (INEGI, s.f.)

Lo más preocupante es que con relación a 2016, en el año 2021 la violencia contra la mujer se incrementó. (INEGI, s.f.).



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las entidades con mayor violencia contra la mujer, por paradójico que parezca, son el Estado de México y la Ciudad de México y entre las que tienen una menor prevalencia está Chiapas.

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo. (INEGI, s.f.)

En la Ciudad de México se han logrado grandes avances para proteger a las mujeres, ejemplo de ello son las reformas de 2020 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, entre dichas reformas destaca la realizada al artículo 63 fracción III de dicha normatividad, la cual obliga al agresor a abandonar el domicilio de la víctima, además de continuar con las obligaciones contractuales que el agresor tenía previamente a ese hecho.

Este tipo de reformas benefician a las mujeres mexicanas y nos ayudan a construir una sociedad más igualitaria, además de representar un paso firme y decidido para erradicar la violencia contra la mujer.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<p><b>ARTÍCULO 34 Ter.</b> - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 Ter.</b> - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>XXII.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.</b></p> <p>Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público</p>

	o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.
--	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 Ter.** - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

(...)

**XXII.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.**



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de septiembre de 2023.**

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez

**Asesor: ARL.**



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

## Bibliografía

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016. *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?*. [En línea]  
Available at: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

[Último acceso: 28 julio 2023].

INEGI, s.f. *Violencia contra las mujeres en México*. [En línea]  
Available at: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

[Último acceso: 28 julio 2023].

Organización Panamericana de la Salud, s.f. *Violencia contra la mujer*. [En línea]  
Available at: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

[Último acceso: 28 julio 2023].





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>